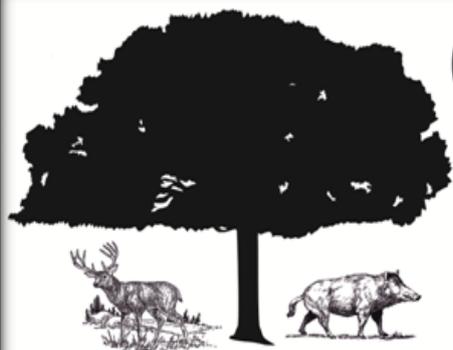




GESTIÓN DE COTOS Y MONTES

TEMARIO EN MATERIA DE CAZA



COTOS Y MONTES

GESTIÓN



616 572 076

ROGELIO JALÓN
Ingeniero Técnico Forestal

- PLANES TÉCNICOS DE CAZA
- AMPLIACIONES, SEGREGACIONES Y CREACIONES DE COTOS
- PLANES PREVENCIÓN INCENDIOS
- SUBVENCIONES FORESTALES
- MEDICIONES GPS
- SOLICITUDES EN GENERAL

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| Introducción: | 3 |
| Tema 1: Las especies cazables. | 6 |
| Tema 2: Las especies protegidas. | 46 |
| Tema 3: Las modalidades y los periodos hábiles de caza. | 51 |
| Tema 4: La regulación de la caza. | 61 |
| Tema 5: Los requisitos administrativos del cazador. | 66 |
| Tema 6: La ordenación cinegética del territorio andaluz. | 71 |
| Tema 7: La ordenación y la administración de la caza. | 81 |
| Tema 8: La gestión de la caza. | 85 |
| Tema 9: Las armas de caza. | 95 |
| Tema 10: Los animales auxiliares para la caza. | 102 |
| Tema 11: Limitaciones, prohibiciones e infracciones en..... | 108 |
| materia cinegética. | 108 |
| Tema 12: El comportamiento y la ética del cazador | 117 |
| | |
| Anexo fotográfico al tema 2: | 123 |
| Anexo fotográfico al tema 10: | 125 |

Introducción:

El aprovechamiento de los recursos naturales pasa indiscutiblemente por la planificación. La sostenibilidad, en el caso de Andalucía enmarcada en una Estrategia Ambiental ambiciosa en sus objetivos y comprometida con el medio ambiente, se torna como una referencia básica para las próximas décadas. La caza es un recurso renovable y como tal debe siempre estar tutelada bajo la ordenación. Esta práctica, hoy recreativa y antaño una forma esencial para buscar alimento, encuentra su marco funcional en la sensatez que demuestra la no improvisación, esto es, cazar de acuerdo con las variables que sólo esa referida ordenación contempla.

Desde mediados del siglo pasado, el campo, el medio, ha ido asistiendo a profundos cambios que sin duda han implicado a su vez, y entre otros, un intenso dinamismo de la fauna. Así, y con el riesgo que conlleva resumir lo que de por sí tiene muchos matices, puede decirse que para las especies de caza mayor corren buenos tiempos y malos para la menor, al menos para las especies sedentarias. La respuesta en el aprovechamiento debe ser igualmente dinámica, ni valen reglas fijas ni posiciones acomodadas en la inercia. En todo caso e independiente de las circunstancias de cada situación geográfica y temporal, resulta indiscutible que cada ejemplar cazado debe responder a un ejercicio venatorio trazado al albur del engranaje que conforman la normativa legal, la planificación cinegética y el comportamiento de quienes cazan.

Ha sido sobre todo a partir de la década de los 80 cuando la caza experimenta, especialmente en Europa, un vuelco en su propia concepción. Como actividad extractiva de una parcela de los recursos naturales, lo cinegético ha ido paulatinamente acomodándose no sólo a las novedosas normativas que la afectan en su ejecución, sino al marco que impregna progresivamente el modelo de desarrollo y ocio que aspira conseguir nuestra sociedad: el de la sostenibilidad. En Andalucía este objetivo ha tenido y va teniendo sin duda alguno sus esfuerzos y resultados, siendo muchos y variados los resortes de gestión, preocupación y compromiso que desde los diversos ámbitos relacionados con la Naturaleza pueden percibirse.

La Comunidad Autónoma Andaluza contempla en su normativa el examen o el curso de caza desde hace ya más de 20 años. Este examen o curso, arraigado hace tiempo en el centro y norte de Europa, ha ido extendiéndose, desde entonces y de manera progresiva, a lo largo de la geografía ibérica. El examen o curso de caza no es sino un aval para iniciar una caza responsable, una demostración de conocimientos básicos que el sector debe asumir, y asume, como algo exigible por definición.

Al igual que la mayor parte de las actividades que se desarrollan en el medio natural, la caza y su entorno dependen de la propia dinámica natural de los ecosistemas, de sus especies y

de las consecuentes iniciativas que, en forma de directivas, leyes, decretos, normas y órdenes, van publicándose.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre caza y pesca fluvial y lacustre que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de estas materias y la reglamentación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Así mismo, el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española establece que, sin perjuicio de la legislación básica en materia de medio ambiente, que corresponde al Estado, las Comunidades Autónomas están facultadas para «establecer normas adicionales de protección».

La evolución dispar que han experimentado en los últimos años las poblaciones de las especies de caza mayor y menor en el ámbito peninsular y en el andaluz en particular, junto a los cambios mostrados por la actividad cinegética, han supuesto nuevas demandas y necesidades por parte de las organizaciones ligadas al sector, que deben ser impulsadas vía desarrollo normativo a través de medidas que apuesten por un uso ordenado y sostenible en el tiempo y en beneficio de los recursos naturales, y acordes con la realidad actual de la caza en Andalucía.

A lo largo de varias sesiones estaremos reunidos para realizar el presente “curso de aptitud para el cazador”. Los motivos del mismo son los de adquirir los conocimientos mínimos necesarios, según la legislación vigente, que nos capacitarán para llevar a cabo libremente, la práctica de la caza en cualesquiera de sus modalidades; según nuestros gustos, posibilidades y preferencias.

Los temas que desarrollaremos serán los siguientes:

Tema 1.- Las especies cazables.

Tema 2.- Las especies protegidas.

Tema 3.- Las modalidades y los periodos hábiles de caza.

Tema 4.- La regulación de la caza.

Tema 5.- Los requisitos administrativos del cazador.

Tema 6.- La ordenación cinegética del territorio andaluz.

Tema 7.- La ordenación y la administración de la caza.

Tema 8.- La gestión de la caza.

Tema 9.- Las armas de caza.

Tema 10.- Los Animales auxiliares para la caza.

Tema 11.- Limitaciones, prohibiciones e infracciones en materia cinegética.

Tema 12.- El comportamiento y la ética del cazador.

Tema 1: Las especies cazables.

Las especies cinegéticas (cazables) se pueden clasificar según variados criterios: status de propiedad (salvajes, domésticas, domesticadas); ley de caza (caza mayor, caza menor; pelo, pluma; aves, pájaros), etc.

El más tenido en cuenta, como cazadores, es el de caza mayor y caza menor.

Piezas de caza mayor: Cabra montés, ciervo, corzo, gamo, muflón, arruí y jabalí.

Piezas de caza menor: El resto de las especies.

Mamíferos:

| Especies | Alzada | Distribución | Hábitat | Reproducción | Comportamiento | Alimentación | Tendencia |
|---------------------|--------|----------------|-------------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|
| Cabra montés | 67-87 | Disperso | Bosque de montaña | Nov.-Enero | Solitario/grupo | Herbívoro | Estabilizada |
| Ciervo | 90-140 | Disperso | Bosque de montaña | Sep.-Oct. | Grupo | Herbívoro | Estabilizada |
| Corzo | 60-80 | Disperso | Bosque de montaña | Jun.-Jul. | Grupo | Herbívoro | Estabilizada |
| Gamo | 70-90 | Disperso | Bosque de montaña | Oct.-Nov. | Grupo | Herbívoro | En expansión |
| Muflón | 65-75 | Disperso | Bosque de montaña | Oct.-Nov. | Grupo | Herbívoro | En expansión |
| Arruí | 90-110 | Disperso | Bosque de montaña | Oct.-Nov. | Grupo | Herbívoro | En expansión |
| Jabalí | 60-70 | Toda Andalucía | Variado | Nov.-dic. | Grupo | Omnívoro | En expansión |
| Conejo | 40 | Toda Andalucía | Variado | Nov.-may. | Grupo | Herbívoro | Estabilizada |
| Liebre | 45 | Toda Andalucía | Variado | Sep.-may. | Solitario | Herbívoro | Estabilizada |
| Zorro | 70 | Toda Andalucía | Variado | Dic.-feb. | Pareja | Omnívoro | En expansión |

Aves:

| Especies | Longitud/peso | Distribución | Hábitat | Reproducción/ huevos | Alimentación | Tendencia |
|----------------------------|----------------------|---------------------|----------------|---------------------------------|---------------------|------------------|
| Perdiz | 33 cm/ 500 gr. | Andalucía | Variado | Suelo/10-16 | Ins-herb-gra | En regresión |
| Becada | 34 cm/280 gr. | Andalucía | Variado | Suelo/3-4 | Insectívora | Estabilizada |
| Faisán | 75 cm/1280 gr. | | | | | |
| Codorniz | 17 cm/100 gr. | Andalucía | Variado | Suelo/7-15 | Ins-herb-gra | En regresión |
| Tórtola común | 27 cm/130 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/2 | Granívoro | En regresión |
| Paloma torcaz | 41 cm/500 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/2 | herb-gra | En expansión |
| Paloma zurita | 33 cm/300 gr. | Andalucía | Variado | Roca/2 | herb-gra | Estabilizada |
| Paloma bravía | 33 cm/300 gr. | Andalucía | Variado | Roca/2 | herb-gra | En expansión |
| Colín de Virginia | 25 cm/350 gr. | | | | | |
| Colín de California | 25 cm/380 gr. | | | | | |
| Estornino pinto | 21 cm/80 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/5-7 | Insectívora | En expansión |
| Zorzal real | 26 cm/100 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/5-6 | Insectívora | Estabilizada |
| Zorzal alirrojo | 21 cm/700 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/5-6 | Insectívora | Estabilizada |
| Zorzal charlo | 27 cm/130 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/5-6 | Insectívora | Estabilizada |
| Zorzal común | 23 cm/80 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/5-6 | Insectívora | Estabilizada |
| Avefría | 30 cm/250 gr. | Andalucía | Variado | Suelo/4 | Insectívora | Estabilizada |
| Urraca | 45 cm/220 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/3-4 | Omnívora | Estabilizada |
| Grajilla | 33 cm/230 gr. | Andalucía | Variado | Roca/4-6 | Omnívora | Estabilizada |
| Corneja | 46 cm/550 gr. | Andalucía | Variado | Árbol/4-6 | Omnívora | En regresión |

| | | | | | | |
|-------------------------|----------------|-----------|-----------|------------|-------------|--------------|
| Ánsar común | 80cm/3500gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/4-6 | Herbívora | Estabilizada |
| Ánade real | 62 cm/1100 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/9-12 | Herbívora | Estabilizada |
| Ánade rabudo | 60 cm/800 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/7-9 | Herbívora | En expansión |
| Ánade friso | 50 cm/800 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/8-12 | Herbívora | Estabilizada |
| Ánade silbón | 48 cm/750 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/8-12 | Herbívora | Estabilizada |
| Pato cuchara | 48 cm/600 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/7-9 | Herbívora | En regresión |
| Cerceta común | 35 cm/350 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/8-12 | Herbívora | Estabilizada |
| Pato colorado | 56 cm/1200 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/6-12 | Herbívora | Estabilizada |
| Porrón común | 45 cm/900 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/6-11 | Herbívora | Estabilizada |
| Focha común | 37 cm/900 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/6-9 | Herbívora | En expansión |
| Agachadiza común | 26 cm/120 gr. | Andalucía | Humedales | Suelo/3-4 | Insectívora | Estabilizada |

Animales asilvestrados.

Los animales asilvestrados no tendrán la consideración de especies objeto de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados por razones de control de daños.

A tales efectos, se consideran animales asilvestrados los animales de compañía y de renta, que pierdan la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independientes de los cuidados humanos, y que produzcan daños en el ecosistema que habitan.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

Especies de caza mayor

- JABALÍ



DESCRIPCIÓN. Cerdo peloso de aspecto compacto, cabeza cónica con prominente hocico – jeta– y patas cortas. Los machos disponen de caninos de crecimiento continuo, tornándose como magníficas defensas, denominadas “colmillos o cuchillos” los inferiores y “amoladeras” los superiores. Las hembras los presentan menores, no visibles generalmente por fuera de los labios.

En los jabatos, el pelaje es rayado hasta los 6 meses de edad (rayones), de color rojizo entre los 6–12 meses, oscureciéndose progresivamente a partir del año. La datación precisa de la edad exige un cuidadoso análisis de la dentadura.

ALIMENTACIÓN. Omnívoro, con dieta dominada por los vegetales (frutos, tubérculos, raíces...) y complementada con invertebrados, roedores, carroña, reptiles, etc., que entran como componentes en cantidad muy variables según la época del año. En otoño–invierno busca la montanera de bellotas, hayucos y castañas. El comportamiento trófico de hozar suele provocar daños importantes en cultivos y pastizales.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Tienen una camada al año y la gestación dura alrededor de cuatro meses, tras los cuales y a principios de primavera paren de 1 a 6 crías que permanecen con la hembra hasta la época de celo siguiente, momento en el que son expulsadas. Alcanzan la madurez sexual al segundo año.

Nocturno, no territorial y de hábitos sedentarios la mayor parte del año. Vive en grupos familiares, compuestos por el macho y la hembra adultos y las crías. Los jabalíes de 2 a 5 años forman grupos –piaras– separados. Los machos viejos son solitarios, juntándose con las hembras sólo en el celo.

Recorre amplios territorios en busca de alimento, y en ocasiones puede realizar grandes desplazamientos.

HÁBITAT. Forestal, gusta de zonas con buena cobertura vegetal, realizando incursiones nocturnas para alimentarse en prados y terrenos cultivados.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Ocupa la mayor parte de la península Ibérica faltando únicamente en áreas deforestadas y en zonas de muy alta montaña. El abandono humano de muchas zonas rurales y la consiguiente rarefacción de la ganadería extensiva han provocado, en las tres últimas décadas, un paisaje con vegetación próspera y cerrada que ha favorecido la expansión de este súido.

- CIERVO



DESCRIPCIÓN. Cérvido de gran porte, caracterizado por la cuerna ósea ramificada que exhiben sólo los machos. Pelaje estival rojizo, grisáceo en invierno, y escudete anal alargado de color crema orlado de negro. Cuerna caediza en marzo–abril, desarrollando la nueva en cuatro meses; mientras, son distinguibles de las hembras por los pivotes que conservan y otros criterios (forma de orinar, diseño del cuerpo, crin, examen genital). La determinación de la edad se realiza a través de la silueta corporal –maciza en los adultos–, características de dentición (en mano), y desarrollo de la cuerna en los machos: sin cuerna hasta los 6 meses, pivotes entre 6 y 12 meses, varetos entre 1 y 2 años, horquillones 2–3 años. A partir de los dos años entran en juego otros criterios: silueta, altura entre la base de las astas, etc. Recordemos que el número de puntas de las cuernas no guarda relación directa con los años del animal.

ALIMENTACIÓN. Fitófago. Consume hierbas, frutos (bellotas principalmente) y hojas y brotes de árboles y arbustos, que obtiene pastando y ramoneando.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El celo o “berrea” tiene lugar en septiembre–octubre, cuando los machos dominantes defienden sus harenes. La gestación dura 7–8 meses, con máximo de partos en mayo y junio, normalmente de una cría. La lactancia dura unos 3 meses, y los gabatos permanecen con las hembras el primer año. Alcanzan la madurez sexual a los dos años las hembras y a los tres los machos.

Actividad crepuscular. Gregario, estructura social jerárquica y compleja. Fuera del celo, los machos permanecen separados de los grupos de hembras con crías. En el celo, los rebaños están “cerrados” por el macho dominante. Antes del parto, las hembras preñadas abandonan el grupo para dar a luz.

HÁBITAT. Forestal, selecciona zonas de transición entre el bosque y pastos; también común en zonas de matorral alto y denso.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Distribución amplia por la geografía ibérica, aunque en núcleos fragmentados de extensión variable, más extensos en las principales cordilleras peninsulares: Cantábrica, sistema Ibérico, sistema Central, Pirineos, con excelentes poblaciones en los montes de Toledo y sierras andaluzas como Sierra Morena. Se han llevado a cabo numerosas repoblaciones con fines cinegéticos.

- GAMO



DESCRIPCIÓN. Aspecto semejante al ciervo, del que se distingue por su menor tamaño, pelaje estival moteado de blanco y cuerna masculina en forma de “pala”. Presenta el escudete anal blanco y orlado parcialmente de negro en el que destaca su larga cola negra bordeada de blanco. El macho pierde la cuerna –desmogue– hacia marzo, completando la nueva en junio–julio y desprendiendo el “correal” en agosto.

ALIMENTACIÓN. Dieta herbívora, a base de hierbas, hojas, frutos y brotes, si bien consume más herbáceas que el ciervo.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El celo o “ronca” tiene lugar en octubre–noviembre, tras la berrea del venado, prolongándose ocasionalmente en invierno. La gestación dura 7,5–8 meses, tras los cuales las hembras paren una cría hacia mayo–junio. Lactancia prolongada de unos 9 meses, llegando a coincidir los jóvenes de un año con las crías del siguiente. Alcanzan la madurez al año y medio aproximadamente.

Crepusculares y nocturnos. Como en el ciervo, los machos defienden los harenes, y las hembras las áreas de parto. Gregarios, forman grupos separados de machos y hembras, no siendo raros los individuos solitarios. En la época de celo se forman manadas mixtas, en las que los machos defienden los grupos de hembras. Los machos jóvenes son expulsados en el segundo año de vida mientras las hembras se integran en el grupo.

HÁBITAT. Gran variedad de zonas forestales siempre que tengan buen desarrollo arbustivo y zonas abiertas –pastizales, cultivos, etc.– cercanas.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Se extinguió de la mayor parte de la península Ibérica a principios de este siglo por una excesiva presión cinegética. Los núcleos de población existentes actualmente tienen su origen en sueltas realizadas en las últimas décadas.

- **CORZO**



DESCRIPCIÓN. Pequeño cérvido, esbelto y ágil de movimientos, de característico ladrido cuando es molestado y cuando defiende el territorio. Librea invernal pardo grisácea, tornándose rojiza y corta en verano. Cola reducida. Escudo anal blanco con forma de riñón en el macho y de corazón invertido en la hembra, distintivo muy claro en el campo. Cabeza de los machos coronada por una cuerna corta de tres candiles, caediza en octubre–noviembre; el crecimiento de la nueva testuz se completa en marzo.

ALIMENTACIÓN. Herbívoro. Consume distintas herbáceas, brotes, hojas y frutos de árboles y arbustos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El celo sucede en julio–agosto. Presenta implantación diferida del embrión, de manera que ésta sucede cuatro meses después del acoplamiento, sincronizando

así el nacimiento de los corcinos con la estación primaveral (mayo–junio), más favorable para su desarrollo. Una camada al año de dos crías normalmente, que permanecen con la madre hasta la época de partos del año siguiente. Alcanza la madurez sexual a los 14 meses.

Crepuscular. Se observa solitario o formando grupos familiares. Son muy territoriales durante el celo y los partos, y más permisivos el resto del año. Los machos son polígamos pero no forman harenes.

HÁBITAT. Todo tipo de medios forestales, siendo más abundante en los caducifolios. Selecciona claros y lindes.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Ocupa la franja norte (cordillera Cantábrica, sistemas Central e Ibérico, y núcleos pirenaicos), donde está en expansión. Hacia el sur disminuye notablemente en número y extensión (Montes de Toledo, Sierra Morena, Cádiz...).

- CABRE MONTÉS



DESCRIPCIÓN. Bóvido robusto de pelaje pardo grisáceo. Los machos son más corpulentos y exhiben cuernos más largos (variable según edad) y siempre más gruesos que las hembras. La datación de la edad se basa en el conteo de los “medrones” (segmentos de crecimiento anual en que se van dividiendo los cuernos), la longitud de los cuernos, la configuración de manchas negras en el pelaje invernal de los machos y el análisis de la dentición.

ALIMENTACIÓN. Consume todo tipo de materia vegetal: hierba, hojas, brotes, frutos, musgos y líquenes.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El celo tiene lugar en noviembre–diciembre, cuando los machos monteses luchan entre ellos para conseguir cubrir los grupos de cabras. Tras un período de gestación de cinco meses, tienen lugar los partos en primavera, normalmente 1–2 crías. Éstas permanecen dependientes de la madre hasta los 5–6 meses, la cual, cuando vuelve a quedar preñada, se acompaña solamente de las crías hembras, siendo expulsados los jóvenes machos.

Especie muy gregaria: forma grupos de hembras con crías, comandados por una cabra experimentada, y grupos de machos. Los machos sólo se juntan con las hembras durante el celo.

HÁBITAT. Áreas de montaña, donde ocupa pastizales montanos, zonas de matorral y bosque, y roquedos.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Antaño ocupaba todas las sierras y montañas ibéricas. La sobrecaza y la alteración del hábitat la situaron al borde de la extinción a comienzos del siglo XX, lo que motivó la creación de diversas Reservas de Caza para asegurar su conservación.

Actualmente existen dos subespecies de cabra montés que mantienen importantes poblaciones en el Sistema Central (sierra de Gredos, Batuecas... -subespecie C.p. victoriae-) y en varias sierras andaluzas y levantinas (Beceite, Sierra Nevada, Ronda... -subespecie C.p. hispanica-).

- MUFLÓN



DESCRIPCIÓN. Carnero robusto, de pelaje pardo en el dorso y claro en vientre y patas. Los machos poseen cuernos espiralados de longitud variable según la edad, mostrando en invierno una mancha blanca en dorso y flancos -silla-, muy conspicua y grande en los ejemplares viejos. La hembra carece de silla, y sus cuernos o son cortos y delgados o no existen. La extensión de la máscara facial blanca es un criterio determinante de la edad.

ALIMENTACIÓN. Herbívora; dieta basada en el consumo de gramíneas, hojas, brotes, etc.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Comportamiento reproductor complejo, caracterizado por la elevada promiscuidad de los individuos y la coexistencia de machos territoriales y vagabundos. El celo tiene lugar a finales del otoño-principios del invierno, formándose los grupos y produciéndose las cubriciones. La gestación dura cinco meses, teniendo lugar los partos entre abril y mayo, de una o dos crías que son amamantadas durante 5-6 meses, hasta el celo siguiente. Alcanzan la madurez sexual a los 2-3 años.

Sedentarios y muy sociales: las hembras y crías forman rebaños separados de los grupos de machos. Durante el celo, los machos, solitarios o asociados (2-3), establecen territorios o vagabundean buscando hembras.

HÁBITAT. Zonas forestales: carrascales, pinares, sotos, etc.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Es originario de Córcega, Cerdeña y Chipre, aunque ha sido introducido en el continente europeo con fines cinegéticos. En la península Ibérica se introdujo a mediados del siglo XX en Cazorla, y actualmente ocupa de manera desigual los montes de la mitad sur: oriente extremeño, norte de Andalucía, suroeste castellano-manchego, serranía de Cuenca, oeste de Valencia, etc.

- ARRUI



DESCRIPCIÓN. Bóvido robusto, de pelaje pardo arenoso, larga melena en la papada, pecho y patas anteriores, y característicos cuernos curvos. Los machos poseen cuernos más largos y recurvados, mayor corpulencia y melena más desarrollada que en las hembras.

ALIMENTACIÓN. Herbívora. Consume preferentemente hojas, frutos y semillas de árboles y arbustos que obtiene ramoneando; en menor medida consume herbáceas.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Polígamo y territorial. El celo tiene lugar en otoño (septiembre-noviembre), período en el que los machos defienden sus harenes y se producen los acoplamientos. Tras 150-165 días de gestación se producen los partos (primavera), normalmente de dos crías. Alcanzan la madurez sexual a los 18 meses.

Gregarios, fuera de la época de celo, las hembras y jóvenes forman rebaños separados de las manadas de machos adultos.

HÁBITAT. Originalmente ocupa las zonas montañosas y abruptas de la región sahariana; sin embargo, en la Península se ha adaptado a ambientes más forestados.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Se distribuye por las montañas del Norte de África. En 1970 se introdujo en la Reserva Nacional de Sierra Espuña (Murcia) y en 1972 en Caldera de

Taburiente (La Palma), con un interés puramente cinegético. Sus efectivos, tras una favorable adaptación, se han expandido a otras sierras murcianas. También ha habido sueltas en fincas privadas de caza de Ciudad Real, Toledo y Cádiz. Además, en Andalucía encontramos poblaciones introducidas de arruí en las Sierra de María-Los Vélez (Almería), y en la sierra de Orce (Granada). Los daños que ocasiona en la vegetación (cultivos forestales y agrícolas, consumo de plantas endémicas) exigen un fuerte control de sus poblaciones.

Especies de caza menor

- CONEJO



DESCRIPCIÓN. Mamífero de mediano tamaño (1–1,5 kg), de orejas largas y rabón. El pelaje es de color pardo gris, con nuca color canela y vientre más claro. El sexado de los conejos se realiza en mano observando los genitales externos. El reconocimiento de los jóvenes (menos de 9 meses) se lleva a cabo palpando la pata anterior por encima de la muñeca: la detección de un pequeño abultamiento en el cúbito (hueso largo del antebrazo) es definitorio de ejemplares juveniles.

ALIMENTACIÓN. Dieta basada en el consumo de herbáceas, principalmente gramíneas y compuestas, también raíces y cortezas de leñosas. Presenta cecotrofia (también la liebre): necesita reingerir una vez sus excrementos para digerir la celulosa.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES Su actividad sexual comienza en el otoño (dependiendo de la latitud y de las condiciones climáticas en cuanto a precipitación y temperaturas), siendo máxima durante la primavera. La madurez sexual se alcanza entre los 3 y 9 meses de edad. Los machos, polígamos, se aparean con varias hembras, las cuales, tras 28–33 días de gestación, paren 3–9 gazapos, a los que amamantan durante un mes. Muy prolíficos, una hembra puede producir 10–16 crías al año. Los jóvenes se independizan al cabo de tres semanas y son fértiles a los 3,5–4 meses de edad.

Principalmente crepuscular y nocturno, muy gregario, vive en colonias que se articulan alrededor de la madriguera o vivar. Organización social jerárquica, dominada por los machos.

HÁBITAT. Zonas con suficiente refugio (oquedades, vegetación, etc.) como terrenos arenosos, monte bajo..., siempre con pastizales o cultivos cercanos.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Es pieza clave de muchas cadenas tróficas, siendo presa importante en la dieta de más de 40 especies de la fauna ibérica. Existen dos subespecies de conejo silvestre, *Oryctolagus cuniculus cuniculus*, distribuida por el nordeste y levante de la Península Ibérica, Francia y centro y norte de Europa, y *Oryctolagus cuniculus algirus*, restringida a Galicia, Portugal y sudoeste de la Península Ibérica. De la primera subespecie, que presenta mayor tamaño, descienden todas las variedades de conejo doméstico, mientras que la segunda, de menor tamaño, se considera la subespecie original. La diversidad genética parece ser muy superior en las poblaciones de la subespecie *O.c.algirus* (lo que en principio supondría una ventaja adaptativa), si bien de forma general la diferenciación es mayor entre las poblaciones del norte y sur de la Península que dentro de ellas.

Las poblaciones de conejo en la Península Ibérica se han reducido notablemente desde la llegada de la mixomatosis en los años 50 y la enfermedad hemorrágica vírica (EHV) a finales de los 80, llegando incluso a extinguirse localmente. Según los censos realizados en el Parque Nacional de Doñana, las poblaciones de conejo tuvieron un descenso del 60% tras la EHV, con una disminución continuada que ha hecho que las poblaciones allí no alcancen actualmente el 10% de la población previa a la aparición de la enfermedad. Así mismo los resultados de los censos obtenidos para la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el año 2004, muestran que las poblaciones de conejo tienen una tendencia descendente, aunque actualmente en algunas zonas de Andalucía dichas poblaciones se han recuperado hasta alcanzar niveles de plaga.

- LIEBRE



DESCRIPCIÓN. Cuerpo aplanado, patas traseras alargadas, orejas largas y móviles, y rabona. Difiere del conejo en el mayor tamaño, cola blanquinegra, extremidades posteriores y orejas

más largas, estas últimas terminadas en punta negra. Su pelaje es de color pardo rojizo o pardo-grisáceo, con vientre blanco. La datación de la edad y el sexado es idéntica al del conejo.

En la península Ibérica existen tres especies de liebres: la europea (*Lepus europaeus*), la ibérica (*Lepus granatensis*) y la de piornal (*Lepus castroviejoi*).

ALIMENTACIÓN. Herbívora; consume herbáceas, semillas, bayas, y brotes y cortezas de leñosas (especialmente en invierno).

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. La época de celo transcurre de febrero a noviembre, con picos en marzo y abril. Los apareamientos van precedidos del cortejo con luchas entre los machos. Los máximos de hembras preñadas tienen lugar en febrero-abril y junio-julio. Normalmente tienen 3-4 camadas al año, cada una de ellas de 1-3 lebratos, que nacen tras 42-44 días de gestación. La madre les amamanta y al mes son totalmente independientes. Alcanzan la madurez sexual al cabo de aproximadamente un año.

Solitaria y nocturna, pasa buena parte del día encamada en una ligera depresión entre la vegetación herbácea, que abandona si es molestada. Su mimetismo y su veloz y quebrada carrera son sus mejores defensas.

HÁBITAT. Vive en zonas abiertas como praderas, pastizales, terrenos agrícolas, o zonas de matorral y bosque aclarados, hasta los 1.700 m.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Las tres liebres tienen una distribución claramente diferenciada. La de piornal se limita al extremo occidental de la cordillera Cantábrica (Asturias, Cantabria, León, Palencia y Lugo), mientras que las otras dos se encuentran más repartidas. La liebre europea se distribuye por el tercio norte peninsular, desde Asturias a Cataluña, por encima de una línea que define el valle del Ebro. La liebre ibérica se distribuye en Mallorca y en casi toda la península Ibérica a excepción de la vertiente cantábrica, Cataluña y tierras burgalesas, navarras, aragonesas y catalanas situadas al norte del valle de Ebro.

- ZORRO



DESCRIPCIÓN. Cánido de mediano tamaño, de figura esbelta, hocico alargado y estrecho, orejas afiladas y larga y poblada cola de punta blanca. Coloración general canela o pardo rojiza, con pecho y vientre blanquecinos.

ALIMENTACIÓN. Dieta omnívora, aunque muy variable en función de la región y época del año: consume principalmente conejos y micromamíferos aunque no desdeña basuras, frutos (especialmente en verano y otoño) o invertebrados (lombrices, escarabajos, etc.).

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El celo sucede en pleno invierno, con abundantes manifestaciones de ladridos. La gestación dura 51–60 días, teniendo lugar los partos en marzo–abril (principalmente). La camada se compone de 3–6 zorritos, que abandonan la madriguera a las 7–10 semanas, dispersándose a finales de verano. Son sexualmente maduros a los 9–10 meses.

Normalmente crepuscular y nocturno. Vive en parejas o pequeños grupos formados por un macho y unas pocas hembras emparentadas entre sí, con una jerarquía y territorio establecidos que marcan y defienden. Una parte de la población está constituida por ejemplares errantes no territoriales.

HÁBITAT. Absolutamente oportunista, ocupa todo tipo de ambientes en su área de distribución, desde zonas costeras hasta alta montaña, pasando por bosques, campiña, terrenos cultivados, incluso la periferia de poblamientos humanos.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Ocupa toda la península Ibérica, siendo abundante en la mayoría de comarcas. Su plasticidad alimenticia y movilidad determinan una gran capacidad de adaptación a todo tipo de condiciones ambientales (antrópicas incluidas), que unida a la rarefacción de otros predadores y competidores, explican la abundancia de la especie.

- PERDIZ ROJA



DESCRIPCIÓN. Ave rechoncha (33–38 cm) de alas y cola cortas y redondeadas y pico y patas de color rojo. Presenta una larga ceja blanca y garganta del mismo color ribeteada de negro. Flancos grisáceos fuertemente franjeados de castaño, blanco y negro. Muy terrestre, apeona con velocidad y con frecuencia se achanta en el suelo en caso de amenaza. Vuelo rápido, potente, alternando batidos y planeos.

En época de caza, la distinción de jóvenes y adultos se realiza examinando las puntas de las dos plumas más externas del ala: color crema y puntiagudas en el joven, y redondeadas y sin punta crema en el adulto. El sexo puede determinarse por los espolones de las patas; en jóvenes, la hembra carece de ellos, y en adultos, los machos presentan espolones compactos de base ancha, mientras que los de las hembras son puntiformes y menos marcados o inexistentes.

ALIMENTACIÓN. Dieta principalmente vegetal (hierbas y granos) que complementa en la época estival con el consumo de insectos. Este componente animal resulta crucial en el desarrollo de los pollos. De ahí el tremendo impacto negativo que resulta la desaparición de linderos y la aplicación de insecticidas y pesticidas en las prácticas agrícolas intensivas, sobre todo en estas zonas de márgenes y ribazos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. La cría se inicia con la formación de las parejas en febrero–marzo, cuando arrecian los carrasqueos de los machos, las persecuciones y los encontronazos. El nido es una depresión somera tapizada de restos vegetales, al amparo de una mata o entre hierbas. Puesta de 7–17 huevos (media 12–15) que incuba la hembra. A los 22–24 días eclosionan los pollos, que abandonan inmediatamente el nido y que siguen a los progenitores. En ocasiones, las hembras realizan dos puestas simultáneas en nidos distintos, incubando entonces el macho una de ellas.

La mortalidad es muy alta en los primeros meses de vida, resultando una productividad real antes de la caza de 4–6 pollos por pareja, alcanzando los 7–9 en años buenos.

HÁBITAT. Ave de terrenos abiertos y secos: campos cultivados mezclados con monte bajo, viñedos, etc., tanto en llanos como en laderas y zonas montañosas.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Sedentaria. Está presente en la mayor parte de la península Ibérica y Baleares, con abundancia variable (hasta 1 perdiz por hectárea en zonas óptimas) según características de hábitat y de presión cinegética. Su presencia en la franja cantábrica se reduce a núcleos aislados procedentes de repoblaciones.

- **CODORNIZ**



DESCRIPCIÓN. Ave rechoncha de pequeño tamaño (16–19 cm), de tonos pardos y arenosos. Resulta fácilmente detectable el sonoro canto trisilábico del macho que repite tanto de día como de noche. La edad se puede determinar observando el desgaste de las plumas primarias del ala: de punta entera y nueva en jóvenes, y desflecada y gastada en adultos. Los machos exhiben garganta blanca con mancha negra en forma de ancla y pecho leonado listado de blanco. Las hembras muestran garganta blanca, sin anclas bien formadas, y pecho leonado con abundantes manchas pardas o negruzcas.

ALIMENTACIÓN. Dieta vegetal basada en semillas y hierbas, que acompaña de invertebrados.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El ciclo reproductor comienza con la llegada de las aves de sus cuarteles de invernada africanos (abril–mayo). Es frecuente la poligamia, de manera que los machos se aparean con distintas hembras, las cuales quedarían encargadas de las tareas de construcción del nido, incubación y cuidado de la prole. El nido se sitúa en el suelo, oculto entre la vegetación. La hembra realiza una puesta por temporada de 7–12 huevos (normalmente en mayo–junio), que incuba 18–21 días. Los pollos son nidífugos y precoces, siendo capaces de volar a los 20 días.

Solitaria y escondediza, se agrupa sólo en el celo o durante el viaje migratorio. Muy terrestre, es reacia a volar.

HÁBITAT. Zonas abiertas, normalmente herbazales no muy altos ni espesos (cultivos, pastizales, prados), siempre en terrenos frescos.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. En la península Ibérica y Baleares es nidificante común y escasa como invernante. Abandonan las zonas de cría a finales de verano para dirigirse en pequeños grupos a sus cuarteles de invernada en el África subsahariana. Se produce entonces el paso postnupcial (y caza) de las poblaciones ibéricas a las que se añaden unas decenas de miles de codornices foráneas de procedencia centro y sureuropea. De dinámica poblacional poco conocida y muy fluctuante, el 30–60% de la población europea parece haber experimentado una fuerte regresión en los últimos 20 años.

- TÓRTOLA EUROPEA (COMÚN)



DESCRIPCIÓN. Pequeña paloma (28 cm) de tonos pardos. Dorso de color arenoso con manchas negras y pecho rosado. Muestra en el cuello una mancha listada de blanco y negro, ausente en los jóvenes. Cola negra con bordes blancos.

ALIMENTACIÓN. Se alimenta en el suelo, principalmente de semillas y ocasionalmente de algunos animalillos (moluscos, etc.).

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. El período reproductor se sitúa entre mediados de mayo y finales de agosto, sacando adelante normalmente dos puestas por temporada. Construye un tosco nido de ramillas a poca altura, emplazándolo en matorrales o árboles de escaso porte. Normalmente realizan dos puestas al año de dos huevos cada una, cuya incubación corre a cargo de ambos sexos. A las dos semanas nacen los pichones, que permanecen en el nido 18–21 días, cuidados por ambos progenitores. Presenta una productividad anual baja, estimada en 1,6 jóvenes por pareja.

Gregaria y de querencias regulares a comederos y aguaderos.

HÁBITAT. Frecuenta distintos tipos de arboledas (sotos, bosques, matorrales), siempre cercanas a cultivos y pastizales.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Migrante transahariano, con los cuarteles de invernada situados en el cinturón árido al sur del Sahara. Es una especie estival con presencia habitual de mayo a septiembre. El paso primaveral transcurre entre abril y mayo, y el otoñal entre la

segunda quincena de agosto y principios de octubre. Nidifica en toda la Península y Baleares, presentando sus mayores densidades en las regiones del oeste y suroeste.

Sufre un fuerte declive demográfico en toda su área de distribución europea, aunque muy desigual según países. La intensificación de los cultivos agrícolas en las áreas de cría, la intensa presión cinegética durante la migración o las fuertes sequías en sus áreas de invernada se apuntan como hipotéticas causas del bajón en sus poblaciones.

- PALOMA TORCAZ



DESCRIPCIÓN. Paloma robusta (41 cm), con mancha blanca en el ala y en ambos lados del cuello. El plumaje es de color gris azulado en el dorso con tintes vinosos en el pecho. El joven muestra tonos pardos y carece de la mancha blanca en el cuello.

ALIMENTACIÓN. Come en el suelo, alimentándose de todo tipo de semillas, granos de cereal y leguminosas, hierbas y yemas de plantas; en otoño e invierno consume preferentemente bellotas.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Cría de abril a agosto, aunque la cría puede empezar incluso antes y terminar más tarde, sacando adelante en este período generalmente dos puestas, en ocasiones tres. El nido, situado en un árbol, está construido a base de ramitas secas que forman una plataforma poco espesa donde la hembra deposita 2 huevos blancos. La incubación dura 17 días y corre a cargo de ambos progenitores. Los pollos son nidícolas y capaces de volar a los 30–35 días.

Gregaria, forma grandes bandos durante la migración e invernada, reuniéndose en dormideros. Vuelo rápido con aletazos sonoros y profundos.

HÁBITAT. Común en todo tipo de zonas arboladas (parques, sotos, bosques...). Fuera de la época de cría, frecuenta también zonas abiertas, como cultivos, pastizales, etc.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Se trata de una de las aves de mediano tamaño más abundantes en Europa. Migrante diurno muy gregario, entre septiembre y noviembre se

produce un paso notorio de aves de procedencia centro y norteamericana, que presenta su máximo en la segunda quincena de octubre. Este contingente de torcaces, cifrado en varios millones de individuos, aunque fluctuante según años, se dirige a invernar a las dehesas del suroeste peninsular. La “contrapasa” o paso primaveral transcurre en el mes de marzo, resultando menos patente que el otoñal, y probablemente más rápido y de ruta más oriental.

- PALOMA ZURITA



DESCRIPCIÓN. Semejante a la torcaz, de la que se distingue por su menor tamaño (30–33 cm), vuelo más rápido y directo en el que la cola parece más corta, y plumaje de tonos más oscuros sin ninguna señal blanca. Cuello con mancha de tintes metálicos verdosos que falta en las aves jóvenes.

ALIMENTACIÓN. Come en tierra, buscando semillas, granos, hierbas y algún invertebrado. En la invernada consume preferentemente bellotas.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Cría en huecos de árboles, roquedos y ruinas, donde la hembra realiza dos o tres puestas anuales de 2 huevos que incuban ambos progenitores durante 16–18 días. Los pollos son nidícolas.

HÁBITAT. Zonas boscosas con arbolado viejo, siendo frecuente en sotos y bosquecillos. Frecuenta también zonas abiertas como cultivos y pastizales, que utiliza como comederos.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Especie en claro descenso demográfico en toda su área de distribución europea. Desde finales de agosto y hasta noviembre se produce el paso de zuritas de procedencia sur, centro y norteamericana en bandos aislados o mixtos con torcaces que se dirigen a invernar al cuadrante suroeste peninsular. La contrapasa o migración prenupcial, menos manifiesta, tiene lugar en febrero y marzo. La escasa población nidificante en la península Ibérica es sedentaria.

- PALOMA BRAVÍA



DESCRIPCIÓN. Semejante en tamaño a la zurita, de la que se distingue por las dos franjas negras que le cruzan el ala, cera blanca en el pico y el obispillo blancuzco que contrasta con el dorso gris azulado. Origen de la paloma doméstica, los ejemplares caseros muestran una gran variabilidad de diseños, desde el tipo silvestre, pasando por diseños pardos, blancos o negros.

ALIMENTACIÓN. Se alimenta fundamentalmente de semillas y hierbas, capturando ocasionalmente algún invertebrado.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica normalmente en pequeños grupos. Instala el nido en huecos, cuevas y fisuras, donde realizan dos o tres puestas anuales de dos huevos que incuban ambos progenitores durante 17–19 días. Los pollos son nidícolas.

No es demasiado gregaria; se observa solitaria, en parejas o pequeños bandos. Apenas se posa en árboles, y es en las cornisas de roquedos y en el suelo donde busca alimento.

HÁBITAT. Gusta de acantilados marinos y roquedos interiores para anidar. Las zonas de comedero son campos abiertos y bosques.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Especie sedentaria, bien distribuida en estado silvestre por toda la Península y Baleares, aunque en bajo número. No obstante, esta distribución es muy confusa por la posibilidad de que muchas bravías sean palomas domésticas cimarronas. El grado de hibridación y domesticación de esta paloma puede dificultar en verdad el grado de silvestrismo de esta especie.

- ZORZAL COMÚN



DESCRIPCIÓN. Pájaro mediano (21–23 cm) de tonos pardos en plumaje superior y pecho y abdomen moteados. Es característico el tinte ocráceo de los flancos y debajo de las alas.

ALIMENTACIÓN. Basada en el consumo de invertebrados (insectos, lombrices y caracoles) que en otoño e invierno complementa con el consumo de gran variedad de frutos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica en zonas arboladas. Instala el nido en árboles, arbustos, enredaderas, incluso en edificios; consta de una copa de ramillas, tapizada de musgos, hojas y barro. Realiza dos o tres puestas anuales de 3 a 6 huevos que incuba la hembra durante 11–15 días. Los pollos, nidícolas son atendidos por ambos progenitores, voladeros a los 15–20 días.

Muy gregario en invierno. Es un migrante principalmente nocturno, desplazándose los ejemplares en bandos poco compactos y que van reclamando a menudo; emplean el día para reposar y alimentarse.

HÁBITAT. Selecciona zonas de matorral y arboledas como hábitat de nidificación; es abundante en bosques caducifolios y sotos fluviales. En invierno visita zonas abiertas con arbolado cercano, siendo muy común en los olivares.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Como nidificante es común en el tercio norte peninsular (cordillera Cantábrica, Pirineos, Cataluña, Sistema Ibérico y Alto Ebro) aunque parece estar extendiendo su área distributivo hacia el sur y zonas más mediterráneas. La población reproductora ibérica es sedentaria, no así las del centro y norte de Europa, que en otoño se desplazan masivamente hacia sus cuarteles de invierno situados en la cuenca mediterránea.

- ZORZAL ALIRROJO



DESCRIPCIÓN. Zorzal pequeño (21 cm), distinguible de los otros zorzales por su menor tamaño, flancos y cara inferior del ala de color castaño-rojizo (ocre en el común, blanca en el charlo y real) y marcada ceja blanca (sin ella en el resto).

ALIMENTACIÓN. Come en tierra, preferentemente lombrices, caracolillos, insectos y diversos frutos silvestres, siendo un gran consumidor de aceitunas en la mitad sur peninsular.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. No cría en la Península ni Baleares. Suele agruparse en bandadas, que en invierno alternan rutinariamente comederos (formaciones de árboles y arbustos frutescentes, prados, huertos, etc.) y dormideros (monte denso), mostrando un comportamiento nomádico.

HÁBITAT. En invierno ocupa campos abiertos, bosques con claros y ocasionalmente praderíos y parques urbanos, con gran querencia por formaciones frutescentes forestales.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Es una especie estrictamente invernal en todo el rango peninsular, recibiendo masivamente alirrojos de procedencia norteña (países bálticos, Islandia...), aunque en número variable según las condiciones meteorológicas imperantes.

- ZORZAL CHARLO



DESCRIPCIÓN. Zorzal robusto (27 cm) de dorso gris oliva y grueso moteado en pecho y vientre. Se distingue del común y el alirrojo por su tamaño más corpulento, reclamo

carraspeante y por presentar la cara inferior del ala blanca, bien visible en vuelo. El dorso y cola de color uniforme permiten separarlo del zorzal real, éste de diseño más contrastado.

ALIMENTACIÓN. Dieta basada en el consumo de bayas y otros frutos que complementa con ingentes cantidades de lombrices e insectos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica en zonas arboladas, colocando su nido en copa, en horquillas de árboles. Realiza dos puestas anuales de 3-5 huevos que incuba solamente la hembra durante 12-15 días. Los pollos, nidícolas, son atendidos por ambos padres, siendo volanderos a los 20 días.

Es un ave bastante arisca y muy gregaria, formando bandos considerables en invierno, aunque en muchas ocasiones pueden encontrarse de forma solitaria o en pareja.

HÁBITAT. Muestra un carácter marcadamente forestal durante la reproducción, ocupando bosques abiertos con claros de vegetación baja. En otoño-invierno se observa en terrenos abiertos como prados, cultivos y parameras.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Sedentario en nuestras latitudes, aunque trashumante. Cría repartido por toda la Península, aunque con abundancia desigual, siendo una especie de filiación montana en el tercio sur. Poblaciones de charlos de procedencia centro y norteamericana invernan regularmente en la península Ibérica y Baleares, especialmente en la zona más nororiental, siendo muy sensibles a los inviernos más duros.

- ZORZAL REAL



DESCRIPCIÓN. Algo menor que el zorzal charlo y más corpulento que el común y alirrojo. Se reconoce fácilmente por el gris ceniza que exhibe en capirote y obispillo, que contrasta con el dorso pardo y cola negruzca; listado oscuro sobre los tonos amarillos rojizos del pecho. Muestra la cara inferior del ala blanca (ocre y rojo en el común y alirrojo), y tiene vuelo más recto que el del charlo, con las típicas ondulaciones, faltándole además los rebordes blancos de la cola que exhibe este último.

ALIMENTACIÓN. Se alimenta a base de insectos, arañas, lombrices y frutos y semillas varios.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Zorzal arisco y muy gregario, presente sólo durante el invierno en la península Ibérica. Aquí mantiene un comportamiento errático y se agrupa en dormideros comunes situados en bordes de bosques.

HÁBITAT. En invierno frecuenta terrenos abiertos como praderas, cultivos, zonas de setos, etc.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. No cría en la Península y Baleares aunque sí recogen un modesto plantel de invernantes norteyuropeos (escandinavos principalmente), más frecuentes en el tercio norte y Baleares, enrareciéndose progresivamente hacia el sur.

- ESTORNINO PINTO



DESCRIPCIÓN. Ave de mediano tamaño (20–22 cm) que presenta el plumaje intensamente salpicado de motas, rojizas en el dorso y blancas en el vientre. Vuelo recto y veloz, alternando rápidos batidos con planeos.

ALIMENTACIÓN. Comen principalmente en el suelo, alimentándose a base de insectos, lombrices y caracolillos en primavera-verano, y de semillas y frutos en invierno.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Instalan el nido en oquedades de árboles, roquedos, nidos de pájaros carpinteros y construcciones humanas –muros, tejados–. Realizan dos puestas anuales de 5–7 huevos cada una que incuban durante 10–15 días ambos padres. Los pollos permanecen en el nido durante 20–22 días, atendidos por los dos progenitores.

Aves muy gregarias que forman ruidosos bandos de miles de ejemplares, frecuentemente compuestos tanto por esta especie como por el estornino negro; alternan diariamente zonas de comedero en campos y jardines con dormideros masivos en carrizales, arboledas y parques urbanos, realizando a veces grandes desplazamientos entre ambos. En ocasiones, se asocian al ganado para comer los invertebrados levantados por las reses.

HÁBITAT. Ocupan paisajes abiertos como campos de cultivo, rastrojos, prados, etc., con bosquetes, sotos y poblaciones cercanos, donde poder nidificar. Los olivares y viñedos les son muy atractivos.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Especie en expansión, siendo una de las aves más comunes de Europa. Cría en la mitad oriental cantábrica, Pirineos y Cataluña, donde convive con el estornino negro, considerado actualmente especie no cinegética.

- BECADA



DESCRIPCIÓN. Ave rechoncha (34–36 cm), de pico largo y despegue zigzagueante cuando escapa. Plumaje mimético, castaño con franjas negras en el dorso que combina con tonos ocre finamente listados en las partes inferiores.

La determinación de la edad se hace observando el desgaste de las grandes plumas del ala (rémiges primarias) y la coloración de las cobertoras de esas mismas plumas. En los jóvenes, las puntas de las rémiges primarias aparecen desgastadas y puntiagudas; éstas son redondeadas y nuevas en los adultos, presentando las cobertoras, en estos últimos, una banda estrecha de color más claro que el resto de la pluma.

ALIMENTACIÓN. Ave voraz que se alimenta tanto de día como de noche. Dieta compuesta principalmente por lombrices y, en menor medida, por insectos, algunas semillas y hierbas, larvas, orugas... que consigue utilizando su largo y sensible pico.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. La época de cría abarca desde febrero a julio. El macho realiza unos característicos vuelos nupciales en el crepúsculo. La hembra instala el nido en el suelo en zonas boscosas no muy cerradas. La puesta consta normalmente de 4 huevos, que incuba la hembra durante 20–23 días. Los pollos son nidífugos y pueden volar a las dos semanas.

Ave solitaria y difícil de observar por su mimetismo y costumbres. De actividad crepuscular se refugia durante el día en zonas arboladas para dirigirse al atardecer a los comederos, normalmente prados y pastizales cercanos.

Es un ave migradora nocturna que muestra una extraordinaria fidelidad hacia los lugares de cría, invernada y paso de un año a otro. Aunque se han datado aves de hasta 13 años, la vida

media de la becada es inferior al año, debida a la fuerte mortalidad que sufre en su estadio juvenil.

HÁBITAT. Ocupa una amplia gama de ambientes, siendo eminentemente forestal, siempre que tenga claros y buena cobertura de sotobosque.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Cría muy esporádica en zonas forestales del tercio norte desde Galicia a Cataluña, además de núcleos aislados del Sistema Central e Ibérico. Un nutrido contingente de becasas centro y norteeuropeas invernán en la península Ibérica, aunque en número variable según la climatología reinante y el éxito reproductor de la temporada. Estas becasas nórdicas llegan desde octubre hasta Navidad, permaneciendo aquí hasta primeros de marzo.

- AVEFRÍA



DESCRIPCIÓN. Limícola de tamaño mediano (30–31 cm), de característico moño erguido. Peto, dorso, garganta y capirote negros con reflejos verdosos, contrastando con las partes inferiores blancas e infracobertoras caudales castañas.

Siluetas de vuelo inconfundible, definida por las alas anchas y redondeadas, de aleteo lento y trayectoria errática, dando una figura caracterizada por el mariposeo y el contraste albinegro.

ALIMENTACIÓN. Dieta basada en insectos, que alterna con moluscos, lombrices, arácnidos, crustáceos y algunos vegetales. Se alimenta en tierra, durante el día.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Cría normalmente colonial; instala el nido en el suelo, donde la hembra realiza una puesta anual de 4 huevos, incubados 24–29 días por ambos progenitores. Pollos nidífugos cuidados por los dos padres, aunque destaca la labor de la hembra.

Muy sociable, forma a veces bandos numerosos de actividad diurna. Recelosa y arisca al paseante. La edad media de la avefría es de 3 años y medio, con máxima longevidad conocida de 22 años.

HÁBITAT. Nidifica en bordes de marismas y lagunas, en el pastizal húmedo. En invierno se posa en praderas húmedas, terrenos de cultivo y zonas palustres, siempre en campo abierto y llano.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. La población reproductora ibérica se ha estimado en más de 1.000 de parejas, muy repartidas por humedales del sur y centro peninsular, principalmente. En invierno, esta población nativa se ve incrementada con la arribada de importantes efectivos procedentes de Europa central y septentrional, donde es un nidificante muy común. Es un ave muy sensible a los temporales, huyendo masivamente de las olas de frío que azotan Europa en invierno.

- **FOCHA COMÚN**



DESCRIPCIÓN. Acuática de mediano tamaño (38–45 cm), rechoncha, nadadora y buceadora. Fácil de identificar por la combinación de un plumaje negro azabache con el pico y escudete frontal blancos. Los jóvenes son más pardos por encima y muy claros en mejillas y partes inferiores. Al echar a volar se aprecian los largos dedos lobulados que chapotean la superficie en su carrera de despegue. En vuelo, las patas sobresalen por detrás de la cola y las alas se ven cortas y redondeadas.

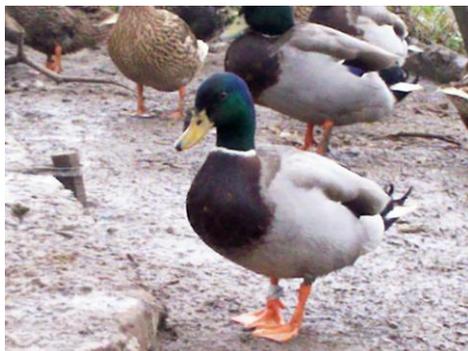
ALIMENTACIÓN. Dieta muy variada, constituida por vegetales (algas, plantas acuáticas y cultivadas), animales (moluscos, insectos, etc.) e incluso desechos. Se alimenta casi siempre durante el día, buceando o pastando la vegetación sumergida.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Construye el nido en forma de copa en el suelo o entre la vegetación palustre, sobre el agua. Realiza dos puestas al año de 5 a 9 huevos cada una. Los dos progenitores incuban durante 21–24 días y atienden a los precoces pollos. Muy gregaria. Ave poco volera, propensa a escapar nadando o volando a baja altura con aletazos rápidos y patas colgantes.

HÁBITAT. Gusta todo tipo de humedales, si bien prefiere zonas palustres de tamaño regular o grande, como marismas, lagos, embalses, etc., siempre con vegetación abundante. Para nidificar requiere buena cobertura de vegetación palustre.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Nidifica bien repartida y en buen número por la península Ibérica y Baleares, siendo esta población sedentaria o trashumante, con movimientos de corto radio. En invierno recibe aportes de migrantes procedentes de otros países europeos, cifrándose en más de 55.000 la media de fochas invernantes, aunque con tendencia descendente desde 1982; las mayores concentraciones se dan en las marismas del Guadalquivir, delta del Ebro y El Hondo (Alicante).

- ÁNADE REAL



DESCRIPCIÓN. Es el más conocido y común así como uno de los patos cazables más grandes (50–65 cm y 0.9–1.6 kg). Como la mayor parte de ánades posee un marcado dimorfismo sexual: los machos tienen la cabeza y medio cuello de color verde lustroso con estrecho collar blanco y pecho castaño. Vientre, flancos y espalda de color blanco–grisáceo, zona caudal blanquinegra con dos plumas rizadas encima de la cola, pico amarillo–verdoso y patas anaranjadas. La hembra es discreta, de plumaje homogéneo, pardo rayado. Ambos sexos exhiben un llamativo rectángulo alar (espejuelo) de color azul. A finales de verano los machos muestran librea pardusca (eclipse), similar a la de las hembras.

ALIMENTACIÓN. La dieta invernal es prácticamente vegetal (a base de semillas), mientras que en verano se presenta más diversificada, alternando plantas y granos, con pequeños animalillos acuáticos que obtiene nadando, capuzando y, ocasionalmente, buceando.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica en lugares muy variados (sembrados, carrizales, huecos de árboles...) pero siempre en sitios protegidos por la vegetación y cercanos a zonas húmedas. El nido se instala en el suelo, y la puesta, una al año, consta de 6 a 12 huevos que incuba la hembra durante 27–28 días. Los pollos son nidífugos y su cuidado depende de la hembra.

Tras la cría y en zonas húmedas de densa cobertura vegetal, se reúnen formando grandes bandos para la “mancada” (muda en la que pierden temporalmente la capacidad de volar). Posteriormente tiene lugar la dispersión de otoño/invierno, que culmina en el celo precoz a comienzos de año. Su actividad alterna dormideros diurnos en humedales y comederos nocturnos en lugares variados, a veces muy alejados.

HÁBITAT. Frecuenta todo tipo de ecosistemas acuáticos; preferentemente masas de agua remansadas y someras que posean vegetación para alimentarse.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Bien repartido por toda la Península y Baleares, la población indígena es sedentaria. La población invernante es numerosa y de procedencia europea, pero fluctuante y con tendencia al aumento.

- **ÁNSAR COMÚN**



DESCRIPCIÓN. Ave de gran tamaño (75–90 cm; 2,5–4,1 kg), de pico grande color naranja, patas rosadas, y parte anterior de las alas muy claras, en contraste con las negruzcas plumas remeras. No existe dimorfismo sexual, si bien los machos tienden a ser más corpulentos. Los ánsares de primer año se reconocen por su plumaje más moteado, pecho y vientre blancos, sin las estrías negras características de los adultos.

ALIMENTACIÓN. Principalmente vegetal: plantas palustres como el bayunco o la castañuela, y terrestres, a menudo, cereales y leguminosas cultivadas. Comen en aguas someras o zonas poco encharcadas.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. En la península Ibérica es un ave exclusivamente invernante. Muy gregarias, las “vociñeras” bandadas en “V” de los ánsares atraviesan los Pirineos occidentales y el País Vasco en otoño, permaneciendo en la Península hasta febrero–marzo, momento en el que emprenden su vuelta a las zonas de cría norteañas. Son monógamos y mantienen la cohesión familiar en los bandos.

HÁBITAT. Como nidificante ocupa marismas, brezales encharcados, islas y orillas de lagos. En invierno se distribuye por pastizales, campos de cultivo, estuarios, lagunas y marismas.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. En la península Ibérica la población invernante se cifra en torno a los 100.000 individuos, que se concentran principalmente en las marismas del Guadalquivir y las salinas de Villafáfila (Zamora), y en menor medida en algunos humedales de la Meseta Norte, zonas costeras de Portugal y Delta del Ebro.

- CERCETA COMÚN



DESCRIPCIÓN. Pato muy pequeño (34–38 cm), de vuelo rápido y muy ágil. Los machos presentan la cabeza y cuello castaño-rojizo, con una franja verde en la zona ocular orlada por una línea blanca. Pico negro. Flancos y dorso vermiculados de gris con banda blanca a lo largo del ala. Pupa en la parte inferior negra con mancha triangular lateral amarillenta. La hembra es parda, moteada de blanco y vientre blancuzco. En los dos sexos, el espejuelo es verde brillante enmarcado en negro.

ALIMENTACIÓN. Se alimenta en aguas someras de plantas acuáticas, semillas e invertebrados, preferentemente por la noche, andando, nadando o capuzando, filtrando el agua y barro con el pico.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Construye el nido entre la vegetación, cerca del agua. Realiza una puesta al año de 8–11 huevos que incuba la hembra durante 21–23 días, dedicándose luego al cuidado de los pollos.

Gregario fuera de la época de cría. Sesteo durante el día en zonas abiertas, alimentándose durante la noche en lugares fangosos.

HÁBITAT. Como nidificante gusta de masas de agua de pequeño tamaño, rodeadas de abundante vegetación palustre. En invierno visita prácticamente cualquier clase de aguas (charcas, marismas, ríos, estuarios...).

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. En la península Ibérica cría en puntos muy localizados y de manera esporádica. Sin embargo es un ave muy común como invernante, especialmente en las marismas del Guadalquivir y Delta del Ebro, aunque con entidad numérica muy variable según condiciones de tempero en el centro y norte de Europa.

- ÁNADE FRISO



DESCRIPCIÓN. Más pequeño y grácil que el Ánade real (46–56 cm), el macho viste plumaje gris y popa negra, con pico negruzco. La hembra es semejante a la del ánade real, pero más esbelta, clara y de pico oscuro con bordes amarillentos. Ambos sexos exhiben un característico espejuelo alar blanco y negro, y abdomen blanco, bien visibles en vuelo.

ALIMENTACIÓN. Come durante el día, casi siempre vegetales que consigue sumergiendo la cabeza o capuzando. En ocasiones pasta granos en campos de cultivo.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica preferentemente en isletas de terrenos palustres, siempre cerca del agua. Instala el nido en el suelo, en zonas de buena cobertura vegetal, donde la hembra realiza una sola puesta de 8–12 huevos que incuba durante 24–26 días. Pollos nidífugos cuyo cuidado corre a cargo de la hembra.

Es gregario y bastante arisco. Los dormideros suelen estar cerca de las zonas de alimentación.

HÁBITAT. Para la cría selecciona masas de agua amplias, con buenas praderas subacuáticas. En invierno gusta de aguas interiores, remansadas (marismas, lagunas, embalses, etc.).

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Se reproduce en bajo número en algunas localidades bien repartidas por la geografía peninsular (marismas del Guadalquivir, embalse del Ebro, delta del Ebro, La Mancha húmeda, embalse de Ullibarri–Gamboa en Araba/Álava, etc.). Es un migrador de corto viaje, y los ejemplares que nos visitan en invierno proceden de las poblaciones nidificantes del centro y suroeste de Europa.

- ÁNADE SILBÓN



DESCRIPCIÓN. Ánade de mediano tamaño (41–51 cm), de pico corto y cabeza redondeada. Los machos tienen la cabeza y el cuello de color castaño rojizo, con la frente y el píleo de color crema, el pecho castaño rosado, flancos grises y puntas de las alas y popa negras. Las hembras son pardas, con tonos rojizos, vientre blanco y característico pico gris azulado. En ambos sexos el diseño alar muestra un espejuelo verde oscuro ribeteado de negro, con banda ancha blanca en el borde de ataque del ala.

ALIMENTACIÓN. Se alimenta pastando hierbas y leguminosas en tierra firme y de plantas acuáticas en terrenos semiencharcados y aguas someras; ocasionalmente consume animalillos acuáticos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Cría en charcas, marismas, ríos... situando el nido en el suelo, bien oculto entre la vegetación. La puesta consta de 7–9 huevos que incuba la hembra durante 24–25 días, para luego ocuparse del cuidado de la prole.

Vuelo muy ágil, con fuertes aletazos que producen un característico “silbido”. Muy gregario. Sesteo durante el día, y suele alimentarse de noche.

HÁBITAT. Para la cría selecciona aguas dulces, abiertas y someras, con vegetación de fondo abundante. En invierno, frecuenta humedales abiertos interiores y, sobre todo, zonas húmedas litorales (marismas, esteros, rías).

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Es un invernante muy común en la península Ibérica y Baleares (con más de 75.000 ejemplares), aunque en número variable dependiendo de las condiciones climáticas del año en las áreas de origen (Escandinavia, Rusia e Islandia). Muy abundante en las marismas del Guadalquivir, delta del Ebro, humedales levantinos, rías gallegas y estuarios portugueses.

- ÁNADE RABUDO



DESCRIPCIÓN. Pato de superficie elegante y estilizado (51–66 cm), de cuello largo y cola afilada. El macho tiene la cabeza y garganta de color castaño oscuro y el pecho blanco, diseño que asciende por el cuello y se prolonga como una cuña a ambos lados de la cabeza. Pico gris con línea negra. Dorso y flancos grises, y cola negra (plumas rectrices) ribeteada de blanco, con las dos plumas centrales muy largas. La hembra es pardo rojiza con punteado más oscuro en dorso y flancos, y cola apuntada. El espejuelo alar es verde metálico, evolucionando a negro hacia el interior y bordeado interiormente de color canela y exteriormente de blanco.

ALIMENTACIÓN. Para comer, capuza o nada con la cabeza sumergida, buscando vegetación acuática y moluscos, insectos, gusanos, etc.

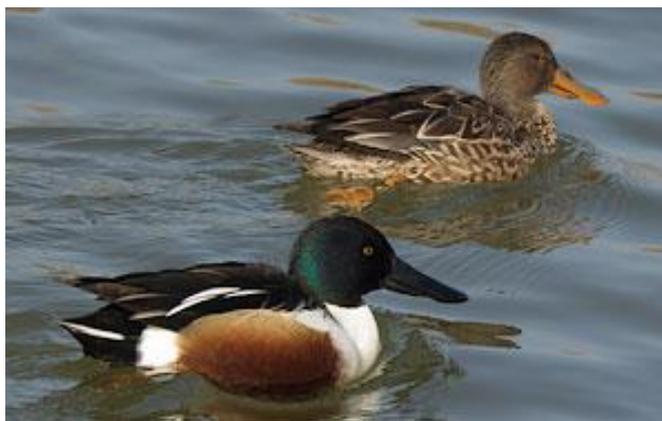
BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Instala su nido en las proximidades del agua, cobijado entre la vegetación. La puesta consta de 7–9 huevos que incuba la hembra en 22–24 días, para encargarse luego del cuidado de la prole.

Es un ánade receloso, nocturno en los comederos para descansar durante el día. Forma bandos no muy compactos. En vuelo, sus aletazos poco profundos ocasionan un silbido bajo.

HÁBITAT. Como nidificante, principalmente selecciona humedales de aguas abiertas. En invierno, gusta de grandes encharcamientos de agua somera y vegetación rala.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Cría esporádicamente en la península Ibérica donde se comporta como ave de paso e invernante habitual, cifrándose una media de casi 20.000 individuos, con fuertes concentraciones en las marismas del Guadalquivir, albufera de Valencia y arrozales del bajo Ebro.

- PATO CUCHARA



DESCRIPCIÓN. Pato grande y rechoncho (44–52 cm) de característico pico grande espatulado. Los machos muestran un plumaje contrastado, con llamativo vientre y flanco de color castaño rojizo, pecho blanco, cabeza verde oscura y hombros azulados. La hembra exhibe un diseño sobrio, pardo rojizo.

ALIMENTACIÓN. Su pico es un útil formidable para filtrar el alimento en aguas someras o lodos, colocándolo a ras del agua en una postura típica. Dieta basada en animalillos (insectos, moluscos, crustáceos) y vegetales acuáticos (semillas, algas).

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Oculta el nido entre la vegetación, cerca del agua. La puesta consta de 7–14 huevos, incubados 25–27 días por la hembra. Pollos nidífugos.

Es un pato muy gregario que muestra una alternancia de querencias diurnas y nocturnas muy marcadas.

HÁBITAT. Para criar busca aguazales rasos con vegetación circundante donde selecciona vegas de abundante cobertura vegetal. En invierno abunda en aguas abiertas, someras, con fondos fangosos. Raro en zonas costeras.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. En la Península nidifica irregularmente en distintas localidades, y es un invernante frecuente, con unos 60.000 ejemplares de media anual, con tendencia al aumento, especialmente en las marismas del Guadalquivir, delta del Ebro, albufera de Valencia y algunos puntos de Portugal. Las poblaciones invernantes provienen del centro, norte y nordeste de Europa.

- PORRÓN COMÚN



DESCRIPCIÓN. Los porrones son patos buceadores que se caracterizan por su figura compacta y hundida, con cola pegada al agua. Arrancan del agua chapoteando tras una corta carrera. Son ánales de ala corta y vuelo rápido y zumbante. El macho se reconoce por su cabeza pardo rojiza, pico negro con banda central azulada, pecho y popa negro y cuerpo blanco grisáceo. La hembra muestra una librea pardo-amarillenta discreta. Exhiben alas grises, careciendo del espejuelo típico de los patos de superficie.

ALIMENTACIÓN. Consigue el alimento en aguas relativamente profundas, buceando o capuzando a veces. Consume vegetales acuáticos que complementa con moluscos, crustáceos, etc.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Construye el nido entre la vegetación palustre. Realiza una puesta anual que consta de 6–11 huevos que incuba la pata durante 24–28 días. Los pollos, nidífugos, son atendidos por la hembra. Gregario, forma bandos compactos.

HÁBITAT. Para la cría busca masas de agua con abundante vegetación palustre. Fuera de la época de reproducción, frecuenta aguas de profundidad media con bastante vegetación.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Cría en bajo número en el sur y centro de la Península, llegando hasta Aragón y Cataluña. Tras una fase expansiva o estable de sus poblaciones invernantes, a partir de 1981 manifiesta una clara tendencia descendente, determinada por la, cada vez menor, capacidad de acogida de la laguna de Gallocanta (Zaragoza–Teruel). Algunas localidades destacadas en la invernada son las marismas del Guadalquivir, la albufera de Valencia y el embalse de Ullibarri–Gamboa (Araba/Álava). En los últimos diez años se han censado una media de 50.000 aves invernantes

- PATO COLORADO



DESCRIPCIÓN. Ánade de complejión robusta, a medio camino entre patos buceadores y de superficie. Muestra un marcado dimorfismo sexual. El macho adulto exhibe iris y pico rojo, cabeza y garganta de un llamativo castaño rojizo, y pecho, cuello y popa de color negro que se unen por una banda longitudinal que recorre el vientre, separando dos manchas blancas ovaladas en los flancos. La hembra es de coloración pardo-clara, con diseño de cabeza bicolor: boina castaño oscura, contrastando con las mejillas y garganta blanco grisáceo; tiene el iris pardo y el pico negruzco con punta rosada. Ambos sexos presentan ala llamativa con faja longitudinal blanca y pardo acastañado por delante.

ALIMENTACIÓN. Dieta basada en vegetación subacuática (especialmente algas), gramíneas, y en menor medida de pequeños invertebrados. Se alimenta buceando, sumergiendo la cabeza, filtrando fango o pastando en campos cercanos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. La formación de parejas comprende desde otoño hasta la primavera siguiente, cuando suceden las cópulas. La hembra construye el nido entre la vegetación palustre, donde realiza una sola puesta anual de 8–12 huevos; la incubación dura 25–28 días y corre a cargo de aquélla, igual que el cuidado de los pollos. Éstos son capaces de volar a los 40–50 días, permaneciendo con la madre hasta el invierno siguiente.

Muy gregario, especialmente en invierno y durante la muda (mayo–agosto). Desarrolla su actividad principalmente al atardecer y por la noche, empleando las horas centrales del día para sestear.

HÁBITAT. Preferencia por aguas abiertas de variada profundidad, con abundante vegetación subacuática para alimentarse. Frecuenta marismas interiores y costeras, lagunas salobres, remansos de ríos y embalses.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. La península Ibérica alberga las mayores poblaciones de Europa occidental de esta especie, con una población nidificante de varios miles de parejas localizadas en la mitad sur y levante ibérico. Invernan entre 10.000 y 50.000 individuos,

sobre todo en la albufera de Valencia, delta del Ebro, Gallocanta (Aragón) y La Mancha (Tablas de Daimiel, laguna del Taray).

- URRACA



DESCRIPCIÓN. Ave de mediano tamaño (42 cm), inconfundible por su característico diseño blanquinegro, con irisaciones metálicas y cola larga.

ALIMENTACIÓN. Dieta prácticamente omnívora, aprovechando gran variedad de recursos, tanto animales (insectos, lombrices, caracoles, pequeños vertebrados, carroña) y vegetales (frutos y granos) como basuras y desperdicios humanos.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica en árboles y arbustos donde instala su nido grande y ramoso en forma de copa, culminado en una rudimentaria techumbre. Realiza una puesta anual de 5-8 huevos que incuba la hembra durante 17-18 días. Los pollos son nidícolas y son cuidados por ambos progenitores hasta las 3-4 semanas.

Es un ave muy inquieta y activa, de hábitos poco discretos, de vuelo lento y recto, con aletazos rápidos. Suele reunirse en dormideros comunes y en invierno puede formar grandes bandos.

HÁBITAT. Gusta de terrenos abiertos con arbolado disperso o matorral alto. Campos de cultivo, praderas, parques, siempre que haya lugar para el nido. Rechaza zonas altas y grandes masas boscosas.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Sedentaria. En la Península es frecuente en casi toda ella, aunque rara en el sureste y local en zonas de montaña. Ausente en Baleares.

- GRAJILLA



DESCRIPCIÓN. Pequeño córvido (30–31 cm) de coloración general negra, con iris blanquecino y característico cogote gris. Ave ruidosa de reclamo inconfundible, andares espasmódicos y vuelo rápido muy batido.

ALIMENTACIÓN. Dieta omnívora de insectos, caracoles, lombrices, pequeños vertebrados, desperdicios urbanos y también frutos y semillas. Come en suelo despejado.

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Nidifica en oquedades de árboles, edificios, taludes y roquedos, en colonias más o menos numerosas. La hembra realiza una puesta al año de 4–6 huevos que se encarga de incubar durante 17–18 días. Los pollos son atendidos por ambos padres, siendo volanderos al mes de nacer.

Ave sociable, que no desdeña la compañía de otras especies (estorninos, cornejas, avefrías, etc.).

HÁBITAT. En la cría se observa en roquedos, cortados fluviales, sotos y dehesas con arbolado viejo, edificios y torres antiguas de ciudades y pueblos. Como comederos frecuenta terrenos abiertos (cultivos y praderas) y basureros.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Ave sedentaria, común en la mayor parte de la península Ibérica, aunque escasa y peor repartida al norte y al este. En invierno recibimos aportes de aves procedentes de latitudes norteñas, donde la especie es parcialmente migradora.

- CORNEJA



DESCRIPCIÓN. Córvido negro de mediano tamaño (43–47 cm), de cola cuadrada y voz característica. Plumaje negro con reflejos verdosos y púrpuras. Vuelo recto, normalmente a baja altura, con aletazos lentos y regulares.

ALIMENTACIÓN. Come en el suelo en terrenos abiertos, donde captura insectos, caracolillos, gusanos, pequeños vertebrados, carroña y materia vegetal diversa (semillas y frutos).

BIOLOGÍA Y COSTUMBRES. Construye el nido en árboles, arbustos, roquedos y ocasionalmente en postes de tendidos, generalmente a buena altura. Realiza una puesta al año constituida por 4–6 huevos que incuba la hembra durante 18–20 días. Los pollos son atendidos por ambos adultos, siendo volanderos a los 28–35 días.

Ave no muy gregaria, suele aparecer en parejas o tríos, rara vez en pequeños bandos. Ocasionalmente se reúne en nutridos dormideros. Común en bordes de caminos y carreteras buscando cadáveres de pájaros y mamíferos atropellados por los vehículos.

HÁBITAT. Ocupa todo tipo de paisajes abiertos, siempre que tengan arbolado cercano (sotos, bosques o árboles dispersos). Muy ligado a medios humanizados, a los que debe cierta prosperidad.

DISTRIBUCIÓN Y POBLACIONES. Sedentaria. Cría repartida por casi toda la península Ibérica, con abundancia desigual, siendo más frecuente en la mitad norte.

OTRAS ESPECIES DE CAZA MENOR

- FAISÁN



- COLÍN DE CALIFORNIA



- COLÍN DE VIRGINIA



Tema 2: Las especies protegidas.

El artículo 57.1.f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fauna y flora silvestres, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección, en virtud de lo que establece el artículo 149.1.23 de la Constitución.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge en su artículo 52 la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la biodiversidad que vive en estado silvestre con preferente atención a la preservación de sus hábitats, debiendo asimismo establecer sobre aquellas especies que lo requieran algún régimen específico de protección.

En general todas las especies de fauna están protegidas en diverso grado, incluso las cazables, salvo en periodos hábiles y en las condiciones de aprovechamiento que legalmente se determinen.

En general se prohíbe cualquier forma de captura, posesión, muerte, tráfico, comercio, destrucción y expoliación de huevos y crías; al igual que el deterioro y la destrucción de sus zonas de paso y lugares de reproducción.

La Consejería de Medio Ambiente puede autorizar la captura de cualquier especie protegida o cazable en periodo hábil o con medios prohibidos en los siguientes casos:

- Con fines científicos.
- Para la protección de otras especies silvestres: fauna y flora.
- Para evitar daños en cultivos, ganados, casas, bosques, etc.
- Por interés sanitario y de seguridad de las personas.

La razón de la desaparición de algunas especies se debe fundamentalmente a la:

- Alteración y destrucción de su hábitat natural.
- Competencia con otras especies introducidas.
- Caza o aprovechamiento abusivo: la caza ha sido la causante de la desaparición de algunas especies, como el zarapito. Cuando se dan estas circunstancias, se prohíbe la caza y sólo se autoriza la de las especies que no representan los problemas anteriores, modificando parcialmente su régimen de producción.

El Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE) en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas es un instrumento derivado de la **Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía** y desarrollado en el **Decreto 23/2012 por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats**.

Las normativas europeas, estatal y autonómica establecen distintas categorías de amenaza, como son **Extintas (EX)**, **En Peligro de Extinción (EN)**, **Vulnerable (VU)**, y las especies que no encontrándose en ninguna de las categorías anteriores están sometidas a un Régimen de Protección Especial (especies incluidas en el LISTADO).

- Especies Extintas (EX): existe la seguridad de que ha desaparecido el último individuo.
- Especies En Peligro de Extinción (EN): cuando la supervivencia de la especie resulte poco probable si los factores causales de la actual situación siguen actuando.
- Especies Vulnerables (VU): cuando la especie corra el riesgo de pasar en un futuro inmediato a alguna de las categorías anteriores si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Todas las especies que se encuentran en las categorías de Extintas, En peligro de extinción o Vulnerable son las que conforman el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**.

Para la elaboración de la siguiente información divulgativa y con carácter informativo, en base a las diferentes fuentes consultadas se han incluido las especies de fauna con **presencia regular, en paso u ocasional en Andalucía**.

ESPECIES DE AVES Y MAMÍFEROS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | TIPO | CATEGORIA DE AMENAZA LISTADO Y CATALOGO ANDALUZ | PLANES DE RECUPERACION Y CONSERVACION DE ESPECIES AMENAZADAS |
|------------------------------------|-------------------------|------|---|--|
| <i>Puffinus mauretanicus</i> | Pardela balear | AVE | EN | |
| <i>Ardeola ralloides</i> | Garcilla cangrejera | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Botaurus stellaris</i> | Avetoro común | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Ciconia nigra</i> | Cigüeña negra | AVE | EN | |
| <i>Aythya nyroca</i> | Porrón pardo | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Marmaronetta angustirostris</i> | Cerceta pardilla | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Oxyura leucocephala</i> | Malvasía cabeciblanca | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Aquila adalberti</i> | Águila imperial ibérica | AVE | EN | AGUILA IMPERIAL IBÉRICA |
| <i>Gypaetus barbatus</i> | Quebrantahuesos | AVE | EN | AVES NECRÓFAGAS |
| <i>Milvus milvus</i> | Milano real | AVE | EN | AVES NECRÓFAGAS |

| | | | | |
|------------------------------|------------------------|----------|----|-------------------|
| <i>Neophron percnopterus</i> | Alimoche común | AVE | EN | AVES NECRÓFAGAS |
| <i>Turnix sylvatica</i> | Torillo | AVE | EN | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Fulica cristata</i> | Focha cornuda o moruna | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Otis tarda</i> | Avutarda común | AVE | EN | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Chlidonias niger</i> | Fumarel común | AVE | EN | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Lynx pardinus</i> | Lince ibérico | MAMÍFERO | EN | LINCE IBERICO |
| <i>Myotis capaccinii</i> | Murciélago patudo | MAMÍFERO | EN | |

ESPECIES DE AVES Y MAMÍFEROS VULNERABLES

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMUN | TIPO | CATEGORIA DE AMENAZA LISTADO Y CATALOGO ANDALUZ | PLANES DE RECUPERACION Y CONSERVACION DE ESPECIES AMENAZADAS |
|--|----------------------------|------|---|--|
| <i>Calonectris diomedea diomedea</i> | Pardela cenicienta | AVE | VU | |
| <i>Phalacrocorax aristotelis</i> | Cormorán moñudo | AVE | VU | |
| <i>Pandion haliaetus</i> | Águila pescadora | AVE | VU | AVES DE HUMEDALES |
| <i>Aegypius monachus</i> | Buitre negro | AVE | VU | AVES NECRÓFAGAS |
| <i>Circus pygargus</i> | Aguilucho cenizo | AVE | VU | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Hieraetus fasciatus</i> | Águila perdicera | AVE | VU | |
| <i>Tetrax tetrax</i> | Sisón común | AVE | VU | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Charadrius (Eudromias) morinellus</i> | Chorlito carambolo | AVE | VU | |
| <i>Larus audouinii</i> | Gaviota de Audouin | AVE | VU | |
| <i>Pterocles alchata</i> | Ganga común | AVE | VU | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Pterocles orientalis</i> | Ortega | AVE | VU | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Chersophilus duponti</i> | Alondra de Dupont o ricotí | AVE | VU | AVES ESTEPARIAS |
| <i>Cercotrichas galactotes</i> | Alzacola | AVE | VU | |
| <i>Phoenicurus phoenicurus</i> | Colirrojo real | AVE | VU | |

| | | | | |
|-----------------------------------|---|----------|---|--|
| <i>Rhinolophus euryale</i> | Murciélago mediterráneo de herradura | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> | Murciélago grande de herradura | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Rhinolophus mehelyi</i> | Murciélago mediano de herradura | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Miniopterus schreibersii</i> | Murciélago de cueva | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Myotis bechsteinii</i> | Murciélago ratonero forestal | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Myotis blythii</i> | Murciélago ratonero mediano | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Myotis emarginatus</i> | Murciélago de Geoffroy o de oreja partida | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Myotis myotis</i> | Murciélago ratonero grande | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Nyctalus lasiopterus</i> | Nóctulo grande | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Nyctalus noctula</i> | Nóctulo mediano | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Balaenoptera acutorostrata</i> | Rorcual aliblanco | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Balaenoptera musculus</i> | Rorcual azul | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Balaenoptera physalus</i> | Rorcual común | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Megaptera novaeangliae</i> | Yubarta | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Physeter macrocephalus</i> | Cachalote | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Delphinus delphis</i> | Delfín común | MAMÍFERO | VU (Mediterráneo) | |
| <i>Globicephala melas</i> | Calderón común | MAMÍFERO | VU (Mediterráneo) | |
| <i>Orcinus orca</i> | Orca | MAMÍFERO | VU (Estrecho de Gibraltar y Golfo de Cádiz) | |
| <i>Tursiops truncatus</i> | Delfín mular | MAMÍFERO | VU | |
| <i>Phocoena phocoena</i> | Marsopa común | MAMÍFERO | VU | |

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Comité de Flora y Fauna del Consejo Andaluz de Biodiversidad iniciará de oficio el procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie, subespecie, raza o población en el Listado y en el Catálogo, con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje, y en especial cuando lo determinen los resultados de los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo.

Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado y en el Catálogo, acompañando dicha solicitud de la información científica justificativa, al menos, en relación con el valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas

Anexo fotográfico al tema 2: algunas especies en peligro de extinción y vulnerables.

Tema 3: Las modalidades y los periodos hábiles de caza.

Los periodos hábiles de caza se establecen en la Orden General de Vedas que anualmente se publica en el BOJA, donde se especifica los cupos y periodos de caza de las distintas especies cazables en Andalucía para esa temporada.

- **Modalidades cinegéticas:**

Caza mayor.– Destinada a piezas de caza mayor (ciervo, jabalí, etc.); son las siguientes:

Montería: Cacería organizada con puestos fijos, que se practica con ayuda de rehalas y batidores en una extensión de monte previamente cercado por las personas cazadoras distribuidos en armadas, siempre que el número de personas cazadoras sea **superior a veinticinco**. Sólo pueden darse en cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Sólo se autoriza una montería por cada 500 hectáreas de terreno del coto.

Gancho: Cacería organizada con puestos fijos que se celebra con un número de personas cazadoras igual o **inferior a veinticinco** en la que se empleen batidores y rehalas. Sólo pueden darse en cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Sólo se autoriza por periodo hábil un gancho por cada 250 hectáreas de terreno del coto.

Batida: Cacería organizada para jabalíes, corzos y/o zorros con un número de puestos fijos, **siendo acorde con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de personas cazadoras y el de perros a intervenir en esta modalidad**. Sólo se autoriza por periodo hábil una batida por cada 250 hectáreas de terreno del coto. Podrán celebrarse batidas de jabalí en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor.

Batida de gestión: Cacería organizada con o sin ayuda de perros, **para el control de poblaciones de especies de caza mayor o para el control de daños**, previstas en el plan técnico de caza en la que se adoptarán previo informe técnico, las medidas para garantizar la conservación de las especies y de sus hábitats, así como la seguridad de las personas. Sólo se autoriza por periodo hábil una batida de gestión por cada 250 hectáreas de terreno del coto. Podrán celebrarse batidas de gestión en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor.

En mano: Modalidad organizada para jabalíes donde un grupo de personas cazadoras acompañados o no de perros, recorre el terreno en busca de las piezas de caza, con un número de personas cazadoras **igual o inferior a ocho y de quince perros** como máximo por jornada.

Rececho: Modalidad de caza en la que una persona cazadora, sin ayuda de perros, excepto los utilizados para seguir el rastro de sangre de piezas heridas, ni ojeadores y en solitario o acompañado, busca las piezas de caza a abatir. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.e) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se podrá autorizar con carácter excepcional la caza en días de nieve de cabra montés, en aquellos terrenos cinegéticos que se identifiquen como de alta montaña en los planes de áreas cinegéticas.

Aguardo diurno: Acecho de una o varias personas cazadoras que esperan apostados en puntos concretos a que las piezas de caza acudan espontáneamente.

Aguardo nocturno: Modalidad organizada **exclusivamente para jabalíes** donde una persona cazadora espera al jabalí desde un puesto fijo, y que se practica fuera del horario establecido en el artículo 55.1.g) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

- a) Solo podrá practicarse en cotos de caza mayor y en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor, así como en cotos de caza menor exclusivamente por control de daños.
- b) Un máximo de tres personas cazadoras por cada 250 hectáreas y jornada, estableciéndose una distancia mínima entre puestos de 150 metros.
- c) En la acción de caza y en el momento del disparo, podrá portarse y utilizarse una linterna, por motivos de seguridad.
- d) La distancia mínima a la linde de un coto de caza será de al menos de 200 metros, salvo que se cuente con autorización expresa del titular del coto colindante.

Caza menor.– Destinada a piezas de caza menor (conejo, liebre, perdiz, paloma, etc.); son las siguientes:



Al salto.– La persona cazadora, acompañado de perros o en solitario, recorre el terreno en busca de piezas para abatirlas.



En mano.– Un grupo de cazadores, acompañados o no de perros, recorren el terreno en busca de piezas de caza con armas.



Ojeo.– Modalidad organizada para cualquier especie de caza menor que consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros ni armas para que la caza pase por una línea de personas cazadoras apostados en lugares fijos. En el caso del ojeo de perdiz, los titulares de los cotos, de conformidad con el Plan Técnico de Caza de dicho coto, deberán de comunicar la celebración de cada ojeo a la Delegación Provincial de la Consejería de

Medio Ambiente correspondiente con una antelación mínima de **10 días**. Si el ojeo no pudiera tener lugar en la fecha prevista, podrá celebrarse en los diez días siguientes sin necesidad de nueva comunicación previa, siempre y cuando se celebre dentro del período hábil para la perdiz roja que establezca la Orden general de vedas.

Desde puesto fijo.– Acecho de una o varias personas cazadoras en puntos concretos, con el arma desenfundada, que esperan que las piezas de caza pasen por el lugar o acudan a él espontáneamente.

Cetrería.– Modalidad de caza consistente en la utilización de aves rapaces adiestradas para la captura de especies cinegéticas.

Perdiz con reclamo.– Modalidad de caza en la que una persona cazadora, apostada en un lugar fijo y con ayuda de un reclamo macho de perdiz roja en jaula, espera a que acudan atraídas por éste otros ejemplares de su misma especie, para su abatimiento o captura.

Liebre con galgo.– Modalidad de caza de liebre en la que se utilizan galgos para perseguirla y capturarla, sin que se puedan usar armas de fuego, y que se puede practicar a pie o a caballo.

Con cimbel.– Acecho de una o varias personas cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos con el arma desenfundada, en la que se utilizan cimbeles o señuelos para la caza de aves.

Aguardo.– Acecho de una o varias personas cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos, sin ayuda de perros.

Perros de madriguera.– Modalidad de caza usada **exclusivamente para la caza del zorro**, que consiste en cazar en la boca de las madrigueras con perros de razas específicas adiestrados para conseguir la huida del zorro y su captura, por el mismo perro o por la persona cazadora. En el caso de más de una persona cazadora sólo se podrá emplear **un arma de fuego**.

A diente en mano.– modalidad de caza donde una persona cazadora o un grupo de personas cazadoras, acompañados por un máximo de tres perros por persona cazadora, recorren el terreno en busca de las piezas de caza sin armas. Este número se podrá incrementar con un máximo de dos perros menores de dieciocho meses de edad.

La práctica de éstas y de otras modalidades deberán ser autorizadas en los respectivos planes técnicos de caza, conforme a los usos y costumbres de Andalucía y las peculiaridades de cada zona, siempre que las condiciones meteorológicas y ecológicas sean adecuadas.

En la práctica de la caza, la persona cazadora será responsable de recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante el desarrollo de cualquier modalidad de caza, así como los restos inorgánicos, tales como el vidrio, plástico, metales, etc. Por el contrario, en la práctica de actividades cinegéticas colectivas, en caso de ojeos, batidas, monterías, etc., los organizadores de las mismas serán los responsables por el abandono de residuos generados en los terrenos en que tengan lugar la acción de cazar.

ESPECIFICACIONES PARA MONTERÍAS, GANCHOS, BATIDAS Y BATIDAS DE GESTIÓN.

1. Con carácter general sólo se celebrarán monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión en cotos de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. No obstante, podrán celebrarse batidas de jabalí y batidas de gestión, en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor.

2. En las monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión, los batidores podrán utilizar trabucos con munición de fogueo. Asimismo, los batidores, perreros y personas cazadoras

podrán emplear armas blancas destinadas al remate de las piezas de caza mayor. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga a estos efectos la normativa vigente en materia de armas.

3. En cada período hábil únicamente se podrá celebrar una montería por cada 500 hectáreas de terreno acotado o un gancho, batida o batida de gestión, por cada 250 hectáreas acotadas.

4. Las monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión deberán estar previstas en el correspondiente plan técnico de caza. Con carácter excepcional podrán autorizarse la celebración de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión no incluidas en el plan técnico de caza motivadas en causas sobrevenidas de carácter meteorológicas, sanitarias, de equilibrio ecológico y de seguridad, correspondiendo a la persona titular del órgano territorial provincial competente en materia de caza la concesión de dichas autorizaciones, previo informe técnico. En este caso, el titular de la Delegación Territorial competente en materia de caza, previo informe técnico, adoptará la resolución que proceda en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5. El procedimiento a seguir en la tramitación de estas modalidades de caza será el siguiente:

a) Los titulares de los cotos de caza, que pretendan celebrar monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión previstas en el plan técnico de caza, deberán **comunicar** previamente cada actividad al órgano territorial provincial competente en materia de caza, de acuerdo con el modelo que al efecto se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de caza. La comunicación se presentará en modelo oficial **con una antelación mínima de quince días hábiles** a la fecha de celebración, y una vez entrada en vigor la normativa por la que se publican las vedas y períodos hábiles para cada temporada de caza en Andalucía.

b) La comunicación previa que se realice deberá contener al menos, los siguientes documentos: 1.º La documentación cartográfica donde figure la situación de la mancha a batir, con indicación aproximada de las armadas y estimación del número de puestos de cada una de ellas. 2.º El resguardo de haber realizado el abono del importe de la tasa por servicios administrativos en materia de caza, regulada en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3.º Acuerdo de colindancia en el caso previsto en el apartado 5.e).

c) En el supuesto de que la comunicación previa incumpla lo establecido en el plan técnico de caza aprobado, o en su caso, presente defectos de forma o contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en otras normas que resulten de aplicación, el órgano territorial provincial competente en materia de caza podrá dictar resolución dejándola sin efecto, lo que determinará la imposibilidad de realizar la acción cinegética.

d) A efectos de cómputo del plazo previsto en el apartado 5.a), se contará a partir de que la comunicación previa haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) En el caso de coincidencia de solicitudes para la celebración de monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión en un plazo inferior a siete días naturales, en manchas de cotos colindantes o no, situadas a menos de 500 metros, la prioridad para su celebración se determinará por orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio del acuerdo de colindancia entre las personas o entidades titulares afectadas, que consistirá en un acuerdo por escrito entre las partes interesadas.

6. En cualquier caso, y por motivos de seguridad, las personas o entidades titulares de los cotos u organizadoras de la actividad cinegética, deberán informar con una antelación mínima de **dos días** naturales la celebración de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión a:

a) Las personas o entidades titulares de aprovechamientos distintos de los cinegéticos incluidos en el coto de caza.

b) Las personas o entidades titulares de terrenos colindantes a la mancha a batir, sean cinegéticos o no.

c) El puesto de la Guardia Civil de la demarcación de que se trate.

7. En cotos de caza abiertos o cerrados, si una montería, gancho, batida o batida de gestión prevista para una fecha determinada no llegara a celebrarse, deberá presentarse nueva comunicación para su celebración en fecha distinta. La acción de la caza podrá denegarse si la nueva fecha fuese inferior a siete días naturales a la celebración de las monterías, ganchos o batidas previamente comunicadas en manchas colindantes, salvo acuerdo de colindancia.

8. En aquellas zonas donde por causas excepcionales de fuerza mayor no pudieran llevarse a cabo monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión previstas para la última semana del período hábil de caza, las mismas podrán celebrarse por causa justificada y mediante comunicación previa de las personas interesadas, en el improrrogable plazo de los siete días naturales siguientes. En los supuestos de acciones cinegéticas previstas a lo largo del período hábil por motivos similares, éstas podrán celebrarse mediante nueva comunicación, no siéndole de aplicación el plazo previsto en el apartado 5.a).

9. Queda prohibido disparar sobre especies de caza menor con cualquier tipo de munición durante la celebración de monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión. La Consejería competente en materia de caza podrá excepcionar esta prohibición, por razones de equilibrio biológico, para determinadas especies de caza menor en la Orden general de vedas y siempre que la caza de las mismas esté prevista en el correspondiente plan técnico de caza.

10. En todas las monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión, la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, la persona o entidad organizadora de la

misma deberá informar previamente a las personas cazadoras, preferentemente por escrito, de las condiciones de la cacería, medidas de seguridad, colocación y condiciones de los puestos y cuantas instrucciones se consideren convenientes en aras de la seguridad de las personas.

11. **No se podrá repetir mancha** a batir en una misma temporada cinegética en cotos de caza mayor abiertos, salvo que por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, los órganos territoriales provinciales competentes en materia de caza concedan la oportuna autorización, previa solicitud del titular cinegético y de conformidad con las condiciones previstas en el presente artículo.

12. La persona o entidad titular del coto de caza deberá enviar al órgano territorial provincial competente en materia de caza en el plazo de **quince días** desde la fecha de celebración de la acción cinegética, la siguiente documentación:

a) Parte de resultados, firmado por el titular del acotado o su representante, en el que se hará constar número de capturas de cada especie indicando sexo, características y peso aproximado de las reses cobradas o capturadas. En dicho parte también habrá de relacionarse las rehalas que han participado en la actividad cinegética indicando el número de identificación con el que constan inscritas en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

b) Copia del informe de capturas elaborado por el veterinario autorizado referido a las piezas abatidas procedentes de monterías, batidas, ganchos y batidas de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.e) del Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regula las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Periodos hábiles de caza:**

Por definición son los periodos de tiempo que fija la Consejería de Medio Ambiente para desarrollar las actividades cinegéticas (caza).

Los periodos hábiles se publican anualmente en el BOJA incluidos en la Orden General de Vedas. El contenido de esta última se refiere a los siguientes aspectos:

- Fecha de apertura y cierre para la veda de cada especie en toda Andalucía o provincias.
- Horarios hábiles.
- Cupos de captura.
- Modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas para el control de las especies cinegéticas.
- Otras especificaciones.

La fijación de los periodos hábiles de caza se establecen cada año en función de los siguientes criterios:

- El éxito reproductor de cada especie.
- Su densidad.
- Las condiciones meteorológicas.
- Otros factores de carácter circunstancial.

Cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o meteorológico, la Consejería competente en materia de caza, previo informe del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, podrá modificar mediante Orden los periodos hábiles o acordar la suspensión de determinados aprovechamientos durante un período determinado.

- **Inspección sanitaria, comercialización y consumo de las piezas de caza:**

La inspección sanitaria previa a la venta y consumo de las piezas de caza es necesaria para evitar y prevenir las intoxicaciones y las infecciones que su consumo pueda producir.

La inspección veterinaria es obligatoria para:

- Caza menor (sólo las piezas que se destinan a la venta).
- Caza mayor (en todos los casos).

La inspección veterinaria la realiza un **veterinario designado por el Distrito Sanitario (Servicio Andaluz de Salud)**, que es solicitado por los organizadores de monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión, rezechos y aguardos. El veterinario acude al lugar de la cacería y certifica el número de las especies cobradas y el estado sanitario de las mismas.

Se pueden comercializar:

Caza Mayor:

- Jabalí (sus scropha).
- Ciervo (cervus elaphus).
- Corzo (capreolus capreolus).
- Gamo (dama dama).
- Cabra montés (capra pirenaica)
- Muflón (ovis musimon) (Solo ejemplares procedentes de cotos con introducción autorizada o presencia constatada a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y con destino a otros cotos cercados con introducción autorizada, por razones biológicas debidamente justificadas)

Caza menor:

- Liebre (*lepus spp.*).
- Conejo (*oryctolagus cuniculus*).
- Perdiz roja (*alectoris rufa*).
- Paloma zurita (*columba oenas*) (sólo las procedentes de explotaciones industriales).
- Codorniz (*coturnix coturnix*) (sólo las procedentes de explotaciones industriales).
- Anade real (*anas platyrhynchos*).
- Faisán (*phasianus colchicus*) (Solo ejemplares con destino a sueltas en escenarios de caza, cotos intensivos y en cotos deportivos de caza para la realización de campeonatos deportivos oficiales, exclusivamente en cotos donde se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.)

Transporte y comercialización

1. El transporte y comercialización de las piezas de caza muertas en época hábil vistas anteriormente, o de sus restos, y en vivo durante todo el año, se hará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables, y conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y demás normativa de aplicación.
2. Los trofeos de piezas de caza mayor capturadas según las modalidades autorizadas en el presente Reglamento, deberán acompañarse del elemento identificativo numerado proporcionado por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería, donde conste la identificación del aprovechamiento cinegético, la persona que los cazó y la fecha de la captura.
3. Por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, se establecerán los requisitos técnicos aplicables a los elementos identificativos de las especies cinegéticas, fijados en el apartado anterior, así como lo relativo a la expedición de los mismos.
4. **Queda prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época de veda, salvo la autorización prevista en el artículo 40.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, siempre y cuando se trate de pequeñas cantidades para su posterior consumo privado.**
5. El transporte y comercialización de ejemplares muertos que procedan de explotaciones industriales autorizadas podrá realizarse durante cualquier época del año, con la correspondiente guía sanitaria y siempre que vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación de su procedencia y fecha en que fueron expedidos, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 «in fine» de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

6. Los órganos territoriales provinciales con competencia en materia de caza pondrán a disposición de las personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos, al principio de cada temporada cinegética, los precintos de las especies cinegéticas que se establezcan conforme al apartado 3. Como condición previa a la entrega de los mismos para la temporada de caza, el titular cinegético deberá haber presentado en los distintos órganos territoriales provinciales competentes en materia de caza, las matrices de los ejemplares cazados en el plazo máximo de diez días una vez abatida la pieza de caza, los precintos no utilizados y la memoria anual de resultados de la temporada anterior antes del 15 de junio de cada año. En caso de incumplimiento, este conllevará la imposibilidad de realizar este tipo de aprovechamiento la temporada siguiente, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Los precintos deberán permanecer con el trofeo desde el lugar de su abatimiento hasta el lugar de preparación definitiva del mismo, donde deberán conservarse a disposición de la autoridad medioambiental y/o sanitaria que lo requiera.

Tema 4: La regulación de la caza.

La caza, como cualquier otra actividad, independientemente de la importancia de la misma, así como de los individuos afectados, necesita una regulación para poder practicarla.

No olvidemos la importancia de la práctica de la caza y el posible peligro que conlleva la misma, ya que al fin y al cabo se practica, en la mayoría de las modalidades, con una escopeta o rifle; y no podemos olvidar que en ambos casos son armas que están diseñadas para matar.

Las competencias legales en materia de caza están transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Existen, además, una serie de Tratados y Convenios internacionales así como Directivas de la Unión Europea que también tienen, en algunos de sus articulados, referencias al aprovechamiento cinegético, métodos de captura, etc. Hay por tanto una graduación normativa que abarca desde el marco internacional a la Comunidad Autónoma. Por tanto esta graduación quedaría de la siguiente forma:

- Tratados internacionales.
- Directivas europeas.
- Normativa estatal.
- Normativa autonómica (Andalucía).

- **Tratados internacionales:**

Los tratados internacionales que más relevancia tienen en cuanto a la gestión y aprovechamiento de las especies de flora y fauna, y por lo tanto de las especies de caza, son el Convenio de Berna y el de Bonn.

- Convenio de Berna.- Tiene por objeto fomentar la cooperación entre Estados con el fin de garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestres, y de sus hábitats naturales, así como proteger las especies migratorias amenazadas de extinción.
- Convenio de Bonn.- Tiene por objeto la conservación de las especies migratorias a escala mundial.

- **Directivas europeas:**

Existen dos Directivas promulgadas por la Unión Europea, inspiradas en los convenios internacionales antes descritos, que atañen a los Estados miembros de la Unión Europea: la “Directiva de Aves” y la “Directiva de Hábitats”.

- **Directiva de Aves.**– Establece un régimen de protección para todas las aves silvestres de Europa y autoriza la caza de determinadas especies siempre que se haga de manera equilibrada, que las épocas de caza respeten la migración, la época de anidación, los distintos estados de la reproducción y la crianza, y que los métodos de caza utilizados sean selectivos y no masivos. En el caso de las especies migratorias, establece también que se velará por que no sean cazadas durante su período de reproducción, ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación.



La migración de las aves cinegéticas.

- **Directiva de Hábitats.**– Tiene por finalidad asegurar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y la flora silvestres en el territorio de la Unión Europea. El fin último de la Directiva de Hábitats es la creación de la Red Natura 2000. Establece un listado de hábitats naturales y de especies animales y vegetales de interés comunitario (no aves) para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación, ZEC.

- **Normativa estatal:**

Las competencias en materia de caza se hallan transferidas del Estado a las Comunidades Autónomas; en materia de armas, por el contrario, corresponden al Estado.

La legislación estatal plasma los compromisos adquiridos con la adhesión de España a la Unión Europea, principalmente en cuanto a las Directivas de Aves y de Hábitats. En concreto, la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como los Reales Decretos por los que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre

- **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**– Esta ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española.

Crea el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en el seno del cual se incluye el Catálogo Español de Especies Amenazadas. La Ley 42/2007 establece unos mínimos de protección, de forma que las Comunidades Autónomas pueden establecer sus propios listados y catálogos, en los que pueden ampliar las especies protegidas por la Ley estatal, así como las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación

- **Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies comercializables de caza y pesca y se dictan normas al respecto.**– Se ofrece una relación de especies que pueden ser objeto de comercialización, con la finalidad de garantizar que las especies cazables no se vean amenazadas por una comercialización inadecuada que implique una presión excesiva, tanto de los especímenes vivos como muertos y sus derivados no industriales.
- **Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.**– El objeto de este Real Decreto es desarrollar las disposiciones sobre especies exóticas invasoras establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Regula las características, contenidos, criterios y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el catálogo, las medidas necesarias para prevenir su introducción, y las estrategias de gestión, control y posible erradicación de estas especies.
- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**– Entre los delitos contra el medio ambiente, tres hacen alusión a la caza y contemplan incluso penas de cárcel:

– Artículo 334. 1. El que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre,

comercie o trafique con ellas o con sus restos será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años. 2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

– Artículo 335. 1. El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a 12 meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años. 2. El que cace o pesque especies a las que se refiere el apartado anterior en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo. 3. Si las conductas anteriores produjeran graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar y pescar por tiempo de dos a cinco años. 4. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando las conductas tipificadas en este artículo se realicen en grupo de tres o más personas o utilizando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

– Artículo 336. El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

- **Ley 6/2014, de 7 de abril, por el que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico** , circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.– Esta Ley da una nueva redacción a la Disposición adicional novena, que regula la responsabilidad en accidentes de tráfico por atropello de especies cinegéticas, del siguiente modo: **“En accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irruman en aquellas. No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético, o en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de**

una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes que aquél.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.”

- **Normativa autonómica (Andalucía):**

El Artículo 148-11 de la Constitución establece que a las Comunidades Autónomas pueden corresponderles competencias exclusivas en materias no atribuidas expresamente al Estado. **En el caso de Andalucía determina que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en: “la pesca en aguas interiores, el marisqueo, y la agricultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre”.** Por lo anterior deducimos que la caza no es competencia del estado.

Las principales normas que regulan la caza en Andalucía son:

- **Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestre.**– Es la ley que regula el tema de la caza, de la pesca y de la conservación de la flora y fauna en Andalucía.
- **Decreto 126/2017 de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.**– En este Decreto, se recoge la normativa en materia cinegética basándose en la Ley 8/2003. Este Temario está basado principalmente en éste Decreto y en la Ley 8/2003.
- **Orden General de Vedas.**– La publica la Consejería de Medio Ambiente en el BOJA. Su publicación es anual y se realiza antes de que comience la temporada de caza). Todo buen cazador o que se precie de serlo debe de leer y estudiar la Orden General de Vedas ya que en ella es donde se publican los cambios que pueden existir relativos a la temporada en cuestión.

Tema 5: Los requisitos administrativos del cazador.

- **Acción de Cazar:**

La ley define la caza como la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero.

La actividad de la caza sólo podrá ejercerse sobre las especies cinegéticas definidas por Ley.

En ningún caso se considerarán cinegéticas las especies cuya caza y captura no estén permitidas por la Unión Europea y las que se incluyan en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, establecido en el Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

- **El cazador:**

Es aquella persona mayor de 14 años que debidamente autorizado ejecuta legalmente la acción de cazar. Se le considera autorizado cuando está inscrito en el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental.

Durante la acción de cazar, las personas que practiquen la caza deberán llevar consigo los siguientes documentos:

- a) Tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora.
- b) Licencia de caza, en su caso.
- c) Licencia de armas, en su caso.
- d) Seguro obligatorio de responsabilidad civil de la persona que ejercite la acción de cazar en caso de portar armas.
- e) Documento oficial acreditativo de la identidad.
- f) Permiso de caza otorgado por la persona o entidad titular del aprovechamiento, salvo que estén acompañadas por la persona titular del coto o su representante legal.
- g) Documento acreditativo de pertenencia a la entidad titular del coto, cuando la actividad se realice en cotos cuya titularidad corresponda a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza.
- h) La demás documentación que exija la legislación vigente.

No tendrán la condición de persona cazadora, quienes participen en la actividad cinegética exclusivamente en calidad de ojeador, batidor o secretario sin portar armas de caza, excepto para las modalidades de liebre con galgo y a diente en mano.

Si el cazador tiene menos de 18 años, en el caso de cazar utilizando armas de fuego, deberá portar la correspondiente autorización especial de uso de armas para menores en la práctica de la caza, e ir acompañados por una persona cazadora mayor de edad que, estando en posesión de la licencia de armas que determine en cada caso la normativa vigente en materia de armas y de la licencia de la modalidad de caza que corresponda, controle su acción de cazar.

- **El examen o los cursos del cazador:**

Son obligatorios para todas las personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza.

El fin, tanto del examen como del curso del cazador (que estamos haciendo) es la adquisición de unos conocimientos mínimos previos al acto de cazar que acrediten ante la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, la aptitud y el conocimiento en materia de caza.

Los contenidos se desarrollan en 12 temas que tratan de:

- Biología y hábitats de las especies cazables.
- Legislación y regulación sobre la práctica cinegética.
- Métodos prohibidos de caza.
- Métodos tendentes a la conservación y el ordenado aprovechamiento de la fauna cinegética.
- Medios de seguridad necesarios para el uso y manejo de las armas.

El hecho de haber superado cualquiera de las dos opciones habiéndose declarado aptos los aspirantes, conlleva el ser inscrito en el **Registro Andaluz de Caza y Pesca**. Con posterioridad nos facilitará la Delegación Provincial de Medio Ambiente el **NIR (Número de Identificación Registral)**, y con este NIR podemos obtener la licencia.

- **La licencia de caza y sus clases:**

Por definición, la licencia de caza es un documento personal e intransferible obligatorio para poder cazar. El organismo que la expide es la Consejería de Medio Ambiente a través de sus Delegaciones Provinciales. Sólo es válida para cazar en Andalucía y no en otras Comunidades Autónomas. Se puede solicitar y expedir por periodos de 1, 3 ó 5 años.

Es obligatoria para los cazadores y no para quienes participen en la actividad cinegética exclusivamente en calidad de ojeador, batidor o secretario sin portar armas de caza.

Las clases de licencia de caza son las siguientes:

Licencias de Caza:

Con Arma de Fuego y otros procedimientos (A)

Sin arma de fuego (B)

Caza mayor, aves acuáticas, ojeo de perdiz:

- Con arma de fuego (recargo de la básica A)
- Sin arma de fuego (recargo de la básica B)

Reclamo de perdiz (C2)

Cetrería (C1)

Licencias de Medios Auxiliares de Caza:

Rehala (C4)

Las licencias de la clase C, no son válidas si no se posee una de las de la clase A ó B.

Existe un recargo (equivalente al 50%) sobre las licencias de la clase A y B que nos posibilita el poder practicar la caza mayor, perdiz en ojeo y aves acuáticas.

Podemos acudir a cualquier entidad bancaria con concierto con la Consejería de Medio Ambiente para poder solicitar la licencia deseada (Caja rural, Caja Jaén,...).

Para las personas mayores de sesenta y cinco años habilitadas para la caza, las licencias serán gratuitas y se expedirán por el máximo período permitido.

Homologación de licencias de caza:

1. Se reconocerá persona habilitada para la obtención de la licencia de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quien lo esté en otra Comunidad Autónoma o Estado que haya implantado un sistema homologable al de Andalucía.

2. Asimismo, se reconocerá la habilitación para el ejercicio de la caza en Andalucía a aquellas personas que lo estén en otras Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Comunidad Andaluza un convenio de reconocimiento recíproco de habilitación. No obstante lo anterior, no se considerará válido a estos efectos el certificado de aptitud procedente de una Comunidad Autónoma, cuando sea consecuencia de convenios o acuerdos con terceras Comunidades Autónomas que no dispongan de pruebas de aptitud semejantes a la de Andalucía.

3. Las personas interesadas en practicar la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados que no hayan implantado un

sistema de habilitación homologable al de Andalucía, podrán obtener autorización excepcional y restringida para practicar la caza en esta Comunidad, mediante acreditación de la titularidad de la licencia de caza en vigor expedida en sus Comunidades Autónomas o Estados respectivos.

- **Licencias de armas:**

El Reglamento de armas califica las armas de caza en las siguientes categorías:

Licencia D.- Armas de la categoría 2º.2: Largas rayadas para caza mayor (rifles) o cañones estriados adaptables a escopetas con recámara para cartuchos metálicos.

Licencia E.- Armas de la categoría 3º.2: Largas con ánima lisa (escopeta).

Armas de la categoría 7º.2: Ballestas. No se incluyen los arcos.

Los Órganos de la Administración competente para su expedición son los subdelegados del Gobierno que deleguen en jefes de Comandancia de la Guardia Civil para el tipo E (escopetas), y el Director General de la Guardia Civil en el tipo D (rifles).

- **Guía de pertenencia de armas:**

Por definición, es el documento que identifica el arma y a su propietario. El organismo que la expide es la Intervención de armas de la Guardia Civil. Su contenido es el siguiente: Datos personales, Nº del DNI, datos de la licencia de armas y características de la misma.

- **Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil:**

La actividad de la caza conlleva un considerable riesgo y más cuando en la mayoría de los casos se realiza con una escopeta o un rifle. Debemos de tener en cuenta que tanto la escopeta como el rifle, están diseñados para matar. Por estos motivos se exige a todo cazador (con armas o sin ellas) la obligatoriedad de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados con la actividad cinegética. La duración del mismo es anual y los efectos de su caducidad es que incurriremos en una infracción y automáticamente su no tenencia anula la licencia de caza, por lo que incurriríamos en dos infracciones.

- **Tarjeta Federativa y el Documento Único:**

Es el documento que acredita como deportista al cazador y lo adscribe a la Federación Andaluza de Caza. Es obligatorio para cazar en cotos deportivos de caza (cotos afiliados a la

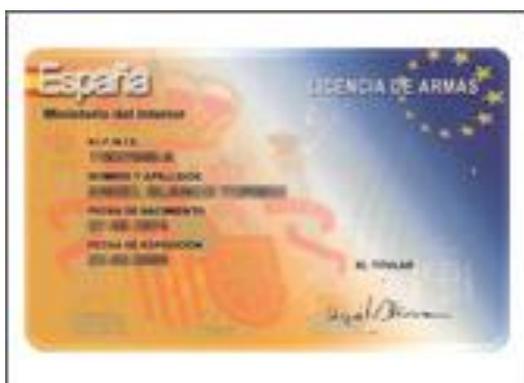
Federación Andaluza de Caza). La tarjeta federativa cubre al cazador los daños propios ocasionados con la acción de cazar. Conjuntamente con la Tarjeta Federativa se puede contratar el seguro obligatorio y voluntario de responsabilidad civil; ambos forman lo que se denomina Documento Único (Tarjeta + Seguro).

- **Tarjeta del coto (Autorización para cazar):**

Para cazar en un terreno cinegético (acotado) es necesario el poseer una autorización del titular del terreno cinegético, sea quien sea el mismo. No obstante, el propio titular y las personas que le acompañen durante la cacería, no necesitan llevar consigo esta autorización por escrito.

RESUMEN DE DOCUMENTOS QUE ESTAMOS OBLIGADOS A POSEER Y PORTAR CONSIGO EN EL EJERCICIO DE LA CAZA:

- Tarjeta del cazador (Tarjeta acreditativa de la habilitación).
- Seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- Licencia de caza.
- Licencia de armas (si se utilizan para cazar).
- Documentación del arma (si se utiliza para cazar).
- Permiso del titular del coto (tarjeta del coto).
- Tarjeta Federativa (si el coto está declarado como coto deportivo).



| 1 | 2 | 3 | 4 |
|--------------------------|------------|------------|---|
| D | 23-03-2010 | 23-03-2015 | |
| E | 25-03-2010 | 25-03-2015 | |
| F | 22-03-2010 | 22-03-2013 | |
| AE | 25-03-2010 | 25-03-2015 | |
| 5 LICENCIA F CATEGORIA 2 | | | |

1) Tipo de licencia
2) Válida desde
3) Válida hasta
4) Restricciones
5) Observaciones

Tema 6: La ordenación cinegética del territorio andaluz.

- **Terrenos cinegéticos:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la caza sólo podrá ejercitarse en los terrenos cinegéticos.

Los terrenos cinegéticos se clasifican en:

a) Reservas andaluzas de caza: son zonas de aprovechamiento cinegético declaradas como tales por ley con el fin de promover y conservar hábitats favorables para el desarrollo de poblaciones cinegéticas de calidad.

b) Zonas de caza controlada: son aquellas que se constituyen, con carácter temporal, por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sobre terrenos no declarados reservas andaluzas de caza o cotos de caza, en los que se considere conveniente establecer, por razones de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética un plan técnico de caza, que será elaborado por la citada Consejería.

c) Cotos de caza en sus distintas modalidades: cotos deportivos de caza, cotos privados de caza y cotos intensivos de caza.

Señalización de terrenos cinegéticos:

1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos deberán señalar los terrenos cinegéticos mediante indicadores que den a conocer su condición, en el plazo máximo de **un mes contado a partir de la fecha de declaración de los mismos**.

2. La señalización se efectuará en todas las vías transitables de acceso al terreno cinegético, así como a lo largo de todo el perímetro exterior del mismo y en su interior en su caso, colocándose las señales de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalado y que un observador situado ante una de ellas tenga al alcance de su vista las dos más inmediatas.

3. Cuando los terrenos pierdan o varíen su condición, la persona o entidad titular del aprovechamiento correspondiente, deberá retirar o sustituir en su caso, la señalización que proceda en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de firmeza de la correspondiente resolución administrativa. En caso de incumplimiento, cautelarmente podrá suspenderse el aprovechamiento cinegético, hasta que se sustituya o retire la señalización conforme a la correspondiente resolución administrativa.

4. Las clases, características y formato de la señalización, así como sus modificaciones, se establecerán mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza (Orden 13 de Julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza).

ANEXO I

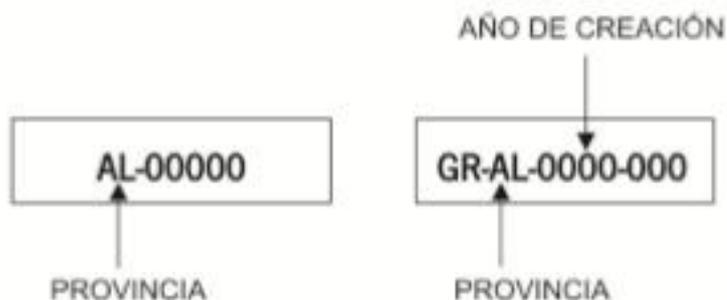
CARACTERÍSTICAS Y MODELOS DE LAS SEÑALES DE PRIMER ORDEN

- a) **Material:** Cualquiera que garantice su conservación y rigidez.
- b) **Dimensión:** 33 centímetros de alto por 50 centímetros de ancho.
- c) **Leyenda:** La que corresponda a su régimen o a la limitación o exclusión establecida.
- d) **Color:**
 - Coto privado de caza: Letras negras sobre fondo blanco.
 - Coto intensivo de caza: Letras negras sobre fondo blanco.
 - Coto deportivo de caza: Letras verdes sobre fondo blanco.
 - Zona de reserva: Letras rojas sobre fondo blanco.
 - Zona de seguridad: Letras rojas sobre fondo blanco.
 - Escenario de caza: Letras azules sobre fondo blanco.
 - Reserva ecológica: Letras rojas sobre fondo blanco.
 - Granja cinegética: Letras marrones sobre fondo blanco.
 - Reserva andaluza de caza: Letras verdes sobre fondo blanco.
 - Zona de caza controlada: Letras verdes sobre fondo blanco.
- e) **Dimensión de la letra:** Mayúsculas de 8 centímetros de altura con trazo de 1 centímetro de anchura.
- f) **Altura desde el suelo:** Entre 1,50 y 2,50 metros.



CARACTERÍSTICAS Y MODELOS DE LA MATRÍCULA

- a) **Material:** Chapa metálica.
- b) **Dimensión:** 3 centímetros de alto por 13 centímetros de ancho.
- c) **Color:** El propio del metal.
- d) **Letras y números:** Grabados o moldeados en la misma chapa.
- e) **Altura de letras y números:** 1,5 centímetros.



CARACTERÍSTICAS Y MODELOS DE LAS SEÑALES DE SEGUNDO ORDEN

- a) **Material:** Cualquiera que garantice su conservación y rigidez.
- b) **Dimensiones:** 20 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho.
- c) **Altura desde el suelo:** Entre 1,50 y 2,50 metros.
- d) **Color:**
 - Coto privado de caza: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en negro.
 - Coto intensivo de caza: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en negro.
 - Coto deportivo de caza: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en negro.
 - Zonas de reserva: Rojo en su totalidad.
 - Zonas de seguridad: Rojo en su totalidad.
 - Escenario de caza: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en azul.
 - Reserva ecológica: Rojo en su totalidad.
 - Granja cinegética: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en marrón.
 - Reserva andaluza de caza: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en verde.
 - Zona de caza controlada: Parte superior derecha en blanco e inferior izquierda en verde.



- **Cotos de caza:**

1. De conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, **se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético declarada como tal por la Consejería competente en materia de caza** a instancia de la persona o entidad propietaria o de quien ostente los derechos cinegéticos sobre el terreno.

2. Los cotos de caza pueden ser **privados, intensivos y deportivos**.

3. La superficie mínima de los cotos de caza será de **250 hectáreas si el aprovechamiento principal es la caza menor y de 500 hectáreas si el aprovechamiento principal es la caza mayor**, excepto en los cotos deportivos de caza cuya superficie mínima será de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.

A estos efectos, la definición del aprovechamiento principal de un coto de caza, se realizará en función de las hectáreas de terreno cinegético, así como de las poblaciones de especies cinegéticas que habiten en el mismo y de las modalidades de caza que se practiquen.

4. No se entenderá interrumpida la continuidad de los terrenos por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías pecuarias, caminos de uso público, infraestructuras, salvo en los supuestos de imposibilidad física de comunicación de las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento.

- **Tipos de cotos.**– Según la Ley 8/2003, de 28 de Octubre, los cotos de caza pueden ser: privados, intensivos y deportivos:

Cotos privados de caza.

1. Podrán ser declarados cotos privados de caza aquellos terrenos dedicados al aprovechamiento cinegético por sus titulares o por terceras personas, con o sin ánimo de lucro.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá constituir un coto privado de caza sobre terrenos de su propiedad o propiedad de un tercero si dispone de su autorización.

Cotos intensivos de caza.

1. Son cotos intensivos de caza, los que tienen como fin prioritario el **ejercicio de la caza mediante sueltas periódicas de piezas de caza menor criadas en granjas cinegéticas certificadas en su caso, o en el que se realizan habitualmente repoblaciones** de especies de caza menor y manejo intensivo de la alimentación.

2. Queda prohibida la constitución de cotos intensivos de caza en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o en hábitats de interés comunitario, en terrenos cinegéticos que incluyan determinados usos que resulten contrarios con la práctica intensiva de la caza, tales como vías pecuarias, senderos de uso público, vías públicas de comunicación, zonas habitadas, recreativas o de acampada, terrenos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los que sean incompatibles con el Patrimonio Histórico, así como en los cotos cuya gestión haya supuesto una progresiva merma en la capacidad potencial de sus hábitats o estado de las poblaciones cinegéticas.
3. En cotos intensivos no se aplicará el principio del aprovechamiento sostenible a la caza que se practique sobre piezas de sueltas, pero sí sobre las demás poblaciones de especies cinegéticas presentes en el acotado.
4. La extensión de la zona de reserva será superior al 15% de la superficie del coto.
5. Los cotos intensivos de caza solo podrán establecerse sobre terrenos de baja potencialidad para las principales especies de caza menor, así como donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de especies de la fauna silvestre existente, no constituyendo respecto a las mismas, riesgos de hibridación o alteración de las características genéticas y sanitarias de las especies autóctonas ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre, ni riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona en cuestión.
6. Durante el ejercicio de cualquier actividad cinegética, el coto intensivo deberá contar in situ con al menos una persona habilitada como guarda de caza, para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas conforme al artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Cotos deportivos de caza.

1. Podrán ser declarados cotos deportivos de caza los terrenos que pretendan dedicarse, sin ánimo de lucro, a idéntica finalidad que los cotos privados de caza, cuya titularidad corresponda a las sociedades pertenecientes a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, constituidas conforme a la normativa que les sea de aplicación, y cuyo aprovechamiento cinegético únicamente se realice por las personas cazadoras federadas.
2. Los cotos deportivos de caza se constituirán sobre terrenos propiedad de los miembros de la asociación, sobre cesiones de propietarios privados a título gratuito u oneroso, o sobre terrenos de titularidad pública.
3. En los cotos deportivos de caza quedan prohibidos el arriendo, la cesión, la venta de puestos en cacerías o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos sobre los aprovechamientos cinegéticos. En este sentido, no se considerará como ánimo de lucro la obtención de ingresos que sufraguen los gastos de creación, gestión y mantenimiento del coto. Todos los ingresos relacionados con la actividad cinegética deberán ser reinvertidos íntegramente en el coto deportivo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos planes técnicos, en los cotos deportivos podrán realizarse prácticas cinegéticas deportivas reguladas por la Federación Andaluza de Caza, conforme a lo dispuesto en la legislación deportiva de Andalucía.

- **Aprovechamiento de la caza en terrenos de gestión pública:**

Se consideran terrenos cinegéticos de gestión pública aquellos terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía o aquellos otros sobre los que ésta adquiera los derechos cinegéticos que se constituyan como cotos privados de caza, cotos deportivos de caza, zonas de caza controlada y reservas andaluzas de caza.

La gestión de la caza en estos terrenos responde a la doble finalidad de conservar y fomentar los recursos cinegéticos así como de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades a todos los cazadores y cazadoras y en especial a los locales o residentes en las localidades en cuyo término municipal se extiende la superficie acotada.

Corresponde a la Consejería competente en materia de caza la gestión y aprovechamiento de los terrenos de gestión pública, directamente o mediante adjudicación a través de licitación pública.

En los terrenos cinegéticos de gestión pública los aprovechamientos cinegéticos se realizarán conforme a un plan técnico de caza.

Procedimiento de adjudicación

La gestión y el aprovechamiento cinegético de los terrenos de gestión pública se llevarán a cabo mediante licitación pública de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y cuantas normas le sea de aplicación. El plazo de adjudicación deberá coincidir con el de la vigencia del correspondiente plan técnico de caza.

A tal efecto la Consejería competente en materia de caza elaborará un pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas al que se incorporará el correspondiente plan técnico de caza que habrá de regir el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento.

La adjudicación del aprovechamiento cinegético conllevará en su caso la constitución del coto de caza y el otorgamiento de la titularidad del mismo.

Gestión directa

En los terrenos cinegéticos gestionados directamente por la Consejería competente en materia de caza o a través entes instrumentales, el ejercicio de la caza se realizará mediante la oferta pública que anualmente convocará la Dirección General competente en materia de

caza, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente programa anual de conservación y fomento cinegético.

- **Zonas de seguridad en la actividad cinegética:**

Son zonas de seguridad aquéllas donde deban adoptarse medidas precautorias especiales, con el objeto de garantizar la integridad física y la esfera de libertad de las personas y sus bienes, quedando prohibido con carácter general el uso de armas de fuego, arcos y ballestas.

LÍMITES DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD EN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

| ZONAS DE SEGURIDAD | ANCHURA (metros) | TIPO | DISTANCIA ZONAS DE SEGURIDAD (metros) |
|--|---|---------------------|---|
| Vías Pecuarias | Cañadas: 75 m | Dominio Público | 75 m |
| | Cordeles: 37,5 m | | 37,5 m |
| | Veredas: 20 m | | 20 m |
| | Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación | | La establecida en la clasificación de la vía pecuaria |
| Aguas (terrestres o continentales) | Cauce (riberas) | Dominio Público | 5 m medidos a partir de la línea en el margen del cauce donde llegan las máximas crecidas. Ver croquis |
| | Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado) | Zona de Servidumbre | |
| Zonas de dominio público marítimo-terrestre | Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas | Dominio Público | 100 m medidos tierra a dentro del límite interior de la ribera del mar (*). Ver croquis |
| | 100 m | Zona de Servidumbre | |
| Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas) | Franja de 8 m a cada lado | Dominio Público | 25 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**). Ver croquis |
| | Franja de 25 m a cada lado | Zona de Servidumbre | |
| Vías convencionales (resto de las carreteras) | Franja de 3 m a cada lado | Dominio Público | 8 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**). Ver croquis |
| | Franja de 8 m a cada lado | Zona de Servidumbre | |
| Caminos de uso público | Anchura del camino | Dominio Público | Anchura del camino hasta la arista exterior de la explanación (**) |
| Vías férreas | 8 m a cada lado | Dominio Público | 20 m medidos desde la arista exterior de la explanación (**). Ver croquis |
| | 20 m a cada lado | Zona de Servidumbre | |
| Núcleos urbanos y rurales Zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades | Franja de 250 m en todas direcciones (***) | Zona de Seguridad | 250 m en todas direcciones |
| Edificios aislados | Franja de 100 m en todas direcciones (***) | Zona de Seguridad | 100 m en todas direcciones |

(*) La ribera del mar la integran la "zona marítimo-terrestre" y "las playas"

(**) Arista exterior de la explanación: es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento con el terreno natural.

(***) Lo que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 m o 100 m, según el caso, en todas direcciones.

Normas de Seguridad

1. Con carácter general **se prohíbe el uso de armas de fuego, arcos y ballestas en las zonas de seguridad, así como el disparar en dirección a las mismas**, siempre que la persona que ejerce la actividad de cazar no se encuentre separado de ellas a una distancia mayor de la del alcance del proyectil, o que la configuración del terreno sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, **podrá autorizarse excepcionalmente** por el órgano territorial provincial competente el uso de armas de fuego, arcos y ballestas en las vías pecuarias, las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre, cuando no exista peligro para personas, ganado o animales domésticos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y conforme a lo previsto en los correspondientes planes técnicos de caza. A tal efecto, cuando se trate de tramos de aguas de dominio público que atraviesen terrenos cinegéticos, se deberá incluir en el plan técnico de caza una declaración responsable de la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, en la que manifieste que en los tramos que se señalan cartográficamente en el plan, por su adecuada visibilidad, dificultad para acceder y ausencia de tránsito, no existe peligro para las personas, ganado o animales domésticos.

3. En aras a la protección de la integridad física de las personas que participan en las acciones de cazar, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, sin perjuicio de las instrucciones que puedan adoptarse por parte del titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, de la persona o entidad organizadora de la cacería:

a) En las monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y ojeos, los puestos se colocarán de modo que queden siempre que sea posible desfilados o protegidos de los disparos de las demás personas cazadoras, para lo cual se procurará aprovechar la morfología, fisiología y características de la topografía natural del terreno pero siempre respetando el número máximo de puestos autorizados. En su defecto, los puestos deberán situarse a **más de 150 metros para las modalidades de caza mayor y a 50 metros como mínimo para el ojeo, siendo obligatorio para esta última modalidad el uso de pantallas protectoras cuando la distancia entre puestos sea inferior a 70 metros.**

b) Antes del inicio de la jornada de caza, cada postor deberá indicar a todas las personas cazadoras que coloque el campo de tiro permitido. No se permitirá disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que estén a la vista. A estos efectos, cada persona cazadora está obligada a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

- c) En la **modalidad de caza mayor en mano** será obligatorio el uso de **chaleco de alta visibilidad** de color amarillo o naranja, para todos los participantes, sean persona cazadoras o no.
- d) En las **modalidades de caza en puestos fijos** las armas permanecerán enfundadas y descargadas hasta el momento de llegar al puesto y después de abandonarlo. Asimismo, las personas cazadoras y acompañantes deberán llevar en todo momento una **prenda de alta visibilidad de color amarillo o naranja tipo chaleco, gorra o brazalete**.
- e) En los accesos practicables de los caminos públicos que atraviesen o circunden terrenos abiertos o cercados, donde se realicen monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y caza mayor en mano, **deberá señalizarse de modo visible, que se está realizando una actividad cinegética** con el fin de advertir a toda persona ajena a la jornada de caza. La señalización, que será responsabilidad del titular cinegético u organizador de la actividad cinegética en su caso, se instalará en los accesos a la mancha a batir, debiendo estar las señales efectivamente colocadas al inicio de la acción y ser retiradas una vez finalizada la jornada de caza, con el siguiente texto en blanco sobre fondo rojo: «PELIGRO, ACCIÓN DE CAZA» y fecha de celebración perfectamente legible.
- f) En las modalidades de caza en puestos fijos que se desarrollen en cualquier tipo de terreno cinegético, **los batidores, ojeadores y perreros deberán llevar por motivos de seguridad un chaleco de alta visibilidad, de color amarillo o naranja**, llamativo y reflectante que permita que su presencia sea advertida durante el transcurso de la acción de caza. **En el caso concreto de los ojeos el chaleco podrá sustituirse por banderas**.
- g) **Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo la influencia del alcohol o presentar drogas en el organismo**. A estos efectos, se considerará estar bajo los efectos del alcohol o de drogas, presentar una tasa de alcohol en sangre superior a la establecida en la normativa de seguridad vial para la conducción de vehículos, o en su caso, presencia en el organismo de drogas.
- h) El menor de edad mayor de catorce años no emancipado necesita para poder ejercer la caza, autorización expresa y por escrito de quién ostente su representación legal. Los menores de catorce años podrán acompañar a personas cazadoras en modalidades sin armas de fuego, bajo la responsabilidad de éstos, desarrollando todas las acciones inherentes al ejercicio de la caza

- **Caza en terrenos cinegéticos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos:**

1. En relación con la protección de otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos en cualquier terreno cinegético, **se estará a las particulares condiciones pactadas entre la persona o entidad propietaria de estos aprovechamientos y la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético**, en especial en cuanto a los daños de las especies cinegéticas.

2. **Cuando no existan estos acuerdos**, la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería **deberá informar** en aplicación del artículo 86.6, a la persona o entidad titular de los aprovechamientos distintos a los cinegéticos, agrícolas, ganaderos, forestales o recreativos, que resulten directamente afectados, **la celebración de monterías, ganchos, batidas, caza mayor en mano y ojeos con dos días naturales de antelación** a la fecha prevista.

Tema 7: La ordenación y la administración de la caza.

- **Órganos y entidades con competencia o funciones de índole cinegética:**

Se pueden distinguir los siguientes:

1.- Órganos Administrativos públicos:

1.1.- Órganos de Gestión:

- Consejería de Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Delegaciones Provinciales de la Consejería.

1.2.- Órganos consultivos:

- Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad.
- Consejo Andaluz de Medio Ambiente.
- Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Comité de Caza del Consejo Andaluz de la Biodiversidad.
- Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.
- Comisión de Homologación de Trofeos de Caza en Andalucía.

2.- Entidades privadas con finalidad pública:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua.

3.- Entidades privadas:

- Federación Andaluza de Caza.
- Asaja-Andalucía
- Asociaciones de cazadores.
- Asociación de productores de Caza (APROCA)

Existen las siguientes asociaciones de ámbito cinegético:

- Federación Andaluza de caza. Es una entidad privada con finalidad pública. En la actualidad agrupa a unos 150.000 asociados. Agrupa a los deportistas y asociaciones practicantes de la caza deportiva en el territorio andaluz. Es una de las 17 federaciones que componen la Federación Española de Caza. La finalidad de la FAC es la defensa y promoción de la caza. Sus principales funciones son: fomentar el deporte de la caza, representar a los cazadores, promover competiciones, asesorar y colaborar con los organismos públicos en temas de caza y emitir documentos que acrediten la condición deportiva de cazadores.
- Asociaciones de Cazadores. Son grupos de personas que se constituyen en asociación una vez aprobados y registrados sus estatutos. Se comprometen a conservar, fomentar y aprovechar racionalmente la riqueza cinegética.

- Asociación de productores de caza (APROCA). Son asociaciones empresariales de carácter privado, que se agrupan para defender sus intereses y los de la caza así como fomentar la creación de cotos privados o industriales de caza.
- **Comisión de homologación de trofeos de caza en Andalucía:**

La comisión está adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y representa en Andalucía a la Comisión Nacional de Homologación de trofeos de caza. Entre sus funciones están las siguientes:

- Homologación oficial de los trofeos de caza
- Homologación de trofeos procedentes de otras Comunidades.
- Proponer baremos y normas supletorias que permitan apreciar, valorar y puntuar los trofeos andaluces de acuerdo con sus características.
- Organizar actividades cinegéticas.
- Organizar cursos y charlas para adiestrar y actualizar a expertos y profesionales.

Homologar consiste en asignar una puntuación a un trofeo según unas valoraciones y un baremo adoptados por el C.I.C. En función de la puntuación obtenida el trofeo a catalogar será catalogado como medalla de **oro, plata o de bronce**. A petición de cualquier cazador, el trofeo es valorado por dos jueces de la Comisión emitiendo una puntuación, según la cual se le otorgará la medalla correspondiente.

Los trofeos de caza se clasifican en dos grupos:

- Cuernos adheridos al cráneo o a parte del mismo para ciervo, macho montés, corzo, muflón, gamo y arruí.
- Colmillos y amoladeras para jabalí.

Las mediciones más importantes se realizan en la roseta (salida de los cuernos del cráneo), sección de los cuernos pasadas las luchaderas (dos primeras puntas), ídem pasado el candil (tercera punta) y la separación máxima entre los cuernos. En el caso del jabalí el tamaño del círculo de los colmillos y las amoladeras.

- **La vigilancia en la caza:**

La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos **corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado**, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, **sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

Cualquier persona podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.

Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control podrán acceder a los terrenos cinegéticos y a sus instalaciones, previa comunicación al propietario, salvo caso de urgente necesidad, en que la notificación de efectuará con posterioridad.

Guardas de cotos de caza.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán ser ejercidas por guardas de cotos de caza habilitados por la Consejería competente en materia de caza. En cuanto a la habilitación de los guardas de cotos de caza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, **el ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos**. No obstante los guardas de cotos podrán practicar la caza como medida de control en relación a las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.

En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el presente Reglamento.

3. Las personas que actúen como guardas de cotos de caza en el ejercicio de sus funciones deberán portar la tarjeta acreditativa de guarda de coto de caza, y hacer uso del uniforme y

distintivos previstos en la normativa vigente. 4. Las personas interesadas en acceder a la cualificación de guarda de coto de caza deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del reconocimiento de la aptitud y el conocimiento sobre la actividad, lo que requerirá la superación de un curso con aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad.
- c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- d) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa, en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, a la normativa medioambiental.

Otras autoridades con funciones de vigilancia en la caza.

Guardia Civil.– Deben velar porque se cumpla la normativa sobre el uso de armas y sobre caza. Dentro de ella existe un grupo especial (SEPRONA) especializado en materias medioambientales y de conservación de la naturaleza.

Agentes Medioambientales y Agentes Forestales.– Son representantes oficiales de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vigilancia y se encargan de temas medioambientales en general.

Guardería Forestal del Estado.– Realizan vigilancia en terrenos que administra el estado en Andalucía como el Parque Nacional de Doñana y otros.

Celadores de caza.– Abarca al personal laboral contratado por la Consejería de Medio Ambiente para vigilar determinados terrenos como Reservas Nacionales y Cotos Privados de titularidad pública.

Guardería Federativa.– Es un cuerpo integrado por Guardas honorarios de caza (nombrados por los gobernadores civiles), Guardas particulares de campo e Inspectores de caza. Son preparados mediante diversos cursos de especialización de vigilancia y del cumplimiento de las normas de caza deportivas en los cotos de las sociedades federadas.

Todos los agentes de la autoridad así como los agentes auxiliares tienen la condición de auxiliares de la justicia y deben de seguir las órdenes de la autoridad. Todos ellos pueden interponer denuncias y disponen del principio de veracidad como agentes de la autoridad que son. Los Agentes de la autoridad podrán retirar las armas únicamente cuando hayan sido utilizadas para cometer una infracción, pasando éstas a la Intervención de armas de la Guardia Civil. Los Agentes auxiliares no pueden retirar las armas.

Tema 8: La gestión de la caza.

- La caza como recurso natural renovable:

Se puede definir la gestión de la caza como el conjunto de actuaciones y esfuerzos de carácter personal que se llevan a cabo para conseguir el mejor aprovechamiento de las especies cinegéticas de forma lo más racional y sostenida posible. En la gestión intervienen los siguientes elementos: investigadores, técnicos, cazadores y administración.

En España la caza es importante ya que genera más de 20.000 empleos y unos 2.000.000 de jornales extras. Su componente económico es de unos 300 millones de euros al año; amén de su importancia sociocultural unida a la utilización racional de los recursos faunísticos dentro de los correspondientes marcos jurídicos.

A lo largo del tiempo se han mantenido algunos errores, como los siguientes:

- Suponer que la caza es inagotable.
- Afirmar que la predación es la única y principal causa del declive de las especies.
- Considerar que el uso del veneno es la mejor medida para fomentar la caza en el coto.
- Repoblar sistemáticamente sin planificar de forma adecuada.
- Restar importancia a la calidad del hábitat.
- Negar que en muchas ocasiones la presión cinegética es excesiva.

Llamamos **capacidad de carga** del hábitat al número de individuos que pueden vivir de manera estable en un determinado territorio sin hacer daño a los recursos de los que subsisten ni desplazar a otras especies. Puede suceder que la densidad real de especies de caza sea menor que la capacidad de carga (territorio pobre en caza), por lo que se puede aumentar el número de individuos; si por el contrario la densidad real de especies de caza es mayor que la capacidad de carga (exceso de caza) sería conveniente descartar. Debemos de conseguir un equilibrio entre la densidad real y la capacidad de carga.

Las pérdidas en la capacidad de carga en las zonas de cultivo generalmente es debido a una mecanización progresiva de las labores agrícolas, por una concentración parcelaria, por una sustitución de cultivos extensivos por intensivos, por la desaparición de márgenes sin cultivar y linderos y por un empleo generalizado de productos fitosanitarios. Los pesticidas (herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.), pueden afectar a la caza de forma directa o indirectamente. Como efectos directos podemos citar: causar la muerte de las especies cinegéticas, ocasionar la esterilidad de los reproductores, descalcificar la cáscara de los

huevos y producir deficiencias en el sistema inmunológico; y como efectos secundarios más importantes la desaparición de la cubierta vegetal y la consecuente eliminación de insectos, caracoles y otros invertebrados que son la dieta básica de pollos de numerosas especies.

- **El Plan Andaluz de Caza:**

El plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

Constituye el contenido básico del plan andaluz de caza:

- a) El análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats y de los datos estadísticos de los ciudadanos habilitados para el ejercicio de la caza en Andalucía.
- b) El diagnóstico sobre la actividad cinegética en Andalucía.
- c) Los objetivos del plan.
- d) Las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos.
- e) El seguimiento del plan.
- f) La identificación de áreas cinegéticas por hábitats homogéneos.

- **Los Planes de Caza por Áreas Cinegéticas:**

Se entiende por planes de caza por áreas cinegéticas los **instrumentos básicos de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos** sean cinegéticos o no, identificados en el plan andaluz de caza, a los que deberán ajustarse obligatoriamente los planes técnicos de caza incluidos en su ámbito territorial.

Constituye el contenido básico de los planes de caza por áreas cinegéticas:

- a) El análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats, así como de la actividad cinegética.
- b) La evaluación y diagnóstico de los recursos cinegéticos existentes en el área cinegética.
- c) Los objetivos del plan de caza por área cinegética.
- d) Las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos.
- e) Seguimiento del plan de caza por área cinegética.
- f) Criterios orientadores sobre la gestión cinegética, incluyendo las mejoras necesarias en los hábitats, el manejo de poblaciones y los lugares de suelta.

- **Planes Técnicos de Caza:**

Se entiende por plan técnico de caza, el **instrumento de gestión de los terrenos cinegéticos con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatible con la conservación de la diversidad biológica.**

En todo terreno cinegético deberá existir un plan técnico de caza, que debe incluir en todo caso:

a) El **inventario** de las poblaciones de fauna silvestres, tanto de especies cinegéticas como no cinegéticas, con indicación del sistema de censo utilizado y la relación de transectos u otros sistemas aplicados, incluyendo, la fecha de realización de los mismos y los resultados parciales, así como la indicación de la situación sanitaria de las poblaciones y en su caso, la carga de predación que afecta a las especies cinegéticas.

b) La estimación de extracciones o **capturas** a realizar regularmente, con sus modalidades o procedimiento de captura.

c) Las medidas de refuerzo, así como la caza selectiva y de control de poblaciones, y las medidas de control de los daños causados por la fauna cinegética, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 126/2017, de 25 de Julio.

d) Los criterios o medidas que aseguren la renovación o sostenibilidad de los recursos.

e) La ubicación y límites de las **zonas de seguridad**, y las medidas que garanticen la seguridad en las acciones cinegéticas, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93.

f) La **información cartográfica** territorial actualizada, tomando como base de referencia las versiones más recientes del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 y las ortoimágenes del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), o de cualquier programa de recubrimiento general con ortoimágenes de alta resolución producidas por organismos oficiales, o indicando en todo caso la delimitación del terreno cinegético, la zona de reserva, los itinerarios de censo, las manchas, así como, en su caso, la localización y delimitación de los cercados cinegéticos de gestión, de protección y cercas no cinegéticas, de los escenarios de caza, de las zonas de seguridad, muladares, granjas cinegéticas y las instalaciones reguladas en el apartado 9 del artículo 65 del Decreto 126/2017, de 25 de Julio.

g) En su caso, las nuevas infraestructuras y las ya existentes.

h) En su caso, informe de viabilidad de la repoblación de especies cinegéticas, en los términos del artículo 62.3 d). del Decreto 126/2017, de 25 de Julio.

i) En su caso, la celebración de los campeonatos deportivos oficiales de caza, conforme a lo previsto en el artículo 91.1. del Decreto 126/2017, de 25 de Julio.

j) Declaración de la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético en la que se compromete a que la comercialización de las piezas extraídas, excepto las destinadas a autoconsumo, se realice a través de salas de tratamiento de carne de caza establecidas de acuerdo con la normativa vigente, así como a notificar a la autoridad sanitaria los envíos de las mismas a dichas salas de tratamiento.

k) Aquellos otros aspectos que para mejorar el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatibles con la diversidad biológica, se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, de conformidad con las previsiones del plan andaluz de caza.

l) En su caso, las medidas de prevención del daño al Patrimonio Histórico que deban ser adoptadas.

Con la finalidad de gestionar bajo criterios comunes hábitats homogéneos, las personas o entidades titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar **la integración de los planes técnicos de caza individuales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, mediante la propuesta de un plan técnico de caza integrado que establecerá la delimitación territorial de aplicación, los criterios de adhesión de nuevos cotos de caza, las densidades máximas y mínimas de especies de la fauna silvestre y las condiciones que deban cumplir los aprovechamientos cinegéticos atendiendo a exigencias especiales de protección.

La aprobación del **plan técnico de caza integrado** implicará la extinción de los planes técnicos de caza de los respectivos aprovechamientos cinegéticos afectados que estén en vigor.

La finalidad de los Planes técnicos de Caza es la de disponer de una herramienta que permita el uso racional y ordenado de los recursos cinegéticos. Los titulares de los cotos de caza están obligados a la elaboración del Plan Técnico y a su presentación ante la Consejería; de tal manera que su no aprobación o caducidad del mismo implica que no se podrá cazar en el coto correspondiente hasta su aprobación y vigencia.

Tienen validez por 5 años, debiendo coincidir el mismo con temporadas completas de caza. En caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, será ésta considerada como completa a los efectos del cómputo del plazo indicado.

Una vez finalizado el período de vigencia de los planes técnicos de caza, hasta la aprobación del nuevo plan, no podrá realizarse el aprovechamiento cinegético correspondiente.

Cuando los planes técnicos de caza, afecten a terrenos cinegéticos cuya extensión abarque el territorio de dos o más provincias, será competente para resolver, quien ostente la

titularidad de la Delegación Provincial en cuyo territorio se ubique el mayor número de hectáreas de la totalidad del terreno afectado.

Todo plan técnico de caza y sus modificaciones deberá ser firmado por técnico competente y suscrito por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético.

La aprobación de los planes técnicos de caza implicará la autorización de las medidas técnicas y de gestión que en los mismos expresamente se contengan, sin perjuicio de los supuestos en que se exija comunicación o autorización previa a la Consejería competente en materia de caza.

- **Memoria anual de actividades cinegéticas:**

Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución de los Planes Técnicos de Caza, los titulares de los terrenos cinegéticos han de presentar una memoria anual de actividades cinegéticas, que es un documento de obligado cumplimiento que los titulares de cotos deben aportar a la Administración a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de M. A. con los **resultados de la campaña anterior**. La fecha de presentación es hasta el **15 de Junio**. En la citada memoria anual de actividades cinegéticas se incluirán:

- a) Los resultados de las capturas obtenidas, según especie y modalidad, incluidas las procedentes del control de daños.
- b) Número de cacerías celebradas según modalidades.
- c) Repoblaciones y sueltas efectuadas.
- d) Incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de la fauna silvestre.
- e) Otros aspectos que se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

- **Manejo del hábitat y repoblaciones:**

Las mejoras en un coto pueden ir dirigidas al hábitat o a las especies. Se entiende por hábitat al conjunto de territorios con unas características homogéneas en donde conviven unas determinadas especies. Dentro del mismo encontramos dos tipos de territorios: a) Óptimos (reúnen todos los requisitos para las especies) y b) Subóptimos (carentes de los recursos necesarios). En el supuesto de estos últimos, son necesarias las actuaciones humanas, para así favorecer el desarrollo de las especies: sembrar, colocar bebederos, crear refugios, etc.

Cuando existan menos individuos de los que el hábitat pueda soportar puede ser conveniente repoblar el mismo. Por definición, se entiende por **repoblación** la liberación intencionada de especies cinegéticas autóctonas, realizada fuera del período hábil de caza

de la especie, con el objetivo de potenciar o recuperar poblaciones y en todo caso con una **antelación mínima de un mes respecto al inicio de dicho período para la caza menor, y de 45 días para la caza mayor**. Cuando se pretenda repoblar dentro del período hábil de la especie, quedará suspendido el aprovechamiento de la citada especie hasta la siguiente temporada de caza. Son reintroducciones de especies de la fauna silvestre cinegética que cumplen una serie de requisitos (administrativos, sanitarios y genéticos) con el objeto de reforzar la población con fines reproductivos.

Las **suestras** son la liberación intencionada, para su **captura inmediata**, de especies cinegéticas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas autorizadas y certificadas en su caso, realizadas durante el período hábil de caza de la especie objeto de la misma. El plazo máximo entre la suelta y la acción de la caza será de **treinta y seis horas**.

La realización de sueltas sólo podrá tener lugar en cotos intensivos de caza, y en los tipos de escenarios de caza deportiva y para la práctica de modalidades, así como en cotos deportivos de caza para la realización de los campeonatos deportivos oficiales.

Las **traslocaciones** son trasladarlos de un lugar a otro dentro del mismo coto.

- **Escenarios de caza:**

Podrá autorizarse el establecimiento de escenarios de caza sobre terrenos que formen parte de un coto de caza, excluidas las zonas de reserva y seguridad, cuyo objeto es **permitir una actividad complementaria a la gestión sostenible del aprovechamiento cinegético del coto**, para el adiestramiento de personas cazadoras que se incorporen a la actividad cinegética y el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería, así como la práctica de modalidades de caza con objeto de satisfacer la demanda de las personas cazadoras. En ningún caso podrá constituirse más de un escenario de caza por coto.

Los escenarios de caza se clasifican en:

a) **Escenarios de caza deportiva**. Los escenarios de caza deportiva tendrán una extensión máxima de 50 hectáreas, para la práctica de pruebas deportivas, ejercicio de la actividad cinegética, adiestramiento y entrenamiento de perros y aves de cetrería.

La superficie de este tipo de escenario se establecerá en función de la superficie del coto, conforme a la siguiente distribución:

- En cotos con menos de 500 hectáreas el escenario será como máximo de 15 hectáreas.
- b) En cotos con una superficie mayor o igual a 500 hectáreas y menor de 1.000 hectáreas, el escenario será como máximo de 25 hectáreas.
- c) En cotos con una superficie mayor o igual a 1.000 hectáreas el escenario será como máximo de 50 hectáreas

b) Escenarios de caza para adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería. Los escenarios de caza para el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería, tendrán una extensión máxima de 15 hectáreas. En estos escenarios se podrán campar los perros y adiestrar y entrenar aves de cetrería durante todo el año.

Podrán establecerse sobre terrenos cinegéticos donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de las especies de la fauna silvestre, debiendo estar cercados en todo su perímetro con malla ganadera o similar que impida el paso de los perros, de forma que se establezca una delimitación permanente del mismo, excepto cuando sean para uso exclusivo de adiestramiento y entrenamiento de aves de cetrería.

En este tipo de escenario de caza en el que se practique el adiestramiento y entrenamiento de perros exclusivamente entre los meses de julio y diciembre, ambos incluidos, no será necesaria la instalación de la cerca perimetral a la que hace referencia este apartado.

c) Escenarios de caza para la práctica de modalidades. Los escenarios de caza para la práctica de modalidades de caza, tendrán una extensión mínima de 50 y máxima de 200 hectáreas continuas de terreno cinegético, para la práctica de caza en cualquiera de sus modalidades de caza menor.

En estos terrenos no se podrán superponer aprovechamientos, de modo que, en la acción de caza, sólo podrán capturarse especies cinegéticas procedentes de sueltas. Por el contrario, en el resto de la superficie del coto sí podrá realizarse un aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos.

Durante el ejercicio de cualquier actividad cinegética, el escenario de caza para la práctica de modalidades deberá contar in situ con al menos una persona habilitada como guarda de caza.

En estos escenarios de caza se podrá realizar el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería.

- **Criterios generales en el manejo de poblaciones:**

1. La introducción, suelta, repoblación o traslado de especies cinegéticas vivas deberá estar prevista en el plan técnico de caza, y sólo se podrá efectuar cuando resulte garantizada la protección sanitaria y control genético de las especies de la zona afectada, de acuerdo con el programa de vigilancia epidemiológica y seguimiento del estado sanitario de las especies de la fauna silvestre previsto en el artículo 7, y cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, así como lo recogido en el artículo 34.1 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo. En todo caso, se exigirá la identificación de la procedencia de las especies correspondientes. A tal fin, todos los animales a liberar irán acompañados del

correspondiente certificado sanitario y de control genético. Este último, solo será exigible a aquellas especies que dispongan de sistema de control genético validado por la Consejería competente en la materia.

2. A estos efectos, se exigirá que los ejemplares a soltar estén marcados individualmente desde su lugar de procedencia con señales identificadoras que garanticen su inviolabilidad y trazabilidad durante la vida del animal, como anillas, crotales, microchips u otros medios, indicando su origen y características, e igualmente que vayan acompañados hasta el momento de su suelta por su correspondiente guía de origen y sanidad. No obstante, quedan exceptuadas del marcado las especies cinegéticas capturadas en vivo para su traslado en el propio acotado, o su envío a otros cotos colindantes.

3. Las sueltas y las repoblaciones se someterán, en todo caso, a las siguientes prescripciones:

- a) En su caso, no afectar negativamente a la biodiversidad de la zona de destino.
- b) No producir riesgos de hibridación que alteren las características genéticas de las especies autóctonas o riesgos de competencia entre las mismas.
- c) No incluir piezas procedentes de zonas o instalaciones donde se haya detectado la existencia de epizootias, o que no dispongan de los correspondientes certificados de control genético de sus reproductores.

4. En el caso de las repoblaciones, deberá presentarse un informe de viabilidad, en el que se justifique la necesidad de la repoblación indicando las posibles causas del declive poblacional de la especie a repoblar, el lugar del terreno cinegético donde se realizará la repoblación, la fecha de realización y todas aquellas medidas complementarias destinadas a garantizar el éxito de la misma. 5. En cualquier caso, las sueltas y las repoblaciones deberán ser comunicadas al órgano territorial provincial competente en materia de caza, con quince días de antelación a su realización. 6. Las Consejerías competentes en la materia realizarán inspecciones periódicas, que incluirán la toma de muestras de ejemplares de fauna objeto de suelta o repoblación para su análisis, con el fin de garantizar el control genético de los mismos y unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

- **Control de predadores y procedimientos autorizados:**

La predación es el fenómeno por el que predadores y especies mantienen un equilibrio dentro del ecosistema. La predación es beneficiosa ya que estimula la productividad de las especies, elimina individuos enfermos, evita superpoblaciones y evita epidemias.

Existen dos clases de predadores: **especialistas y generalistas**. Los primeros son aquellos que se alimentan de un número muy limitado de piezas y su número depende de la densidad de tales piezas (pensemos en el lince), los segundos consumen cualquier presa, incluso vegetales y abundan con independencia de la densidad de una especie determinada. Ejemplo de estos últimos pueden ser: zorro, grajilla, urraca, cornejas y perros errantes.

El control de los predadores debe de realizarse con métodos selectivos y por personal especializado.

Control de daños causados por especies cinegéticas

1. Con carácter general, **sólo podrán realizarse las medidas de control previstas en el correspondiente plan técnico de caza**. Estas medidas se llevarán a cabo con el fin de evitar los daños o perjuicios producidos por las poblaciones de las especies objeto de caza y los daños provocados por animales asilvestrados en otras especies silvestres o la agricultura, la ganadería, los bosques y montes, cuando no exista otra solución satisfactoria, ni constituyan un aprovechamiento cinegético incluido entre las modalidades o procedimientos de captura previstos en el citado plan técnico de caza.

2. Asimismo, **en terrenos no cinegéticos**, el órgano territorial provincial competente en materia de caza **podrá autorizar excepcionalmente** a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, medidas de control para evitar los daños que pudieran ocasionar sobre cultivos y ganados las especies objeto de caza y los animales asilvestrados, debiendo solicitarse a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Asimismo, en especies de caza mayor, para el cumplimiento de las medidas adoptadas, sólo se podrán abatir hembras y crías del año de ciervo, gamo, corzo, cabra montés y muflón. Para el caso del jabalí, se podrán abatir ambos sexos en todas sus edades. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes, a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las consideradas cazables, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de **controlador de predadores**, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

- **Responsabilidad por daños:**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, **las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza** y que procedan de los citados aprovechamientos, o en su caso de sus terrenos cinegéticos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

2. De producirse una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados por especies cinegéticas procedentes de terrenos de titularidad pública, y el «titular cinegético» sea una Entidad Pública, sin perjuicio de que ésta notifique a otros interesados la existencia del procedimiento, el perjudicado deberá poner en conocimiento del titular cinegético por escrito tal circunstancia, para permitir a este último, evitar la continuidad de los daños y proceder a su valoración.

3. La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas cuya procedencia no resulte posible precisar, será solidaria de los titulares cinegéticos de los terrenos que pudieran haber intervenido en la generación del daño.

4. En accidentes de tráfico ocasionados por la irrupción de especies cinegéticas en las vías de circulación, la responsabilidad atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Tema 9: Las armas de caza.

- **Las armas de fuego: escopetas y rifles:**

Escopetas.-

Son armas de fuego largas de ánima lisa o con rayas en el cañón para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado como escopetas de caza, no incluidas entre las armas de guerra. Están catalogadas como armas de 3ª categoría. En las escopetas, la munición se denomina cartucho.

Se pueden utilizar para la caza menor y/o la mayor. Para esta última sólo con cartuchos de bala (las postas y perdigones están prohibidos para la caza mayor).

Clases de escopetas:

- De un solo cañón o monotiro.
- Paralelas o yuxtapuestas (los dos cañones a la misma altura).
- Superpuestas (un cañón encima del otro).
- Repetidoras o semiautomáticas (de un solo cañón que permite tres disparos consecutivos).

Partes de la escopeta:

- Culata (Parte posterior del arma. De madera): Garganta, lomo y cantonera.
- Báscula (Parte central. Contiene mecanismo de disparo y cierre. De metal. Palanca de apertura (abrir el arma), gatillo y guardamontes).
- Guardamanos (Completa el mecanismo de cierre. Evita que nos quememos con los cañones. De madera. Una sola pieza)
- Cañones: (Zona anterior del arma. Dirige la munición. De metal. Entre 65 y 75 cm):
 - Expulsores (facilitan la extracción de los cartuchos).
 - Recámara (alojamos el cartucho).
 - Agolletado (estrechamiento de los cañones en su salida, las estrellas).
 - Punto de mira (referencia para el disparo).

El calibre en las escopetas se determina por el número de bolas redondas de plomo que contiene la libra inglesa (435,5 gramos). Los más usuales, en este orden son: 12, 16, 20.

En el caso de las escopetas semiautomáticas o repetidoras, existe el cargador (se encuentra en la báscula) en el que se depositan dos cartuchos, de los 3 permitidos.

ESCOPETA MONOTIRO



ESCOPETA PARALELA



ESCOPETA SEMIAUTOMÁTICA



ESCOPETA SUPERPUESTA



Rifles.-

Son armas de fuego largas que dispone de un cañón cuya ánima está rayada o estriada en forma helicoidal. Con ello se obliga a que la bala gire con movimiento de rotación mientras avanza por el interior del cañón. Así se consigue que la bala se estabilice y mantenga su trayectoria inicial frente al posible viento lateral cuando atraviesa el aire después del disparo. En los rifles, la munición se denomina bala.

Clases de rifles:

- De acción manual o de cerrojo.
- Semiautomáticos (igual mecanismo que las escopetas).
- Rifle Express (mitad rifle, mitad escopeta).

El calibre de los rifles varía y va en función del diámetro de la bala y la longitud del casquillo, ambos en milímetros o en pulgadas. Los más usuales son: 270, 7x65,...

Cartuchos: las partes en que se divide un cartucho son las siguientes:

- Pistón o fulminante: incendia la pólvora cuando es picado por el percusor.
- Culote: cilindro metálico, en cuya base central se aloja el pistón.

- Vaina: cilindro de plástico, sellado por un extremo, unido por el otro al culote. En el caso del rifle es metálico.
- Pólvora: material que al incendiarse produce los gases necesarios para impulsar a los perdigones o balas.
- Taco: pieza de plástico que abarca los perdigones con el fin de concentrarlos al disparar. Los cartuchos de rifle o las balas no los utilizan.
- Perdigones: son las bolitas de plomo. Su cantidad depende del calibre del cartucho y del número del perdigón: a menor número - mayor diámetro. Se eligen en función de las especies a cazar.

Balas: única pieza de plomo que sustituye a los perdigones existentes en los cartuchos. Alcanza una distancia entre 100 metros y 1 kilómetro, sin caída. Existen cuatro tipos de balas Partes de una bala:

Rifle semiautomático



Rifle de cerrojo



Rifle express



Arcos y ballestas.-

Son armas de caza que disparan flechas con la suficiente potencia y eficacia como para capturar animales. Las ballestas están catalogadas como armas de 7ª categoría; los arcos no están catalogados.

**Armas blancas.-**

Son armas de hoja cortante o punzante no prohibidas por el Reglamento de Armas. Están catalogadas como armas de 5ª-1 categoría y se utilizan fundamentalmente para la caza mayor.

Requisitos administrativos para la posesión de armas:

- Rifles: Licencia del tipo "D". Director General de la Guardia Civil. 5 años de vigencia. (2 y 1 año para los mayores de 60 y 70 años respectivamente). Se puede tener un número ilimitado de rifles, pero no se pueden transportar más de 5 armas simultáneamente. En armero homologado. Permiso especial para menores: 16 años, acompañado de una persona mayor.
- Escopetas: Licencia del tipo "E". Jefe de Comandancia de la Guardia Civil. 5 años de vigencia. (2 y 1 año para los mayores de 60 y 70 años respectivamente). Se pueden tener hasta 6 armas. Permiso especial para menores: 14 años, acompañados de una persona mayor con permiso de armas.
- Ballestas: Licencia del tipo "E". Jefe de Comandancia de la Guardia Civil. 5 años de vigencia. (2 y 1 año para los mayores de 60 y 70 años respectivamente). Hasta 6 armas. Permiso especial para menores: 14 años, acompañados de una persona mayor. Los arcos no necesitan de licencia sólo precisan de una autorización federativa (similar a las escopetas de aire comprimido).
- Armas blancas: No necesitan licencia. Los agentes de la autoridad determinan si al portador de las armas le son necesarias o no. Están prohibidas las siguientes armas blancas para el ejercicio de la caza: Bastones-estoque, puñales (armas mayores de 11 cm. de dos filos), navajas automáticas y navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm.

La vigencia de las licencias de armas para mayores de 60 y 70 años es inferior a la del resto. En el caso de mayores de 60 años la duración será de dos años, reduciéndose a un año cuando se cumplan los 70. Por lo tanto, cada uno o dos años, según la edad, estas personas

deberán solicitar la renovación de sus licencias de armas. Para ello, deben acudir con un reconocimiento médico actualizado.

Préstamo de armas

Tanto ciudadanos y ciudadanas de España como personas extranjeras residentes en España podrán prestar sus armas de caza a quienes estén provistos de licencia de caza y de la licencia de arma larga rayada para caza mayor (D) o escopeta (E), según los casos, **con una autorización escrita, fechada y firmada para su uso durante quince días como máximo**. Las armas se prestarán siempre con sus guías de pertenencia.

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego

Es un documento personal en el que figuran las armas de fuego que lleve o utilice su titular; **sirve para facilitar el tránsito con armas de fuego por la Unión Europea** (incluida España). Se expedirá por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y previa solicitud del interesado a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate. La vigencia de esta tarjeta es de cinco años y será renovable mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare.

- **Guía de pertenencia de armas y revista de las mismas:**

La guía es el documento que **identifica el arma y a su propietario**. Se expide en un documento oficial que contiene: D.N.I. del titular, datos personales, datos de la licencia de armas, descripción del arma (marca, modelo y calibre) y accesorios del arma (cañones etc.).

La revista es el control que periódicamente deben pasar las armas por la Intervención de armas de la Guardia Civil. Cada 5 años existe la obligatoriedad de pasar la revista de las mismas en la Intervención de armas correspondiente. El no pasarla conlleva una sanción y la retirada del arma.

Guardar las armas y su documentación es una obligación del dueño de las mismas, dichas medidas son necesarias para evitar, en lo posible, su robo, deterioro o pérdida. En el caso de las escopetas la Ley no nos exige (los rifles sí) que sean guardadas en un armero o caja fuerte; sólo que debemos de guardarlas en un lugar seguro, entendido por tal. De tal manera que si nos sustraen el arma estamos infringiendo la ley ya que no estaba en "lugar seguro", por lo que consecuentemente seremos sancionados además de la consiguiente pérdida del arma.

En el supuesto de robo, extravío o pérdida del arma o de la documentación de la misma, deberemos de comunicarlo en el menor



tiempo posible a la autoridad competente. La Intervención de armas actuará según crea conveniente.

- **Seguro de Responsabilidad Civil:**

1. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, toda persona que ejercite la caza con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios dimanantes del uso del arma y del ejercicio de la caza en general.

2. No podrá practicarse la caza con armas sin la existencia de dicho contrato de seguro con plenitud de efectos.

3. Para practicar la caza con arco, el seguro de responsabilidad civil de la persona cazadora deberá incluir expresamente el arco como arma de caza

- **Mantenimiento de las armas:**

Las armas deberemos, por nuestra propia seguridad, mantenerlas limpias y engrasadas. Por tal motivo, como mínimo, una vez finalizada la temporada de caza, debemos de limpiarlas y engrasarlas debidamente.

- **Utilización de armas para la caza:**

1. Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, recechos, batidas, batidas de gestión y aguardos diurnos, quedando prohibido en las modalidades de caza nocturnas, de conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y Anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, salvo autorización excepcional de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley 8/2003.

2. En la modalidad de caza mayor en mano se prohíbe el uso de armas rayadas, salvo que dicha práctica sea autorizada.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 65.3.j) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al apartado A).9.º del Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se prohíbe tanto la tenencia como el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la actividad de la caza, en zonas húmedas incluidas en el inventario de Humedales de Andalucía, y especialmente en las de la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia

Internacional, en las incluidas en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, así como en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. El ejercicio de la caza con arco o ballesta podrá practicarse en cualquiera de las modalidades de caza autorizadas, así como para el control de daños y la caza de gestión. Para el empleo de la **ballesta** como medio de caza será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia de armas y de la guía de pertenencia, además de la licencia de caza que proceda.

Los **arcos** a utilizar para la práctica de la caza deberán tener las siguientes características: a) Para la caza mayor: todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 45 libras (20,25 kg.) b) Para la caza menor: todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 35 libras (15,75 kg.)

Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o los de carbono contruidos con varias capas en distintas direcciones. Quedan prohibidas todas aquellas puntas que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas. Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualquier modalidad y puntas con hojas de corte fijas o desmontables. En la caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 g. Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 milímetros.

- **Armas prohibidas para el ejercicio de la caza:**
 - Las que resulten de modificar otras.
 - Largas que contengan en su culata dispositivos para alojar otras armas. Pistolas y revólveres.
 - Armas semiautomáticas capaces de alojar más de tres cartuchos.
 - Largas con cañones recortados.
 - De aire comprimido, rifles del calibre 22 y armas automáticas.

Tema 10: Los animales auxiliares para la caza.

Entendemos por animales auxiliares de caza a todos aquellos que de una manera u otra, nos son útiles para la práctica de la caza. Fundamentalmente son los siguientes: **perros de caza, de rastro, cobro, muestra, rehalas, entre otros, aves de cetrería, reclamos vivos de las aves acuáticas cazables, machos de perdiz roja y palomas torcaces.**

- **Autorizaciones administrativas para la tenencia de medios auxiliares:**

Los propietarios o poseedores de animales utilizados como medios auxiliares para el ejercicio de la caza, estarán obligados a cumplir con lo previsto en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, identificación, sanidad, animales potencialmente peligrosos, bienestar animal y transporte, y en el caso de rehalas, también la desinfección de los vehículos.

Se entiende por **rehala**, también denominada recova o jauría, toda agrupación de perros de caza que, dirigidos por un podenquero o perrero, se utiliza tradicionalmente para batir las manchas en las modalidades de montería, gancho, batida y batida de gestión. Su utilización está sometida a las condiciones siguientes:

a) Para facilitar la identificación de los perros de rehala durante la acción de cazar, los perros deberán llevar un collar con chapa identificativa en la que constarán como mínimo el nombre del titular, un teléfono de contacto y el número de identificación registral de medios auxiliares (NIRA) de la rehala a la que pertenezca. En todo caso, los perros de rehala deberán estar identificados de acuerdo al Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía.

b) Para el empleo de rehalas será necesario que el titular de la misma este en posesión de la correspondiente licencia de rehala, conforme establece en el artículo 52.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, además de estar inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo. A estos efectos **una rehala estará compuesta por un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis. Durante el ejercicio de la caza, cada rehala estará compuesta por un mínimo de dieciséis y un máximo de veinticuatro perros adultos. Este número se podrá incrementar en un máximo de seis perros siempre que estos no cuenten con más de veinticuatro meses de edad.**

En el caso de los **reclamos vivos**, éstos deberán estar marcados mediante un identificador de su procedencia e inscritos como medio auxiliar en el órgano territorial provincial competente en materia de caza, Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

Los reclamos deberán proceder de capturas realizadas en cotos de caza que tengan autorizado en su plan técnico de caza la captura en vivo, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos que legalmente se establezcan para cada especie, o bien procedentes de granjas cinegéticas u otros núcleos zoológicos o avícolas autorizados o, en su caso, de explotaciones especiales de ocio inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de acuerdo al Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía, siempre que se pueda acreditar su origen.

La identificación de los reclamos vivos se regulará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- **El perro y sus razas:**

Los perros son los más usados en cuanto al número y situaciones. Se pueden utilizar para la caza mayor o para la menor. La tenencia de los mismos no requiere ningún permiso especial, aunque es de obligado cumplimiento el vacunarlos (contra la rabia) y matricularlos (micro chips) a partir de los tres meses de edad.

Utilización y control de Perros:

1. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar esté la persona que ejercite la acción de cazar facultada para hacerlo. Asimismo, las personas dueñas o poseedoras de perros están obligadas a cumplir en relación con los mismos para la práctica de la caza y para la conservación de las especies cinegéticas, lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el presente Reglamento, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido por las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia de perros.

2. Para evitar o dificultar que los perros de caza capturen o dañen a especies protegidas o cinegéticas en época de veda y fuera de los escenarios para el campeo y adiestramiento de perros previstos en los subapartados 2.a), 2.b) y 2.c) del artículo 48 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía., será obligatorio que cuando vayan sueltos estén provistos de tanganillo, entendiéndose por tal, un palo de madera de 2 centímetros de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro, colgante del cuello y hasta el comienzo del antebrazo.

3. Las personas que transiten por terrenos cinegéticos acompañadas de perros bajo su custodia, deberán observar la debida diligencia para evitar que persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre, a las crías o a los nidos, quedando obligadas a indemnizar el daño causado. Las personas dueñas de los perros son las responsables de las acciones

cometidas por sus animales en cuanto se vulnere el presente Reglamento o las normas que se dicten para su aplicación.

4. Quienes practiquen la caza con perro, aunque no porten armas u otros medios para cazar, precisan estar en posesión de la correspondiente licencia de caza.

5. El entrenamiento de animales preparatorio para la actividad cinegética se realizará con las debidas garantías de bienestar animal de acuerdo con el artículo 4.1.n) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal de Andalucía.

Por su comportamiento en la práctica de la caza podemos clasificar los perros en:

Perros de muestra. Son aquellos que “se paran”, es decir que se quedan quietos delante de la pieza, indicándonos su posición. Son muy útiles para las especies que se camuflan y se quedan inmóviles para defenderse, ejemplo la perdiz, conejo y la liebre. Las razas más usadas son: pointer, bracos, setter, bretones, perdigueros, etc.

El origen de los perros de muestra es mediterráneo, y la península Ibérica ha tenido mucho que ver en la fundación, origen y posterior difusión de este perro. En la actualidad, los perros de muestra los podemos denominar genéricamente como perros de gran viento (razas inglesas) y perros de caza más o menos integrales (razas continentales).

Perros de rastro. Perros que buscan el rastro de cualquier pieza, llegando hasta el encame levantándolas y persiguiéndolas. Cuando descubren la pieza mueven el rabo más insistentemente obligándola a huir. Los más usados son el sabueso español, beagle, teckel, etc.

Cuando un perro utiliza excesivamente la nariz por la huella o la emanación de la señal dejada por la piel del animal en el terreno, y sigue dando en ocasiones la “voz” ante la excitación nerviosa que la percepción olfativa le produce, estamos ante un perro de rastro. Se dice que “todos los Sabuesos son perros de rastro, pero no todos los perros de rastro son Sabuesos”.

Perros de cobro. Son los especializados en cobrar las piezas, tanto en tierra como en agua.

El perro de cobro tiene un don innato a la hora de encontrar y recuperar piezas abatidas en los más difíciles terrenos, incluso en el agua. En nuestra geografía más cercana son perros poco utilizados en general, siendo sustituidos por perros de muestra continentales, que por su polivalencia funcionan bien como rastreadores y cobradores: Epagneul Bretón, Braco, Drahthaar.

Perros de madriguera. Perros que persiguen las piezas incluso en el interior de las madrigueras. Son pequeños, con fuertes mandíbulas y con gran valor. Se emplean para la caza de zorros. El ideal para esta práctica es el teckel.

Lebreles. Perros especializados en la persecución de piezas muy rápidas. Suelen ser muy veloces y resistentes en la carrera. Ejemplos son el galgo y el podenco ibicenco.

En función de las características morfológicas del perro así como de sus cualidades y comportamiento para la caza, deberemos elegir el más adecuado para la modalidad de caza que vayamos a practicar; esto no quiere decir que existen razas específicas para determinados tipos de terrenos y modalidades de caza.

- **Aves de Cetrería:** la cetrería es el uso, tenencia y adiestramiento de aves rapaces para la captura de especies cinegéticas.

Particularidades sobre la cetrería:

1. El ejercicio de la cetrería está sujeto a las normas generales establecidas en la normativa de caza, siendo requisitos imprescindibles el estar en posesión del **carné de cetrería**, expedido por el órgano territorial provincial competente en materia de caza y que dicha modalidad se contemple en el plan técnico de caza.

Para la obtención del carné de cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud y otros requisitos que se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

2. Los requisitos particulares que se exigen para practicar la cetrería son:

- a) Certificado de inscripción de las aves de cetrería en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.
- b) Estar en posesión de la correspondiente licencia de caza.

3. La práctica de cetrería podrá realizarse con:

a) Las aves rapaces diurnas autóctonas que se relacionan a continuación:

- Milano negro (*Milvus migrans*).
- Azor (*Accipiter gentilis*).
- Gavián (*Accipiter nisus*).
- Cernícalo común (*Falco tinnunculus*).
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).
- Esmerejón (*Falco columbarius*).
- Ratonero común (*Buteo buteo*).

b) Todas las aves rapaces diurnas alóctonas a excepción de subespecies alóctonas de especies autóctonas.

c) Aquellas especies híbridas que se autoricen por Resolución de la Dirección General competente en materia de caza, por no ser susceptibles, según estudios científicos, de cruzarse con las especies autóctonas ni de causarles ningún daño.

d) Procedentes de cría o de importación legal en los tres supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Entre las especies autóctonas, no podrán añadirse a las relacionadas anteriormente, las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y tampoco aquellas que, dado su tamaño o comportamiento, no puedan considerarse como depredadoras habituales de especies cinegéticas.

4. Para evitar la pérdida o extravío de aves de cetrería, **los ejemplares empleados en cetrería deberán estar equipados con cualquier sistema de localización siempre que realicen vuelos libres**. No será exigible cuando los ejemplares se encuentren confinados en cámaras o trasportines o se encuentren atados a sus posaderos, al guante del cetrero o a un fiador durante los primeros vuelos de adiestramiento.

5. El adiestramiento y entrenamiento de aves rapaces se podrá realizar:

a) En escenarios de caza durante todo el año.

b) En terrenos no cinegéticos cuando así se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

c) Sobre señuelo artificial y piezas de escape domésticas u otras técnicas artificiales, como cometa o globo de helio, además de los vuelos o saltos al puño. En el caso de emplear piezas de escape de especies de caza procedentes de granjas cinegéticas, deberá acompañarse la documentación que acredite su procedencia, debiendo además ser marcados antes de su liberación. Asimismo, durante todo el año en terrenos cinegéticos se podrá volar con fiador.

- **Perdiz con reclamo**: modalidad de caza en la que se usa un reclamo de macho de perdiz para dar caza a las perdices.

Durante la práctica de la modalidad de perdiz con reclamo se podrán utilizar armas para el abatimiento de los ejemplares o practicar la denominada caza sin muerte. Ambas modalidades deberán estar previstas en el plan técnico de caza. En esta modalidad, ya sea con muerte o sin muerte, no se permite la caza con cualquier tipo o método de reclamo artificial.

La modalidad de perdiz con reclamo sin muerte deberá realizarse mediante **métodos homologados** que consistirán básicamente en la aplicación de unos mecanismos que capturen de forma selectiva, y sin causar daños a aquellas perdices que acudan al reclamo.

Las condiciones de uso, número de capturas y características de los métodos para la práctica de la modalidad de perdiz con reclamo sin muerte, se determinarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

Las capturas obtenidas serán restituidas inmediatamente in situ, salvo los ejemplares autorizados por el órgano territorial provincial correspondiente para la tenencia en cautividad de piezas de caza vivas, en cuyo caso se procederá a su identificación e inscripción como medio auxiliar de caza, en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

- **Aves acuáticas:**

La caza de aves acuáticas se realizará conforme a lo previsto en el correspondiente Plan Técnico de Caza, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Cuando la actividad se realice en zonas húmedas o a menos de quinientos metros de las mismas, la caza se realizará desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles o reclamos naturales o artificiales, salvo que se empleen aves de cetrería. A estos efectos, se entiende por zonas húmedas, aquellos terrenos que de forma natural o artificial contienen agua o son inundados de manera habitual al menos una vez al año, incluidas las zonas de cultivo de arroz, embalses y pantanetas. No obstante, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, se podrá regular la práctica de la modalidad de caza en mano o al salto en aquellas zonas húmedas que resulten compatibles con el mantenimiento de las poblaciones de aves acuáticas en un estado de conservación favorable.

b) La caza de aves acuáticas podrá realizarse con cimbeles, con un máximo de quince por persona cazadora. No podrán agruparse los cimbeles correspondientes a más de dos personas cazadoras. Las parejas contiguas de personas cazadoras deberán estar a más de 50 metros

Anexo fotográfico al tema 10: animales auxiliares de caza.

Tema 11: Limitaciones, prohibiciones e infracciones en materia cinegética.

Las infracciones cometidas en materia de caza serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como al resto de la normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 68.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados se podrán adoptar las **medidas cautelares** que resulten necesarias para el normal desarrollo del procedimiento, evitar la comisión de nuevas infracciones o asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse.

Dichas medidas, que deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción, podrán consistir en:

- a) La suspensión de la actividad, parcial o total, de las actuaciones cinegéticas que sean notoriamente vulnerables.
- b) La retirada preventiva de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
- c) El decomiso de armas, instrumentos y medios auxiliares de caza empleados para la comisión de las infracciones.
- d) El depósito por parte de la persona titular de las armas, instrumentos y medios auxiliares de caza empleados para la comisión de las infracciones.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de armas, los agentes de la autoridad denunciante que, en uso de sus facultades, decomisen o intervengan armas de caza, deberán dar cuenta a la Guardia Civil, depositándolas en la Intervención de Armas correspondiente.

A los efectos de lo establecido en el artículo 85.5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las piezas de caza vivas que hayan capturado ilegalmente los cazadores y las cazadoras se soltarán en el lugar donde hayan sido capturadas. Tratándose de piezas muertas, el agente de la autoridad denunciante las entregará a un centro asistencial sin ánimo de lucro previa inspección sanitaria o, en su defecto, a la alcaldía que corresponda, con idéntico fin, recabando en cualquier caso un recibo de entrega.

- **Protección de la Caza:**

1. Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética y para que el ejercicio de la caza se realice de manera compatible y sostenible con el equilibrio natural **se prohíbe:**

a) En la caza menor la utilización de más de tres perros por persona cazadora, excepto en las modalidades de perdiz en ojeo, donde solo se podrá destinar a la cobranza de los ejemplares abatidos y a diente en mano en la que, además, podrán emplearse un máximo de dos perros menores de dieciocho meses de edad.

b) La caza en línea de retranca para la modalidad de ojeo, entendiendo por tal la que está situada a menos de 500 metros tras la línea más próxima de los puestos en ojeo. A tal fin, el titular del coto organizador deberá comunicar a los titulares de terrenos colindantes a la zona batida en el plazo máximo de dos días naturales, la celebración de la cacería.

c) La caza de ojeo de perdiz roja por el sistema conocido como portil, aprovechando el cansancio de las piezas o agrupándolas en terrenos o lugares determinados.

d) Situar la línea de las personas cazadoras rodeando los comederos, bebederos o dormideros de tórtolas y palomas, salvo que los puestos estén situados a una distancia mínima de 250 metros del comedero y de 150 metros entre sí, y debidamente señalizado por sus titulares cinegéticos.

e) La caza de tórtolas y palomas desde una hora antes del ocaso hasta el orto, pudiendo establecerse otras limitaciones mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza. La Dirección General competente en materia de caza de oficio podrá delimitar dormideros estables de tórtolas y palomas, y fijar para los mismos horarios y distancias diferentes a las anteriores.

f) El aporte de granos y otros atrayentes o reclamos que faciliten la captura de las especies cinegéticas en la media veda, durante treinta días antes del inicio de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.l) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

g) Emplear y portar reclamos o cimbeles de especies no cinegéticas vivas o naturalizadas, o cualquier reclamo vivo cegado o mutilado, así como los eléctricos, incluidas la reproducción de grabaciones procedentes de teléfonos móviles, o mecánicos, a excepción de los reclamos manuales accionados por aire de tipo fuelle o pito para las modalidades de caza menor en puestos fijos.

2. En la modalidad de caza de liebre con galgos, los perros deberán ir debidamente atraillados y sólo podrán soltarse simultáneamente dos perros por liebre, permitiéndose soltar un tercer perro, siempre y cuando éste sea menor de dieciocho meses de edad, para su adiestramiento.

3. La paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con auxilio de cimbeles en aquellos terrenos cinegéticos que tengan autorizado su aprovechamiento conforme al correspondiente plan técnico de caza.

4. No estará permitido cazar desde puesto doble, entendiéndose por tal aquel en el que se ubiquen dos o más personas cazadoras con sus respectivas armas, haciendo uso de las mismas de forma simultánea a una o varias especies cinegéticas, aplicable tanto a las modalidades de caza menor en puesto fijo, como para las modalidades de montería, batida, batida de gestión y gancho de caza mayor, y en relación con el artículo 55.1.h) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Asimismo, no estará permitido cazar desde puestos desdoblados, entendiéndose por tales, aquellos en los que dos personas cazadoras con sus respectivas armas se encuentran separados o desplazados, uno o ambos, de la ubicación del puesto fijo que deberá estar debidamente señalado en el terreno, aplicable tanto para los puestos de las modalidades de montería, batida, batida de gestión y gancho de caza mayor, como para todas las modalidades de la caza menor en puesto fijo, a excepción de la modalidad tradicional de «poza» o «aro» en acuáticas.

- **Prácticas prohibidas:**

En general, a la hora de practicar la caza, debemos de tener en cuenta que está prohibido:

- a) Cazar en los períodos de veda así como portar armas desenfundadas y dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda careciendo de autorización.
- b) La destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas, así como la recogida, circulación o venta de sus crías o huevos no procedentes de granjas autorizadas.
- c) Cazar o transportar piezas cuya edad o sexo, en el caso de que sea notorio, no estén autorizados.
- d) Cazar en los llamados **días de fortuna**, es decir, en aquellos en que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otros accidentes, las piezas de caza se vean privadas de sus facultades normales de defensa y obligadas a concentrarse en determinados lugares.
- e) Cazar en días de nieve cuando ésta cubra el suelo de forma continua o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo la caza de alta montaña en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- f) Cazar cuando por determinadas condiciones excepcionales de niebla, lluvia, nevada y humo se reduzca la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.
- g) Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, excepto en las modalidades de caza nocturna debidamente autorizadas.
- h) Cazar desde puestos dobles o en línea de retranca, entendiéndose por tal la que está situada a menos de mil metros de las líneas más próximas de puestos en monterías, ganchos o batidas.
- i) Cazar sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículo como medio de ocultación.

- j) Tirar con fines de caza alambres o redes en cursos o masas de agua, o extender celosías en lugares de entrada o salida de aves aprovechando su paso.
- k) Tirar a las palomas a menos de cincuenta metros de sus bebederos o dormideros habituales, o a menos de mil metros de un palomar debidamente señalizado, así como a las palomas mensajeras o a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias.
- l) Cualquier práctica fraudulenta para atraer, espantar o chantear la caza.
- m) Cazar en terrenos no cinegéticos, en la zona de reserva de los cotos de caza o en terrenos que carezcan de plan de ordenación cinegética o plan técnico de caza.
- n) Reglamentariamente se regulará el uso de visores en monterías.

- **Medios de captura prohibidos:**

- 1.- Los lazos y anzuelos. Así como todo tipo de cepos y trampas, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 2.- La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los paranys.
- 3.- Los reclamos de especies no cinegéticas vivas o naturalizadas y cualquier tipo de reclamos vivos o cegados o mutilados, así como los reclamos eléctricos mecánicos, incluidas las grabaciones, así como los hurones.
- 4.- Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 5.- Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes, así como cualquier otro dispositivo o medio para iluminar los blancos o de visión nocturna.
- 6.- Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, redes verticales, redes cañón o redes japonesas.
- 7.- Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes, repelentes o que creen rastro, así como los explosivos.
- 8.- Las armas de gas, así como las automáticas o semiautomáticas cuyo cargador admita más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles del calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador, de amplificador de visión para el disparo nocturno o convertidor de imágenes electrónico, o las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- 9.- Los balines, postas, entiendo por tales aquellos proyectiles cuyo peso sea superior a 2,5 gramos, balas explosivas, munición de guerra, cualquier tipo de bala cuyo proyectil haya sufrido manipulación, así como la munición de plomo en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 10.- Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o vehículos motorizados, utilizados como puestos para disparar.
- 11.- Los cañones pateros.

Alar: Percha de cerdas para cazar perdices

Visco: masa para cazar pájaros

- **Delitos, faltas e infracciones administrativas:**

Si un cazador comete algún tipo de infracción (las veremos posteriormente) y es “cogido” por los agentes de la autoridad, normalmente será “denunciado”. Esto implica abrir un expediente sancionador con unos trámites burocráticos que finalizará con la imposición de una “sanción”, sea del tipo que sea en función de su catalogación por el “Juez instructor” (funcionario de la Junta de Andalucía) tras el informe del agente de la autoridad. En la actualidad nos aplicarán la “**LEY 8/2003 DE 28 DE OCTUBRE DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES**”.

Las infracciones, dependiendo de su incidencia en las especies, se catalogan en tres grupos:

- Leves (multa de 60 a 600 €).
- Graves (multa de 601 a 4.000 €).
- Muy graves (multa de 4.001 a 53.500 €).

** Mención aparte son los considerados delitos. Considerando como tales el empleo, sin autorización, del veneno, medios explosivos u otros instrumentos de similar eficacia destructiva para la fauna.

1. Infracciones leves (Artículo 76):

- 1.- Cazar sin llevar consigo la documentación preceptiva, si no se presenta en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la apertura del expediente.
- 2.- Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para el ejercicio de la caza.
- 3.- Portar y disparar un arma en zona de seguridad, salvo que esté tipificada con mayor gravedad.
- 4.- El libre deambular de perros de caza en cotos sin tanganillo durante la veda.
- 5.- El empleo de más de tres perros por cazador.
- 6.- El empleo de perros con fines cinegéticos en supuestos prohibidos.
- 7.- Infringir las condiciones de control y custodia de perros y las aplicables a otros medios auxiliares de caza.
- 8.- Cazar en terrenos no cinegéticos sin haber cobrado pieza.
- 9.- Cazar aves en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.
- 10.- Cazar palomas mensajeras, deportivas o los buchones que ostenten marcas establecidas al efecto.
- 11.- Cazar sirviéndose de animales o vehículos de ocultación.
- 12.- Incumplir los preceptos relativos a la señalización en materia cinegética.
- 13.- El incumplimiento de lo establecido en los planes de caza y en las disposiciones generales sobre veda, salvo que estuviera calificado de mayor gravedad.
- 14.- Incumplir cualquier otro precepto o limitación establecida en esta ley que no esté calificada con mayor gravedad.

2. Infracciones graves (Artículo 77):

- 1.- Falsar los datos de la solicitud de licencia, autorización o inscripción registral.
- 2.- El fraude, ocultación o engaño en las cesiones de terrenos para la constitución de cotos de caza.
- 3.- Atribuirse indebidamente la titularidad de un coto de caza.
- 4.- El subarriendo o la cesión del arrendamiento de un coto de caza.
- 5.- El falseamiento de los datos de la memoria o resultados del aprovechamiento cinegético o de cualquier tipo de información objeto de comunicación preceptiva a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 6.- El aprovechamiento abusivo de las especies de caza de un coto incumpliendo los Planes Técnicos de Caza, cuando se supere en más de un treinta y en menos de un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
- 7.- Cazar sin licencia válida o con datos falsificados.
- 8.- Cazar sin contrato de seguro obligatorio.
- 9.- Cazar en un coto sin autorización de su titular.
- 10.- Cazar en época de veda.
- 11.- Cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no estén autorizados.
- 12.- Cazar en terrenos no cinegéticos habiendo cobrado pieza.
- 13.- Cazar desde puestos dobles o en línea de retranca haciendo uso de armas de fuego.
- 14.- Cazar el personal de vigilancia de los cotos de caza en dichos terrenos, salvo supuestos autorizados.
- 15.- Incumplir las condiciones establecidas en las disposiciones reguladoras de las distintas modalidades de caza permitidas.
- 16.- Cualquier práctica destinada a chantear, atraer o espantar caza de terrenos ajenos.
- 17.- Transportar en aeronave, automóvil o cualquier medio de locomoción terrestre, armas desenfundadas y listas para su uso.
- 18.- Destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
- 19.- La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de localización de las señales que delimiten los terrenos cinegéticos en aplicación de la presente ley y sus normas de desarrollo.
- 20.- La suelta de ejemplares de especies cinegéticas y la repoblación de las mismas incumpliendo las normas aplicables.
- 21.- El incumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte y la comercialización de especies cazables declaradas comercializables.
- 22.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de cercados cinegéticos.
- 23.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de granjas cinegéticas.
- 24.- Impedir a la autoridad o a sus agentes el acceso a un coto de caza o a su documentación en supuestos de presunta infracción.

- 25.- Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- 26.- Cazar en la zona de reserva de los terrenos acotados para el aprovechamiento cinegético.
- 27.- Cazar sin cumplir las medidas de seguridad aplicables al desarrollo de las distintas modalidades de caza para la adecuada protección de la integridad física de los participantes o de terceros.
- 28.- Portar armas cargadas o con munición en su recámara, en zonas de seguridad o dispararlas en ellas en dirección a las mismas en el supuesto de núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas, de acampada o recreativas carreteras o vías férreas.
- 29.- Negarse a la inspección de los agentes de la autoridad para examinar morrales, armas, interior de vehículos u otros útiles, al ser requerido en forma por tales agentes.

3. Infracciones muy graves (Artículo 78):

- 1.- Cazar estando inhabilitado para ello.
- 2.- Cazar en los llamados días de fortuna.
- 3.- Cazar en días de nieve cuando ésta cubra el suelo de forma continua o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo modalidad autorizada.
- 4.- Cazar cuando por determinadas condiciones excepcionales de niebla, nevada y humo se reduzca la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se ponga en peligro personas o bienes.
- 5.- Cazar sin tener aprobado el correspondiente Plan Técnico de Caza.
- 6.- El transporte y comercialización de especies cazables no comercializables.
- 7.- Importar o exportar ejemplares vivos o muertos de especies cinegéticas, incluidos huevos de aves, sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 8.-La suelta y repoblación de ejemplares de dichas especies sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente o incumplimiento de las normas aplicables.
- 9.- El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto incumpliendo los planes técnicos de caza, cuando se supere en un 50% el número de capturas autorizadas.
- 10.- La instalación de cercados cinegéticos sin autorización.
- 11.- Poner en funcionamiento granjas cinegéticas sin autorización.
- 12.- La destrucción intencionada o el robo de vivares o nidos de especies cinegéticos.
- 13.- Cazar desde aeronaves, automóviles o cualquier medio de locomoción terrestre.

Artículo 84.- Criterios de proporcionalidad:

1.- La graduación de las sanciones, dentro de los intervalos dispuestos en los artículos anteriores, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El daño o peligro causado a las especies silvestres o a sus hábitats, y a su grado de reversibilidad.
- b) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.
- c) La intencionalidad.
- d) La repercusión en la seguridad de las personas.
- e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en un año cuando el infractor haya sido sancionado mediante resolución administrativa firme.
- f) El ánimo de lucro o el beneficio obtenido.
- g) La agrupación u organización para cometer la infracción.
- h) La eventual resistencia a la autoridad administrativa.
- i) Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta ley.
- j) La comisión de la infracción dentro de un espacio natural protegido.

2.- En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la sanción correspondiente se impondrá en todo caso en su grado máximo.

3.- Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en grado máximo en caso de reincidencia.

4.- Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

5.- La sanción impuesta se reducirá en un 30% cuando se abone dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación de la oportuna resolución.

6.- Para lograr el cumplimiento de la obligación de reparar el daño causado, podrán imponerse multas coercitivas reiteradas por lapsos de tiempo cuyas cuantías se determinarán en función de la valoración económica de la obligación incumplida y que no excedan de 3.000 € por multa.

Artículo 85.- Retirada de armas o medios de ocupación de ejemplares:

1.- El agente denunciante competente sólo procederá a la retirada de armas u otros medios de captura de animales o plantas **cuando hayan sido utilizados indebidamente para cometer la presunta infracción**, dando al interesado recibo de su clase, marca, número y lugar donde se depositen. Se entiende por uso indebido del arma su disparo directo, posesión de algún ejemplar de especie no cazable abatido por el arma o su utilización para cazar en lugar y tiempo no autorizados.

Reglamentariamente podrán determinarse las condiciones de depósito por parte del propio titular.

2.- La negativa a la entrega del arma o los medios a los que se refiere el párrafo anterior obligará al agente denunciante a ponerlo en conocimiento del juzgado competente y se considerará como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

3.- Los medios empleados para la captura de animales o la colecta de planteas se devolverán al supuesto infractor, si son autorizados, tras la presentación del oportuno aval bancario que garantice el pago del importe total de la sanción y de las indemnizaciones propuestas.

4.- A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia. Los demás medios materiales de tenencia ilícita serán debidamente destruidos.

5.- La captura de animales o la recolección de plantas no autorizadas, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, llevará consigo la ocupación de los animales o plantas correspondientes, dándoseles el destino que reglamentariamente se determine, siendo en todo caso por cuenta del infractor los gastos originados a tal efecto.

Artículo 86.- Órganos competentes:

1.- Corresponde a la Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente la imposición de sanciones por infracciones cometidas en materia de caza y pesca continental, así como las calificadas como leves y graves en materia de conservación.

2.- Corresponde la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves en materia de conservación:

- a) Al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta 150.253 €
- b) Al Consejo de Gobierno, las superiores a 150.253 €

Tema 12: El comportamiento y la ética del cazador

Lamentablemente, ya en la media veda se producen accidentes en el ejercicio de la caza con lo que la voz de alarma se instala renovadamente, cada año, entre nosotros. Por ello, ante el comienzo de cada nueva temporada cinegética, cabe recordar que cualquier precaución siempre será poca, y que no está de más seguir algunos consejos de seguridad en la práctica de la caza.

En la caza mayor, la utilización de la munición adecuada para esas modalidades venatorias hace que el riesgo de muerte si somos alcanzados por un proyectil sea muy alto y, por ello, debemos extremar la atención. Los que practican la caza menor, sin llegar a tener el riesgo que supone ser alcanzado por una bala, sí que puede sufrir graves lesiones e incluso llegar a la muerte si sufren un accidente y son alcanzados por el plomo de los cartuchos a una determinada distancia. En primer lugar, piense que uno de los órganos que mayor repercusión tiene para nuestro futuro son los ojos, con una posible pérdida de visión. Por ello no estaría de más que utilizemos siempre unas gafas protectoras, que nos pueden evitar más de un disgusto.

- **Seguridad en la caza:**

A continuación y exclusivamente desde el punto de vista de la seguridad en la caza, se lista un dietario de lemas que deben tenerse siempre presentes cuando se quiere cazar con la prudencia que exige el manejo de un arma:

- a) Compruebe el estado de las armas. Desgastes, oxidaciones, roturas o desajustes pueden ser un peligro. Una adecuada limpieza, unos minutos de atención después de cada salida cinegética y el paso periódico por el armero nos evitará bastantes problemas.
- b) No apuntar nunca a las personas con el arma de caza, aunque se piense que está descargada. El dicho popular de que “las armas las carga el diablo” tiene, desgraciadamente, una base muy fundada en cuanto a accidentalidad.
- c) Es muy importante que los cañones de un arma de fuego se encuentren limpios y sin cuerpos extraños (hojas, barro, nieve, etc.) con el fin de evitar una posible explosión del arma.
- d) Saque los cartuchos cuando vaya a sortear algún obstáculo y no apoye el cañón en el suelo ni permita que se introduzcan en él objetos extraños.
- e) No utilice los troncos de los árboles como diana, ni los utilice como postes en la señalización del acotado.

- f) No hay que golpear matorrales o zarzas con el cañón de una escopeta o rifle cargados pues podría producirse un disparo accidental, incluso con el seguro puesto.
- g) No utilice el arma como un bastón.
- h) Hay que evitar dejar munición expuesta al sol o a cualquier agente que pueda producir un calentamiento excesivo, ya que este calentamiento causa una sobre-elevación de la presión que puede resultar peligrosa.
- i) La reparación o modificación de un arma de caza solamente deberán y podrán hacerlos establecimientos autorizados.
- j) No hay que dejar armas a la vista en el interior de vehículos para evitar posibles robos. En el caso de producirse éstos, el responsable será el propietario del arma.
- k) Al cerrar una escopeta, los cañones deberán dirigirse siempre hacia el suelo.
- l) Cuando se interrumpa la acción de caza debe siempre descargarse el arma.
- m) Durante la acción de caza, el arma ha de portarse siempre con los cañones dirigidos hacia el suelo o hacia arriba, no horizontal, de forma que pueda apuntar a alguno de los compañeros.
- n) Conozca en todo momento la situación de los otros compañeros y tenga la máxima precaución ante la posibilidad de rebotes. Tenga en cuenta a la distancia a la que se encuentra el perro con respecto a la posible pieza.
- o) No se debe disparar cuando no haya certeza de qué es lo que se mueve o cuando haya vegetación que impida ver qué hay detrás al alcance de nuestro disparo.
- p) Repare siempre en el destino final del proyectil procurando que, en caso de fallar el disparo, el proyectil choque contra el terreno. Los cartuchos llegan mucho más lejos de lo que nos creemos y las balas más aún. No dispare al viso ni por encima de otras personas, procurando siempre enterrar el tiro.
- q) En las batidas, cuando no hay otra posibilidad y los cazadores se coloquen en cortafuegos o en el borde de zonas boscosas, las posturas se ubicarán alineadas cara al monte, de manera que los disparos se efectúen a los animales una vez sobrepasen en su huída la línea de puestos.
- r) Si acude al remate de alguna res herida o a un agarre, adviértalo a los otros monteros y hágalo a cuchillo, nunca disparando sobre el grupo de presa y perros. Si no está

capacitado y teme sufrir un accidente, espere a que lo haga el perrero u otro montero experimentado.

- s) Se prohíbe hacer uso de las armas, arcos o ballestas en zonas de seguridad (carreteras, núcleos urbanos,...).
- t) Con carácter general se prohíbe disparar hacia las zonas de seguridad siempre que quien caza no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil y cuando la configuración del terreno entre esa persona y la zona de seguridad no permite asegurar que esta última es inalcanzable.
- u) Es mejor no cobrar una res si con ello evitamos un peligro para los demás. Cace seguro y disfrutará de la caza y de las jornadas con otros cazadores y con sus perros. No olvide al finalizar la jornada descargar su arma y compruebe que no deja cartucho dentro de ella.

- **Propiedad de las piezas de caza:**

De conformidad con la legislación vigente en la materia, el régimen jurídico de propiedad de las piezas de caza será el siguiente:

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.
2. En las cacerías podrán existir acuerdos o convenios entre las partes interesadas acerca de los derechos de propiedad de las piezas de caza.
3. En la acción de cazar, cuando haya dudas respecto de la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá **al cazador que le hubiera dado muerte, si se trata de piezas de caza menor, y al autor de la primera sangre, cuando se trate de piezas de caza mayor**. En el caso de especies voladoras, el derecho de propiedad corresponderá a quien las abate.
4. **El cazador que hiera a una pieza de caza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla aunque entre en terrenos de titularidad ajena**, siempre que fuera visible desde la linde, debiendo entrar a cobrarla con el arma abierta o descargada y con el perro atado, salvo en la caza de liebre con galgo. Cuando el terreno ajeno estuviese cercado o en el caso de que la pieza no fuera visible desde la linde, el cazador necesitará autorización del titular o propietario para entrar a cobrarla. Cuando éste negara la autorización, quedará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que sea hallada o pueda ser aprehendida.

- **Caza y conservación de la naturaleza: un binomio compatible:**

Debido a la enorme influencia del ser humano, llevada a cabo desde el Neolítico, han desaparecido los grandes depredadores carnívoros, lo que genera que muchas especies no dispongan ya de un control natural de su población. En ese sentido, Andalucía se vale de una gestión compatible de la caza, lo que significa controlar el número de especies como el jabalí o el ciervo. Sin el control permanente, estos animales acabarían con los recursos que los sostienen, desarrollando enfermedades capaces de diezmarlos, y de acabar incluso con su presencia.

Gracias a la caza compatible, son ya muy extensas las áreas a las que especies como el ciervo o el corzo han regresado después de décadas de no estar presentes. Mediante una legislación rigurosa, y la determinación del número de ejemplares a cazar, se garantiza la práctica de la caza a la par que ésta sirve como método de control, y por tanto de conservación, de las especies. Además, esta actividad proporciona interesantes recursos turísticos que se traducen en una mayor riqueza y bienestar para toda la comunidad.

Otra de las características de nuestro territorio es la presencia de numerosos cursos de agua naturales y embalses, alrededor de los cuales crecen los bosques de ribera óptimos para la pesca. También aquí, mediante una rigurosa gestión de los cotos de repoblación, y la reserva y vigilancia de áreas protegidas, mantenemos ríos, arroyos y embalses en condiciones óptimas. Para que todos los amantes de la Naturaleza puedan disfrutarla ahora, y en el futuro.

- **Primeros auxilios en caso de accidente:**

Torceduras

Si es posible se aplicará frío con toallas o paños, o si se dispusiera de él, con hielo. A continuación se inmovilizará la articulación afectada y se trasladará al lesionado al Servicio de Urgencias más próximo.

Si la caída se ha producido de espaldas no moveremos al herido, puesto que podríamos agravar su lesión y lo que haremos será llamar a una unidad especializada en este tipo de accidentes.

Luxación

Es la salida del hueso de su posición normal, que se detecta por la anormal morfología de la articulación y por presentar el enfermo un intenso dolor y un bloqueo de la articulación afectada.

Se debe inmovilizar al herido y después se le trasladará a un servicio de urgencias.

Existen una serie de signos que de manera fácil nos hacen posible el diagnóstico de una fractura. Entre los más principales, figuran los siguientes:

1. Imposibilidad de mover el miembro lesionado. 2. Dolor a nivel de la lesión. 3. Deformación del miembro. Fácilmente perceptible si se le compara con el miembro sano. 4. La región fracturada adquiere un color amoratado. 5. Crepitación o sensación de roce entre los dos fragmentos del hueso fracturado. 6. Shock.

Fracturas óseas

Como son las de tibia, peroné, fémur, cúbito, etc... En estos casos se intentará hacer un sencillo entablillado y después se hará el debido traslado al centro de urgencias más próximo.

Fractura de las costillas. Se coloca una venda sobre la región fracturada o que se supone fracturada y se anuda sobre el lado sano. Para llevar a cabo esto, se recomienda al herido que aspire a fondo al tiempo que se tira de un modo continuo y suave de los extremos de la venda, a fin de poder apretar bien el nudo. A continuación se repite esta misma maniobra con otras dos vendas, que se colocan por encima y por debajo de la anterior. Conviene colocar un rodillo de vendas o de trapos entre el nudo y la piel para no pellizcarla. No obstante, hoy en día, hasta que no sea confirmado el diagnóstico con una radiografía, no se suele poner, e incluso no se debe hacer, ningún tipo de vendaje, y menos todavía si el accidentado es un anciano.

Fractura de la pelvis o de la cadera. Por su parte extrema se coloca una larga férula que se extienda desde la axila hasta el pie, y por su parte interna una que vaya desde la ingle hasta el pie.

Heridas abiertas

Ante la presencia de una herida, a veces producida por el impacto de un perdigón, la primera medida a adoptar es la limpieza profunda de la misma, sometiéndola al chorro de agua de una fuente, de un grifo, o de una cantimplora con el fin de arrastrar la suciedad de

la misma e incluso desprender los cuerpos extraños retenidos tales como piedras, cristales, etc...

Si la profundidad o la extensión de la herida es importante, se procederá igualmente, trasladando posteriormente al paciente a un centro de urgencias. La mayoría de las heridas sangran escasamente, parando la hemorragia de una manera espontánea antes de los cinco minutos. Cuando debido a la pérdida abundante de sangre dificulta la localización de la herida, se procederá a la aplicación de un lavado intenso con agua y una vez localizado el origen de la hemorragia se actuará para detenerla situando la parte sangrante en situación más elevada que el resto del cuerpo, de esta forma y por efecto de la gravedad muchas heridas dejarán de sangrar o sangrarán menos.

Como segundo paso a seguir es la colocación de un garrote o torniquete, teniendo en cuenta siempre los sentidos de ida y vuelta al corazón, si se trata de una articulación hay que colocarlo por encima de la herida, pero si es de una vena se colocará por debajo de ella, porque de no hacerlo así equivaldría a no haberlo puesto.

Si la efusión de sangre es muy aparatosa, conviene atajarla cuanto antes, así que si no se ve muy claro, conviene aplicar dos torniquetes, uno a cada lado de la herida. De todas formas el torniquete es únicamente una solución momentánea, mientras se traslada al paciente a un Centro de Urgencias.

Lesiones musculares

A pesar de que los músculos se encuentran menos superficiales que los vasos capilares y recubiertos de diferentes capas hasta la piel, pueden ser alcanzados por agentes traumáticos exteriores de varias maneras:

- Desgarro muscular, se aplicará frío (compresas de agua fría, hielo, etc) y/o analgésico a base de clorotilo comercializado en farmacias.
- Contusión o golpe, se aplicará el mismo sistema que en el punto anterior.
- Esguinces, se aplicará frío en la zona dolorida durante treinta minutos, posteriormente se procederá a un vendaje compresor. Es aconsejable recurrir a un Centro Sanitario para proceder a un estudio radiológico.
- Calambres, ante la sobrecarga de los músculos se ha de realizar un estiramiento apoyando el talón y pisando hacia abajo la planta del pie.

Anexo fotográfico al tema 2: especies En Peligro de Extinción y Vulnerables

- **Alguna especies En Peligro de Extinción**

Lince Ibérico



Focha cornuda



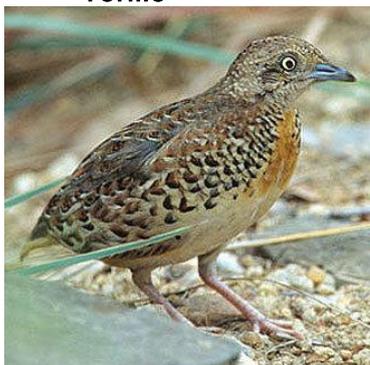
Avetoro



Avutarda



Torillo



Águila imperial



- **Algunas especies Vulnerables**

Ganga común



Ortega



Sisón común



Águila Perdicera



Aguilucho Cenizo



Águila Pescadora



Anexo fotográfico al tema 10: Animales auxiliares de la caza.

Azor



Cernícalo



Gavilán



Esmerejón



Halcón peregrino



Ratonero común



Labrador



Bretón



Pointer



Podenco andaluz



Braco



Drahthaar



Galgo



Perdiguero de Burgos



Podenco Ibicenco



Podenco maneto



Setter



Teckel

